



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE CIENCIAS

PROCESOS OPERATIVOS PARA EL CÁLCULO Y PAGO DE
PENSIONES POR FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO

Informe de Trabajo Profesional

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

A C T U A R I A

P R E S E N T A

ROSAURA EVELIA PRIETO ESPINOSA



Tutor:

ACT. ERIKA JULIETA PALACIOS FUENTES

2019



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

1.- Datos de la alumna
Rosaura Evelia
Prieto
Espinosa
Universidad Nacional Autónoma de México
Facultad de Ciencias

2.- Datos de la Tutora
Actuaría
Erika Julieta
Palacios
Fuentes

3.- Sinodal 1
Actuario
Ernesto
Rosas
García

4.- Sinodal 2
Actuaría
María Teresa
Gómez
Saucedo

5.- Sinodal 3
Licenciado en Economía
Ernesto
García
Zamora

6.- Sinodal 4
Actuario
Raúl
Martínez
Alcántara

Título
Procesos operativos para el cálculo y pago de pensiones por fallecimiento del asegurado
130 páginas

2019

DEDICATORIAS

A mis hijos Gabriel y Abigail,
dos grandes regalos que Dios me dio y
que me motivan a seguir adelante cada día.

A mi madre Rosaura Espinosa Jiménez por
todo su apoyo y amor, y ejemplo
para lograr lo que uno se propone en la vida.

A mi padre Jaime Adolfo Prieto Pérez con gran
admiración por tu gran amor por las matemáticas y la lectura.

A mi familia, es especial a mis hermanos Ana Luisa y Jaime.

A mi tío Felipe Martín del Campo, quien con su trayectoria
me motivó a estudiar la carrera de Actuaría.

MIS AGRADECIMIENTOS

A Dios que siempre me ha llenado de bendiciones y me ha dado todo lo que tengo.

A mi familia, amigos y todos aquellos que me han acompañado en el transcurso de mi vida.

A mi tutora Erika Julieta Palacios Fuentes por su valiosa colaboración e impulsarme a lograr la realización de este trabajo.

A mis sinodales por su orientación y aportaciones al presente trabajo.

A Principal Pensiones S.A. de C.V, por su invitación a incorporarme a esta Aseguradora cuando se fundó, es para mi de gran satisfacción el haber laborado en este lugar donde he adquirido el conocimiento y la experiencia en el campo de las Pensiones derivadas de la Seguridad Social.

ÍNDICE GENERAL

Cuadros	VII
Abreviaturas	VIII
Definiciones	IX
Introducción	12
Capítulo 1. Marco legal y operativo de las pensiones derivadas de la seguridad social.....	16
1.1 Marco Jurídico y disposiciones regulatorias	16
1.1.1 Régimen Obligatorio de la Ley del Seguro Social	16
1.1.1.1 Seguro de Riesgos de Trabajo.....	18
1.1.1.2 Seguro de Invalidez y Vida	20
▪ Seguro de Vida.....	22
1.1.1.3 Seguro de Retiro, Cesantía en edad avanzada y vejez.....	23
1.1.2 Reglas de Operación de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas	25
1.1.3 Convenio IMSS – Aseguradoras	29
1.1.4 Administración de cuentas individuales	31
1.2 Sistemas Operativos del Seguro de Pensiones	32
1.2.1 Sistema Único de Cotización.....	32
1.2.2 Sistema PROCESAR para la recepción del Monto Constitutivo	33
1.2.3 Sistema Administrador de Ofertas y Resoluciones.....	36
1.2.4 Base de prospectos y beneficiarios	37
1.2.5 Base de resoluciones	38
Capítulo 2. Conceptos que conforman la pensión	39
2.1 Beneficios Básicos.....	39
2.1.1 Pensión Básica.....	39
2.1.2 Renta Viudez.....	44
2.1.3 Beneficio de incremento del 11%.....	47
2.1.3.1 Criterios de Elegibilidad	47
2.1.3.2 Criterios operativos.....	49
2.1.3.3 Fechas de inicio de derecho y resolución del incremento.....	51
2.1.3.4 Proceso para la solicitud de recursos al IMSS para el alta del beneficio	55
2.1.3.5 Importe del beneficio del incremento	59
2.1.4 Aguinaldo Básico e Incremento aguinaldo	60
2.1.5 Finiquitos	62
▪ Finiquito por segundas nupcias	62
▪ Finiquito para huérfanos.....	62
2.1.6 Pagos vencidos.....	63
2.1.7 Rentas retroactivas.....	72
▪ Cálculo del retroactivo	72
Capítulo 3. Procesos para el cálculo y pago de pensiones.....	74
3.1 Procesos operativos para el cálculo de la pensión	74
3.1.1 Determinación del importe inicial del monto de los beneficios básicos.....	74
3.1.2 Incremento anual de las pensiones de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor.....	77

3.1.3	Redistribución del importe de los beneficios	78
3.1.4	Afectaciones al pago de la pensión mensual.....	80
3.2	Procesos operativos para el pago de la pensión.....	86
3.2.1	Suspensión de asegurados/beneficiarios	86
3.2.2	Cancelación de asegurados/beneficiarios	96
3.2.3	Cambios en composición familiar	98
3.2.4	Prórrogas de estudio	105
3.2.5	Frecuencia del pago de pensiones.....	109
3.3	Descripción del pago mensual de la pensión.....	110
3.3.1	Cálculo de la pensión inicial.....	110
3.3.2	Afectación contable.....	115
3.3.3	Prueba de sobrevivencia.....	123
3.3.4	Proceso de segundas nupcias	125
	Conclusiones.....	129
	Bibliografía	130
	Normatividad.....	130

Cuadros

Cuadro 1.1 Tipos de pensión comprendidos en el régimen obligatorio del IMSS	17
Cuadro 1.2 Prestaciones en dinero de los asegurados con derecho a pago de pensión definitiva y causas de cancelación de acuerdo a la LSS	20
Cuadro 1.3 Prestaciones en dinero de los asegurados con derecho a pensión definitiva por invalidez y vida y causas de cancelación LSS.....	23
Cuadro 1.4 Prestaciones en dinero de asegurados con derecho a pago de pensión definitiva	24
Cuadro 2.1 Determinación del importe de la pensión básica según el ramo, tipo de pensión y beneficiario.....	39
Cuadro 2.2 Ejemplo de la determinación del importe de la pensión básica en el ramo de riesgos de trabajo.....	41
Cuadro 2.3 Ejemplo de la determinación del importe de la pensión básica en el ramo de Invalidez y Vida.....	43
Cuadro 2.4 Descripción de los criterios de elegibilidad para pensiones de invalidez	48
Cuadro 2.5 Descripción de los criterios de elegibilidad para pensiones de incapacidad	48
Cuadro 2.6 Descripción de los criterios de elegibilidad para pensiones de orfandad	48
Cuadro 2.7 Descripción de los criterios de elegibilidad para pensiones de ascendencia	49
Cuadro 2.8 Descripción de los criterios de elegibilidad para pensiones de viudez	49
Cuadro 2.9 Determinación de las fechas de inicio de derecho y resolución del beneficio de incremento	51
Cuadro 2.10 Datos del Asegurado para el alta del beneficio del incremento del 11%.....	57
Cuadro 2.11 Datos de los Beneficiarios para el alta del beneficio del incremento del 11%	58
Cuadro 2.12 Ejemplo del importe a pagar del beneficio de incremento en base a las disposiciones de la CUSF	59
Cuadro 2.13 Determinación del importe a pagar del beneficio de aguinaldo e incremento del aguinaldo a los componentes de una póliza según el ramo y tipo de pensión de acuerdo a la LSS.....	60

Abreviaturas

AFORE: Administradora de Fondos para el Retiro.

CNSF: Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CONSAR: Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CUSF: Circular Única de Seguros y Fianzas.

IMSS: Instituto Mexicano del Seguro Social.

INFONAVIT: Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

SIEFORES: Las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro.

SAOR: Sistema Administrador de Ofertas y Resoluciones.

SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SUC: Sistema Único de Cotización

LSS: Ley del Seguro Social

PMG: Pensión Mínima Garantizada

INPC: Índice Nacional de Precios al Consumidor

NSS: Número de Seguridad Social

Definiciones

Asegurado: Derechohabiente del IMSS.

Aseguradora de pensiones: Instituciones de seguros autorizadas por la SHCP para operar exclusivamente el Seguro de Rentas Vitalicias derivadas de la Seguridad Social, estas aseguradoras son contratadas por Asegurados del IMSS para el pago de su pensión en el marco de la Ley del Seguro Social.

Beneficiario: En el seguro de rentas vitalicias, son aquellas personas designadas por el Asegurado para recibir el pago de una pensión a su fallecimiento, estando en vida el Asegurado con una pensión de invalidez, cesantía o vejez, los beneficiarios pueden percibir asignaciones familiares o ayudas asistenciales.

Beneficios básicos: Beneficios en dinero establecidos en la Ley del IMSS como la pensión mensual, las asignaciones familiares, las ayudas asistenciales, el aguinaldo, los finiquitos, también los beneficios del incremento del 11% y la renta adicional de viudas que se otorgan por decretos por los que se reformaron diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social son considerados beneficios básicos.

Cuantía Básica: Es el importe de la pensión por Invalidez, incapacidad por riesgos de trabajo, cesantía o vejez que le corresponde al Asegurado que origina la pensión o que le correspondería en vida en caso de que éste haya fallecido.

Esquemas operativos: Los casos que contrataron una pensión con una aseguradora de pensiones derivadas de la Ley de Seguridad entre el 1° de Julio de 1997 y el 12 de agosto de 2009 se les clasifica como pólizas del esquema operativo anterior y las emitidas con las reglas de operación que aplicaron a partir del 13 de agosto de 2009 se les clasifica como Nuevo Esquema Operativo.

Fecha de inicio de derechos: Fecha a partir de la cual adquiere el derecho a la pensión el asegurado o los beneficiarios

Fecha de pago de nómina: Fecha en que se paga la renta mensual a los pensionados, en la póliza del seguro de rentas vitalicias se establece la fecha de pago de la pensión, la cual la determina la aseguradora de pensiones, ya que esta última paga en la misma fecha a todos los pensionados.

Fecha de resolución: La fecha de resolución es la fecha de inicio de vigencia de la póliza, es decir la fecha a partir de la cual empieza a tener efecto el seguro de rentas vitalicias.

Grupo familiar: Integrantes de una póliza que pertenecen a una misma familia, en una póliza puede haber más de un grupo familiar, ya que los huérfanos pueden ser de distintas familias.

INPC_{12,x}: Índice Nacional de Precios al consumidor correspondiente al 31 de Diciembre del año x.

Institutos de Seguridad Social: A los Institutos Mexicano del Seguro Social, de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y las instituciones de naturaleza análoga.

Ley del Seguro Social 73: A la Ley del Seguro Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de marzo de 1973, con sus reformas y adiciones. Esta ley es la que antecedió a la actual.

Ley del Seguro Social: A la Ley del Seguro Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de diciembre de 1995, la cual entró en vigor el día 1° de julio de 1997 y a la fecha sigue vigente.

Monto Constitutivo: Es la prima del seguro que una Aseguradora de Pensiones debe recibir para que ésta pueda otorgar una renta vitalicia y un seguro de sobrevivencia en caso de que el asegurado fallezca. Esta prima es única, es decir que ésta se paga en una sola exhibición al momento de la contratación del pago de la pensión con la Aseguradora. Esta prima se determina con base al método prospectivo, para su cálculo deberán tomarse en cuenta variables como la edad del pensionado, su sexo, el ramo, tipo de pensión, salario, el tipo beneficiarios, sus edades, sexo, estado de invalidez y tipo de orfandad tratándose de hijos o huérfanos, tasas de interés esperadas para el periodo que se estima vivan los asegurados/beneficiarios, gastos de administración, inflación, esperanza de vida, etc.

Oferta: Es la propuesta que realizan las Aseguradoras de pensiones a los asegurados y/o sus beneficiarios para que las elijan para el pago de la pensión, dicha propuesta contiene los conceptos que conforman la pensión del asegurado, su importe inicial, el importe de pagos vencidos, en caso de ofrecer algún beneficio adicional la descripción de éste y su importe se pondrá en la oferta, así como el Monto Constitutivo. Una vez que un asegurado o los beneficiarios del seguro de sobrevivencia eligen la oferta de una Aseguradora, ya no pueden cambiar su elección. Actualmente la propuesta de las Aseguradoras que comercializan las pensiones, se le presentan a los prospectos de pensión y/o sus beneficiarios en un sitio web autorizado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y los Institutos de Seguridad Social, la elección de la oferta la realizan los prospectos en instalaciones del IMSS en dicho portal, y en adición en el IMSS imprimen el documento de oferta seleccionado, se los sellan y solicitan la firma del titular de la pensión y la fecha de firma para que este documento forme parte del expediente.

Pensión Mínima Garantizada: Es aquella que el gobierno federal asegura a los pensionados al amparo de la Ley del Seguro Social y su monto mensual será el equivalente a un salario mínimo general de la Ciudad de México. Asimismo, dicho monto será actualizado anualmente en el mes de febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). La pensión Mínima Garantizada correspondiente al año de 1997, año en que entró en vigor la actual LSS tuvo un importe de \$804.52 y con los incrementos anuales del INPC, el importe de la PMG₂₀₁₉ es de \$2,881.90.

Póliza: El contrato por el cual la Institución de Seguros a cambio de recibir el Monto Constitutivo, se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida del pensionado.

Prospectos: Son los asegurados que cumpliendo con derecho a algunas de las pensiones contenidas en la LSS se encuentran en el proceso de contratar una renta vitalicia con una aseguradora de pensiones.

Resolución de sobrevivencia: Es un documento que emite el IMSS cuando fallece un asegurado que tenía contratada una renta vitalicia con una aseguradora de pensiones, para otorgarle la pensión a la sobrevivencia del asegurado quien previamente hizo el trámite en el IMSS para el pago de su pensión. Este documento contiene los datos del asegurado fallecido incluyendo su fecha de defunción, los datos de los beneficiarios de la sobrevivencia, los porcentajes e importe de su pensión básica y beneficio de incremento del 11% en caso de que les corresponda, la fecha de solicitud del seguro de sobrevivencia.

Resolución original: Es un documento emitido por el IMSS que contiene los datos del asegurado y sus beneficiarios cuando contrata una pensión con una aseguradora de rentas vitalicias, así como los datos de la pensión, como el ramo, tipo de pensión, importe de la pensión básica y beneficio de incremento del 11%, ayudas asistenciales y asignaciones familiares en caso de que les

correspondan estos conceptos, el importe del monto constitutivo, la fecha de inicio de derechos, de solicitud, de inicio de vigencia de la pensión.

Salario base de cotización: Se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al Trabajador por sus servicios.

Sobrevivencia: Beneficiarios del Asegurado, si el asegurado fallece y no estaba pensionado, los beneficiarios podrán elegir Aseguradora de Pensiones, si el asegurado fallece y éste percibía una pensión por medio de una Aseguradora de Pensiones, recibirán la pensión que les corresponde de parte de la aseguradora contratada por el asegurado fallecido y no hay posibilidad de que cambien de aseguradora.

Suma Asegurada: Cuando los recursos de la cuenta individual de un Asegurado que contrata el pago de su pensión con una Aseguradora de Pensiones son insuficientes para pagar el Monto Constitutivo correspondiente, el Gobierno a través del IMSS otorga el complemento, dicho complemento recibe el nombre de suma asegurada.

Titular de pensión: El titular de la pensión es el que representa a un grupo familiar y el que recibe el pago de la pensión de todos sus integrantes, ya que no se extiende el pago por cada integrante, así en una póliza de invalidez o incapacidad el titular de la pensión es el Inválido o incapacitado, en tipos de pensión de viudez orfandad es la viuda, en grupos familiares de orfandad, si todos los huérfanos son menores de edad, el titular de la pensión es el tutor; si hay al menos un mayor de edad, el titular será de los huérfanos mayores de edad, el mayor de ellos, en ascendencias, si hay dos ascendientes, el solicitante de la pensión es el titular.

Introducción

En el presente trabajo se darán a conocer las principales características del Seguro de Rentas Vitalicias derivadas de la seguridad social centrándose en las pensiones por fallecimiento de los asegurados del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), los conceptos que conforman el pago de una pensión así como la determinación de su importe según el ramo, tipo de pensión y otras variables que influyen en dicho cálculo.

Los temas tratados en este trabajo son de importancia debido a que las aseguradoras de rentas vitalicias derivadas de la seguridad social administran 269,882 de pensiones del Instituto Mexicano del Seguro Social (al cierre de Diciembre 2017) con un monto constitutivo de \$13,073,473,726 millones de pesos (ejercicio 2017) y reservas por \$206,294,726,179 (al cierre de Diciembre 2017), aun cuando el número de pensiones y sus reservas es significativo y en algunos años se espera un mayor crecimiento, es un mercado que aún no es muy conocido, excepto por la normatividad y leyes que rigen la operación de este sistema de pensiones no hay libros que describan los procesos operativos de este sistema, ni la metodología para calcular el importe a pagar de las pensiones.

Este conocimiento está básicamente restringido a los reguladores y a las aseguradoras de rentas vitalicias que operan el sistema de pensiones, por lo que uno de los principales objetivos de este trabajo es compartir este conocimiento adquirido por la experiencia en la operación de este sistema de Pensiones.

Para lo anterior a continuación explicaré brevemente cuando iniciaron sus operaciones las Aseguradoras de Pensiones, el propósito por el que fueron creadas y el proceso que siguen los prospectos de pensión para elegir el pago de su pensión con una Aseguradora.

Con anterioridad a la Ley del Seguro Social actualmente vigente, la Ley anterior que aplicaba era la promulgada en 1973, bajo dicha Ley las pensiones eran pagadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, la pensión era de Beneficio definido, es decir que el importe de la pensión está predeterminado por una fórmula establecida teniendo como variables el histórico salarial, el tiempo cotizado y la edad de cada pensionado. El financiamiento para pagar las pensiones provenía de las cuotas de los trabajadores en activo.

En 1992 el Gobierno Federal creó el Sistema de Ahorro para el Retiro, con él cual se crea una cuenta individual para el retiro de cada trabajador y una para la vivienda, donde el patrón aporta el 2% del Salario Base de Cotización de cada trabajador para la subcuenta de Retiro y 5% para la subcuenta de vivienda; dichas aportaciones eran recibidas por los bancos elegidos por los

patrones para la administración de la cuenta del Sistema de Ahorro para el Retiro de cada trabajador.

La implementación de las cuentas individuales tuvo como propósito acumular fondos con fines de previsión social y de generar recursos para el pago de las pensiones.

El 21 de diciembre de 1995 se realizan varias modificaciones a la Ley del Seguro Social, las cuáles entraron en vigor con la Ley del Seguro Social publicada en 1997, entre las principales modificaciones se encuentran las siguientes:

- El pago por las pensiones por Invalidez, Incapacidad, Vejez y Cesantía en edad avanzada; así como las correspondientes por Viudez, Orfandad y Ascendencia, se realiza por compañías aseguradoras privadas especializadas en el pago de pensiones o por las AFORES en el caso de Vejez y Cesantía en edad avanzada.
- Las cuentas individuales que antes administraban los bancos ahora son administradas por las AFORES, que son instituciones privadas especializadas en el manejo de fondos para el retiro, bajo este nuevo esquema, el Sistema de Ahorro para el Retiro es regulado por las leyes de seguridad social, las aportaciones de los trabajadores, patrones y gobierno manejadas en dichas cuentas son propiedad de los trabajadores.
- Se separa el rubro de Invalidez; Vejez; Cesantía en edad avanzada; y Muerte (IVCM) para formar dos nuevos grupos.
 - a. Invalidez y Vida (IV); este seguro sustituye al anterior de Invalidez y Muerte, así como los gastos médicos de pensionados.
 - b. Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez (RCV).

Las pensiones por incapacidad, invalidez, viudez, orfandad o de ascendientes en esta Ley siguen siendo de beneficio definido ya que el importe está predeterminado por una fórmula, aunque ahora los variables que intervienen en ella son el salario, ramo y tipo de pensión; en las pensiones de retiro y cesantía en edad avanzada el importe de la pensión está en función del ahorro acumulado en la cuenta individual.

Los ramos de Riesgos de Trabajo, Enfermedades y Maternidad continúan en el nuevo sistema y al de Guarderías se adicionan las Prestaciones Sociales.

A los trabajadores que empezaron a cotizar al IMSS antes de la Ley del Seguro Social de 1997 (trabajadores en transición), el Artículo 11 Transitorio les concede el derecho a elegir el régimen para retirarse: El régimen de la Ley del Seguro Social de 1973 o la de 1997; quienes cotizaron a partir del 1°

de Julio de 1997 solo pueden recibir pensión bajo el régimen de la Ley del Seguro Social de 1997.

Las pensiones que pagan las Aseguradoras de Pensiones tienen las siguientes características: son vitalicias para los asegurados y la sobrevivencia a excepción de los hijos no inválidos, se incrementa en febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

El asegurado que elige una Aseguradora de Pensiones para el pago de su pensión no puede cambiar de Aseguradora una vez que hizo la elección.

En los primeros años de la implementación del actual sistema de Pensiones, se fundaron 14 Aseguradoras, en el año 2009 se hicieron cambios a la regulación en aspectos operativos, técnicos y de comercialización, como por ejemplo la venta de las pensiones por medio de intermediarios de seguros se sustituyó por la elección electrónica de Aseguradora sin la intervención de agentes, se eliminan los beneficios adicionales que consistían en un importe o un porcentaje adicional a la pensión que otorga el IMSS o seguros de vida o dotales para el asegurado o para sus beneficiarios quedando únicamente el Beneficio Adicional Unico, cambió la metodología para generar las ofertas y determinación de la tasa de oferta por cada Aseguradora, se implementaron nuevas tablas de mortalidad para activos. A las pensiones otorgadas antes de los cambios implementados en 2009 se les llama pensiones del Anterior Esquema Operativo y las que se otorgaron a partir de estos cambios se les llama del Nuevo Esquema Operativo; en el Nuevo Esquema únicamente participan cuatro Aseguradoras actualmente.

Para recibir el pago de una pensión a través de una Aseguradora de Pensiones, el prospecto a pensión debe hacer su trámite en el IMSS y elegir el régimen de La Ley del Seguro Social 1997, el IMSS carga los datos de la pensión a una base de datos a la cual tienen acceso las Aseguradoras de Pensiones, en el anterior Esquema todas las Aseguradoras recibían estos datos, actualmente solo tienen acceso aquellas que tienen celebrado un convenio con el IMSS para operar en el Nuevo Esquema. Una vez que las Asegurados cuentan con los datos de los prospectos de pensión y sus beneficiarios, generan el documento de Oferta Básica para el pensionados, es decir de los beneficios otorgados por la Ley del Seguro Social; los beneficios a pagar y sus importes son los mismos a pagar por cualquiera de las Aseguradoras, en el esquema anterior se generaban las ofertas de beneficios adicionales, en éstas había diferencias en los beneficios e importes que ofrecía cada Aseguradora; actualmente la diferencia en la ofertas es en el Monto Constitutivo y en los servicios que las Aseguradoras pueden ofrecer. Los prospectos a pago de pensión podrán visualizar su oferta de pensión con cada Aseguradora y elegir una de ellas. Para incentivar a que los prospectos elijan la Aseguradora que determinó el menor monto Constitutivo, se les paga actualmente un importe de hasta \$9,000 por única vez junto con el pago de la primera renta mensual.

Una vez elegida la aseguradora ya no se puede realizar cambio ni de régimen ni de aseguradora, el proceso del prospecto termina con la firma de la resolución del IMSS, la entrega de una copia de este documento en la aseguradora así como aquellos documentos que ésta requiera, la aseguradora deberá entregar al pensionado su póliza; el formato, el contenido de la póliza y las Condiciones Generales están establecidos en la Circular Única de Seguros y Fianzas.

Por cada oferta a favor de una Aseguradora, ésta recibe el Monto Constitutivo establecido en la oferta, los recursos provienen de la AFORE (quien liquida el saldo de la Cuenta individual del pensionado) y del IMSS que pone la diferencia para completar el Monto Constitutivo).

Una vez que la Aseguradora recibe el Monto Constitutivo, inicia el pago de la pensión, el primer pago lo realizará a más tardar en el plazo establecido por la Ley y las rentas subsecuentes cada mes en el día establecido en la póliza de seguro de rentas vitalicias.

Los ramos y tipos de pensión, los requisitos para percibir una pensión y que sea pagada a través de una Aseguradora de pensiones, los conceptos que conforman una pensión así como la determinación de su importe, los procesos operativos a seguir para que las Aseguradoras puedan ofertar y pagar pensiones, la constitución de las reservas técnicas, la determinación del monto constitutivo y el pago de éste a las Aseguradoras de Pensiones, etc. se encuentran reguladas por la Ley del Seguro Social, la Circular Única de Seguros y Fianzas y los Convenios IMSS-Aseguradoras; por lo que el Capítulo 1 trata de las disposiciones regulatorias contenidas en estas leyes o normativas relacionadas con estos temas.

En el Capítulo 2 explico los conceptos que integran la pensión, su cálculo y su fundamento legal.

El importe que percibe el pensionado al inicio de la contratación de la pensión, va cambiando con el transcurso del tiempo, por los incrementos anuales que determina la Ley o por otros factores que intervienen en el cálculo de la pensión como la baja del asegurado o de algún beneficiario, la suspensión del pago de la pensión, por cambios en composición familiar, etc. por lo que en el capítulo 3 explico los cambios que pueden afectar el importe del pago de una pensión y los procedimientos a seguir según sea el caso de que se trate.

Capítulo 1.

Marco legal y operativo de las pensiones derivadas de la seguridad social

1.1 Marco Jurídico y disposiciones regulatorias

En la Ley del Seguro Social se establecen los requisitos para tener derecho a una pensión, los tipos de seguros y pensiones que se pueden otorgar, los conceptos que conforman la pensión, como se determina el monto, la frecuencia, duración del pago de la pensión y los motivos de su cancelación, así como las Instituciones que pueden pagar las pensiones; las reglas que aplican a las Aseguradoras de Rentas Vitalicias derivadas de la seguridad social y los procedimientos que éstas deben seguir para su operación, en complemento a la LSS se encuentran en las siguientes normativas, de las cuales la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas es el órgano regulador encargado de la inspección y vigilancia de su cumplimiento:

- Circular Única de Seguros y Fianzas
- Convenio IMSS Aseguradoras

En los siguientes incisos se tratarán las principales disposiciones relacionadas con los tipos de pensiones que se pueden otorgar, con la determinación del importe de la pensión, las reglas de pago y la operación del Seguro de Pensiones contenidas en estas leyes o normativas.

1.1.1 Régimen Obligatorio de la Ley del Seguro Social

En el régimen obligatorio del IMSS el patrón afilia obligatoriamente a los trabajadores que tienen con él una relación laboral subordinada y remunerada. Estos seguros se financian con la aportación del patrón, del trabajador y del Gobierno Federal. Los seguros (ramos) ofrecidos por el IMSS dentro del esquema de prestaciones del Régimen obligatorio son:

1. Riesgos de Trabajo (RT)
2. Invalidez y Vida (IV)
3. Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (RCV)
4. Enfermedades y Maternidad (EM)
5. Guardería y Prestaciones Sociales (GPS)

En estos seguros hay prestaciones en dinero y/o prestaciones en especie, siendo los tres primeros seguros los que otorgan pensiones. Dado a que el presente trabajo se enfoca en los procesos relacionados con las pensiones y su pago, en este inciso me enfocaré en los seguros donde se otorgan pensiones.

Con la entrada en vigor de la Ley del Seguro Social el 1° de Julio de 1997, las pensiones a las que se hace acreedor un Asegurado pueden ser pagadas en rentas vitalicias o en retiros programados en algunos casos.

Cuadro 1.1
Tipos de pensión comprendidos en el régimen obligatorio del IMSS

Tipo de Seguro	Evento que origina la pensión	Tipos pensión
Riesgos de Trabajo	Incapacidad Parcial y Permanente del Asegurado mayor al 50% Incapacidad Total y Permanente del Asegurado	Renta vitalicia y Seguro de Sobrevivencia { Pensión de Viudez Pensión de Viudez-Orfandad Pensión de Orfandad Pensión de Ascendencia
	Muerte del Asegurado	Pensión de Viudez Pensión de Viudez Orfandad Pensión de Orfandad Pensión de Ascendencia
Invalidez y Vida	Invalidez total y Permanente	Renta vitalicia y Seguro de Sobrevivencia { Pensión de Viudez Pensión de Viudez - Orfandad Pensión de Orfandad Pensión de Ascendencia
	Muerte	Pensión de Viudez Pensión de Viudez Orfandad Pensión de Orfandad Pensión de Ascendencia
Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez	Retiro Cesantía en edad avanzada Vejez	Retiros Programados Renta Vitalicia y Seguro de Sobrevivencia { Pensión de Viudez Pensión de Viudez-Orfandad Pensión de Orfandad Pensión de Ascendencia

La renta vitalicia es la cantidad que una Aseguradora de Pensiones, paga en forma mensual como pensión mientras viva el asegurado o sus beneficiarios de acuerdo a lo establecido en la Ley del Seguro Social, siendo vitalicia para asegurados, viudas, ascendientes y huérfanos inválidos o incapacitados; para los beneficiarios hijos del asegurado, la pensión o las asignaciones familiares se cancelan cuando cumplen 16 años de edad pudiendo extenderse su pago a los 25 años de edad si comprueban estar estudiando en el Sistema Educativo Nacional. En caso de fallecimiento del Asegurado, se otorgará una pensión a la sobrevivencia en los términos establecidos en la Ley.

El retiro programado es la cantidad que una Administradora de Fondos para el Retiro paga en forma mensual; el monto mensual se obtiene fraccionando el monto total de los recursos de la cuenta individual de un Asegurado, tomando en cuenta su esperanza de vida así como los posibles rendimientos. En caso de fallecimiento del Asegurado, sus beneficiarios tienen derecho a disponer del saldo de la cuenta individual.

1.1.1.1 Seguro de Riesgos de Trabajo

De acuerdo al artículo 41 de la Ley del Seguro Social los Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

Los riesgos de trabajo pueden dar origen a los siguientes eventos:

- **Incapacidad temporal:** Pérdida de las facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para realizar su trabajo temporalmente.

Derecho a pensión: No

En este caso el IMSS le proporcionará al asegurado el cien por ciento del salario con el que esté cotizando en el momento de ocurrir el riesgo.

- **Incapacidad permanente parcial:** Es la disminución permanente de las facultades o aptitudes en un grado parcial.

Derecho a pensión:

- Incapacidad mayor a 50%: Al Asegurado se le otorga pensión y Seguro de Supervivencia con la Aseguradora de Rentas Vitalicias de su elección.
- Incapacidad mayor a 25% y menor o igual a 50%: El asegurado puede optar por una pensión con la aseguradora de Renta Vitalicias o por una indemnización pagada por el IMSS.
- Incapacidad menor o igual a 25%: El asegurado no tiene derecho a pensión, únicamente a una indemnización pagada por el IMSS.

En el caso de elegir el pago de una renta vitalicia, el asegurado deberá contratar un seguro para la supervivencia, que entrará en vigor al momento de su muerte, proporcionando a sus beneficiarios las pensiones y demás prestaciones económicas a las que tengan derecho de acuerdo a lo que se señala en la Ley del Seguro Social, tanto la pensión, como el seguro de supervivencia serán otorgadas por una compañía de pensiones que elija el trabajador.

Para los asegurados a los que se les pagará pensión por incapacidad permanente parcial el importe de ésta será igual al porcentaje de incapacidad aplicado a la pensión que recibiría el asegurado por Incapacidad total y permanente. El porcentaje se toma de la tabla de valuación de incapacidad contenida en la Ley Federal de Trabajo.

En caso de que el porcentaje de incapacidad sea menor o igual al 50% el asegurado no tiene derecho al pago del aguinaldo, en caso de ser mayor al 50% tendrá derecho a un aguinaldo

equivalente a 15 días de su pensión. Si el asegurado recibe más de una incapacidad parcial, la suma de éstas no podrá ser mayor a la pensión por incapacidad total y permanente.

Para los asegurados con porcentaje de incapacidad permanente parcial mayor a 25% y menor o igual a 50% a los que el IMSS les pagará una indemnización por haber optado por esta opción al igual de los que tienen un porcentaje de incapacidad menor o igual al 25%, la indemnización a cargo del IMSS equivale a cinco anualidades de la pensión que le hubiese correspondido por incapacidad parcial y permanente.

- **Incapacidad permanente total:** Es la disminución permanente de las facultades o aptitudes en un grado total.

Derecho a pensión: Al asegurado se le otorga pensión y Seguro de Supervivencia con la Aseguradora de Rentas Vitalicias de su elección.

El asegurado recibirá una pensión equivalente al 70% del salario con el que estaba cotizando en el momento de ocurrir el riesgo, si este importe resulta menor a la pensión por Invalidez, se pagará la pensión de invalidez.

- **Muerte del asegurado:** Si el asegurado fallece a consecuencia de un riesgo de trabajo, sus beneficiarios recibirán una renta vitalicia, el importe de la pensión es el resultado de aplicar un porcentaje a la pensión que el asegurado recibiría por incapacidad total y permanente (cuantía básica), este porcentaje depende del tipo de beneficiario. La suma de la pensión de los beneficiarios no puede exceder del 100% de la cuantía básica, en caso de excederlo se reducen proporcionalmente a cada uno de los beneficiarios.

A continuación, se describen los beneficios económicos que pueden recibir los beneficiarios de acuerdo a lo estipulado en la Ley del IMSS.

- ✓ **Pensión viudez:** La pensión de la viuda (o) y/o concubina (o) se determina aplicando un porcentaje del 40% a la cuantía básica, este importe no puede ser menor a la cuantía mínima que corresponda a la pensión de viudez del seguro de invalidez y vida, donde la cuantía mínima es igual a la Pensión Mínima Garantizada por el porcentaje de la viuda en el Seguro de Invalidez que es del 90%. Las viudas tienen derecho al pago del aguinaldo, el cual es equivalente a 15 días de su pensión mensual. La pensión del viudo(a), concubina o concubinario se termina con su fallecimiento, al contraer segundas nupcias o entrar en concubinato. A los (las) viudos (as) que contraen segundas nupcias se les paga un finiquito equivalente a 36 meses de la pensión del(a) viudo(a) a la fecha de matrimonio.
- ✓ **Pensión de los huérfanos:** A los huérfanos les corresponde un porcentaje del 20% si lo son de padre o madre (orfandad sencilla) y del 30% si lo son de padre y madre (orfandad doble), la pensión de los huérfanos se cancela cuando cumplen 16 años (a partir del mes siguiente al que cumplen esta edad) pudiendo extenderse a 25 años si se encuentran estudiando en planteles del sistema educativo nacional; a menos que sean inválidos su pensión es vitalicia en tanto no recuperen su capacidad de trabajo. Los huérfanos de orfandad sencilla no tienen derecho al pago de aguinaldo, los de orfandad doble si y el importe de este es igual a 15 días su pensión. De acuerdo a la ley del IMSS a los huérfanos junto con su última mensualidad se les debe pagar un finiquito equivalente a 3 meses de pensión.

- ✓ **Pensión de los ascendientes:** A los ascendientes les corresponde un porcentaje del 20%, el cual se aplica a la cuantía básica, su pensión es vitalicia. Los ascendientes tienen derecho al pago del aguinaldo, el cual es equivalente a 15 días su pensión.

En el siguiente cuadro se presenta un resumen de las prestaciones en dinero que corresponden a los asegurados/beneficiarios con derecho a pago de pensión definitiva en el ramo de Riesgos de Trabajo y las causas de cancelación de éste en base a las disposiciones de la Ley del Seguro Social.

Cuadro 1.2
Prestaciones en dinero de los asegurados con derecho a pago de pensión definitiva y causas de cancelación de acuerdo a la LSS

Tipo de componente	Beneficios	Motivos de cancelación
Asegurado por riesgos de trabajo incapacitado total y permanentemente o con incapacidad permanente parcial con porcentaje de incapacidad >25%	<ul style="list-style-type: none"> * Pensión mensual * Seguro de sobrevivencia * Aguinaldo (incapacidad mayor al 50%) 	<ul style="list-style-type: none"> * Fallecimiento * Rehabilitación que le proporcione un ingreso igual o mayor al 50% del salario que tenía cuando se incapacitó.
Viuda (o), concubina(o)	<ul style="list-style-type: none"> * Pensión mensual * Aguinaldo * Finiquito por segundas nupcias 	<ul style="list-style-type: none"> * Segundas nupcias * Entrar en concubinato * Fallecimiento * El concubinario puede perder la pensión si la pensión es reclamada por la (el) viuda(o)
Huérfanos	<ul style="list-style-type: none"> * Pensión mensual * Aguinaldo (si la orfandad es doble) * Finiquito 	<ul style="list-style-type: none"> * Si no es inválido o incapacitado al llegar a la edad de 16 o 25 si se encuentra estudiando en el Sistema Educativo Nacional. * Recuperar su capacidad de trabajar si es inválido o incapacitado y tiene 16. * Fallecimiento
Ascendientes	<ul style="list-style-type: none"> * Pensión mensual * Aguinaldo 	<ul style="list-style-type: none"> * Fallecimiento, * Que reclamen la pensión viuda y/o hijos del asegurado.

1.1.1.2 Seguro de Invalidez y Vida

El seguro de Invalidez y Vida tiene como fin el proteger a los trabajadores contra los riesgos de invalidez o muerte a los que se encuentran expuestos, siempre y cuando estos se deriven de una causa distinta a las que se establecen en el seguro de Riesgos de Trabajo.

De acuerdo al artículo 119 de la Ley del Seguro Social se considera invalidez cuando el asegurado se encuentre imposibilitado para procurarse mediante un trabajo; se le pagará una remuneración por imposibilidad superior al 50% de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo derivada de una enfermedad o accidente no profesional.

La invalidez puede dar origen a los siguientes eventos:

- **Invalidez temporal:** Estado de invalidez por existir la posibilidad de recuperar las facultades para trabajar.

Derecho a pensión: Si el pago lo efectúa el IMSS con cargo al Seguro de Invalidez por periodos renovables.

- **Invalidez definitiva:** Cuando el asegurado adquiere un estado de invalidez permanente.

Derecho a pensión: Tienen derecho a pensión y al Seguro de Supervivencia los asegurados con invalidez permanente si tienen cotizadas 250 semanas o más, si tienen una invalidez mayor o igual al 75% solo necesitan 150 semanas.

Los asegurados inválidos que no cuenten con las semanas de cotización suficientes para obtener una pensión, podrán retirar en el momento que lo deseen el saldo de su cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en una sola exhibición.

Los asegurados por invalidez con derecho a pensión tienen los siguientes beneficios:

- ✓ Pensión mensual: la pensión de invalidez es igual al 35% del promedio de los salarios correspondientes a las últimas quinientas semanas de cotización anteriores al otorgamiento de la misma. Esta pensión se cancelará si el asegurado fallece o si se rehabilita para trabajar.
- ✓ Ayuda asistencial: Es una ayuda económica que se otorga al pensionado(a) por invalidez o a su viuda(o) cuando por su estado físico requieran de la asistencia de otra persona de forma permanente o continua o por no tener familiares que los asistan; el porcentaje de la ayuda asistencial se determina por medio de un dictamen médico emitido por el IMSS y el porcentaje de esta ayuda podrá alcanzar un máximo del 20%. En caso de no tener esposa, hijos o ascendientes, entonces le corresponderá un porcentaje por este concepto del 15%. Esta ayuda asistencial se cancelará si el asegurado fallece o si se rehabilita para trabajar.
- ✓ Asignaciones familiares: Es una ayuda económica que se otorga al pensionado(a) por invalidez por concepto de carga familiar, que consiste en aplicar un porcentaje a la pensión del asegurado por invalidez total y permanente, siendo el porcentaje del 15% para la esposa y del 10% para los hijos y ascendientes. Todas las asignaciones se cancelan si se cancela la pensión del asegurado por fallecimiento u otro motivo, si un beneficiario fallece se cancela la asignación que le correspondía, en el caso de los hijos ésta se cancela cuando cumplen 25 años, excepto a los que son inválidos o incapacitados en cuyo caso se les seguirá pagando mientras estén inhabilitados para trabajar.

La pensión de invalidez total y permanente incluyendo ayudas asistenciales y asignaciones familiares no puede ser menor a la Pensión Mínima Garantizada (PMG) por lo que, de resultar así, se pagará como pensión esta última.

La pensión de invalidez total y permanente incluyendo ayudas asistenciales y asignaciones familiares no puede ser mayor al salario promedio que sirvió de base para calcular el importe de la pensión.

Si un asegurado tiene derecho a una pensión de invalidez total y permanente y a una pensión proveniente del seguro de riesgos de trabajo, puede recibir ambas sin que el importe de la suma de ambas pensiones exceda del cien por ciento del salario mayor de los que sirvieron de base para determinar la cuantía de estas pensiones; si lo exceden se tendrá que hacer un ajuste, para no exceder del límite del importe señalado, el cuál no podrá afectar la pensión proveniente de riesgos de trabajo.

Aguinaldo: Los asegurados por invalidez tienen derecho a un aguinaldo de 30 días de la pensión sin incluir ayudas asistenciales y asignaciones familiares. Este se cancela por el fallecimiento del asegurado o su rehabilitación.

■ Seguro de Vida

En este ramo de Invalidez y Vida, el seguro de vida es la cobertura que se otorga a los beneficiarios del Asegurado a consecuencia de su fallecimiento por invalidez sin que haya sido como resultado de un riesgo de trabajo. Por lo que en este caso los beneficiarios recibirán como importe de la pensión el resultado de aplicar un porcentaje a la pensión que el asegurado recibiría por invalidez total y permanente (cuantía básica), este porcentaje depende del tipo de beneficiario. La suma de la pensión de los beneficiarios no puede exceder el 100% de la cuantía básica, en caso de exceder dicho porcentaje se reducen proporcionalmente a cada uno de los beneficiarios; si se cancela la pensión de algún beneficiario se redistribuye la pensión entre los ya existentes.

A continuación, se describen los beneficios económicos que pueden recibir los beneficiarios de acuerdo a lo estipulado en la Ley del IMSS.

- ✓ **Pensión viudez:** La pensión de la viuda (o) o concubina (o) se determina aplicando un porcentaje del 90% a la cuantía básica. Las viudas (os) o concubinas (os) tienen derecho al pago del aguinaldo, el cual es equivalente a 30 días de su pensión mensual. La pensión de la viuda(o), concubina o concubinario termina por su fallecimiento, al contraer segundas nupcias o al entrar en concubinato. A las viudas (os) si contraen nupcias se les pagará un finiquito equivalente a 36 meses de la pensión del(a) viudo(a) a la fecha de matrimonio.
- ✓ **Pensión de los huérfanos:** A los huérfanos les corresponde un porcentaje del 20% si lo son de padre o madre (orfandad sencilla) y del 30% si lo son de padre y madre (orfandad doble), la pensión de los huérfanos se cancela por su fallecimiento o cuando cumplen 16 años (a partir del mes siguiente al que cumplen esta edad) pudiendo extenderse a 25 años si se encuentran estudiando en planteles del sistema educativo nacional; a menos que sean inválidos su pensión es vitalicia en tanto no recuperen su capacidad de trabajo. Los huérfanos tienen derecho al pago de aguinaldo, el cual es equivalente a 30 días de su pensión mensual, a los huérfanos junto con su última mensualidad se les debe pagar un finiquito equivalente a 3 meses de pensión.
- ✓ **Pensión de los ascendientes:** A los ascendientes les corresponde un porcentaje del 20%, el cual se aplica a la cuantía básica, su pensión es vitalicia. Los ascendientes tienen derecho al pago del aguinaldo, el cual es equivalente a 30 días su pensión. El pago de estos beneficios se cancela por el fallecimiento del ascendiente.

En el siguiente cuadro se presenta un resumen de las prestaciones en dinero que les corresponden a los asegurados/beneficiarios con derecho a pago de pensión definitiva en el ramo de Invalidez y Vida y las causas de cancelación de éstas en base a las disposiciones de la Ley del Seguro Social.

Cuadro 1.3
Prestaciones en dinero de los asegurados con derecho a pensión definitiva por invalidez y vida y causas de cancelación LSS

Tipo de componente	Beneficios	Motivos de cancelación de la pensión, asignaciones familiares, ayuda asistencial y aguinaldo
Asegurado por Invalidez y Vida con invalidez total y permanente	<ul style="list-style-type: none"> * Pensión mensual * Aguinaldo * Ayuda asistencial * Seguro de sobrevivencia 	<ul style="list-style-type: none"> * Fallecimiento * Rehabilitación
Beneficiarios del Asegurado por Invalidez y Vida con invalidez total y permanente	<ul style="list-style-type: none"> * Asignación familiar 	<ul style="list-style-type: none"> * Fallecimiento del asegurado * Fallecimiento del beneficiario * En el caso de beneficiarios hijos por edad alcanzada 16 o a los 25 si se encuentran estudiando en el Sistema Educativo Nacional
Viuda (o), concubina(o)	<ul style="list-style-type: none"> * Pensión mensual * Ayuda asistencial para las viudas * Aguinaldo * Finiquito por segundas nupcias 	<ul style="list-style-type: none"> * Contraer nupcias * Entrar en concubinato * Fallecimiento * El concubinario puede perder la pensión si la pensión es reclamada por la (el) viuda(o)
Huérfanos no inválidos o no incapacitados	<ul style="list-style-type: none"> * Pensión mensual * Aguinaldo 	<ul style="list-style-type: none"> * Llegar a la edad de 16 o 25 si se encuentra estudiando en el Sistema Educativo Nacional * Fallecimiento
Huérfanos inválidos incapacitados	<ul style="list-style-type: none"> * Finiquito 	<ul style="list-style-type: none"> * Recuperar su capacidad de trabajar y tiene 16 años o más.
Ascendientes	<ul style="list-style-type: none"> * Pensión mensual * Aguinaldo 	<ul style="list-style-type: none"> * Fallecimiento * Que la viuda y/o huérfanos del asegurado reclamen el pago de la pensión

1.1.1.3 Seguro de Retiro, Cesantía en edad avanzada y vejez

Este seguro comprende los riesgos de retiro, cesantía en edad avanzada, vejez del asegurado, así como la muerte de los pensionados. Mediante este seguro el cotizante reserva un fondo para su vejez, con aportaciones de él, su patrón y el gobierno.

- **Cesantía en edad avanzada:** Existe *Cesantía en edad avanzada* cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados a partir de los 60 años de edad. (Art. 154)

En caso de que el Asegurado tenga un mínimo de 60 años, pero no tenga las semanas cotizadas que se requieren para otorgarle la pensión, puede retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición.

Derecho a pensión: Para poder recibir una pensión el asegurado deberá tener un mínimo de 1,250 semanas cotizadas y un mínimo de 60 años. Los asegurados podrán optar por una pensión y un Seguro de Supervivencia con la aseguradora de su elección o el pago de retiros programados otorgado por la Afore que administra su cuenta individual; en caso de optar por esta última forma de pago en cualquier momento el Asegurado podrá contratar el pago de una renta vitalicia con la Aseguradora de su elección siempre y cuando el importe de la pensión sea mayor o igual a la Pensión Mínima Garantizada.

- **Vejez:** Para tener derecho a las prestaciones por vejez el asegurado debe tener un mínimo de 65 años y debe de tener al menos 1,250 semanas cotizadas.

Derecho a pensión: Los asegurados podrán optar por una pensión y un Seguro de Supervivencia con la aseguradora de su elección o el pago de retiros programados otorgado por la Afore que administra su cuenta individual; en caso de optar por esta última forma de pago en cualquier momento el Asegurado podrá contratar el pago de una renta vitalicia con la Aseguradora de su elección siempre y cuando el importe de la pensión sea mayor o igual a la Pensión Mínima Garantizada.

En caso de que el asegurado tenga un mínimo de 60 años, pero no tenga las semanas cotizadas que se requieren para otorgarle la pensión, puede retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición.

- **Retiro:** Si el asegurado cumple con un mínimo de 1,250 semanas de cotización, causó baja en el régimen obligatorio, se encuentra privado de trabajo remunerado y aún no cumple 60 años puede recibir una pensión con la aseguradora de su elección siempre y cuando en el sistema de rentas vitalicias se le calcule una pensión mayor al 30% de la pensión garantizada, una vez cubierta la prima del seguro de supervivencia para sus beneficiarios (art. 158), el asegurado si cumple con estos requisitos también puede optar por el pago de pensión por retiros programados.

En el siguiente cuadro se presenta un resumen de las prestaciones en dinero que les corresponden a los asegurados/beneficiarios con derecho a pago de pensión definitiva en el ramo de Retiro, Cesantía en edad avanzada y vejez y las causas de cancelación de éstas en base a las disposiciones de la Ley del Seguro Social.

Cuadro 1.4
Prestaciones en dinero de asegurados con derecho a pago de pensión definitiva

Tipo de componente	Beneficios	Motivos de cancelación de la pensión, asignaciones familiares, ayuda asistencial y aguinaldo
Asegurado por retiro, cesantía en edad avanzada o vejez	<ul style="list-style-type: none"> * Pensión mensual * Aguinaldo * Ayuda asistencial * Seguro de supervivencia 	<ul style="list-style-type: none"> * Fallecimiento * Reingresar a un trabajo sujeto al régimen obligatorio
Beneficiarios del Asegurado por retiro, cesantía en edad avanzada o vejez	<ul style="list-style-type: none"> * Asignación familiar 	<ul style="list-style-type: none"> * Fallecimiento del asegurado * Fallecimiento del beneficiario * En el caso de beneficiarios hijos por edad alcanzada 16 o a los 25 si se encuentran

Tipo de componente	Beneficios	Motivos de cancelación de la pensión, asignaciones familiares, ayuda asistencial y aguinaldo
		estudiando en el Sistema Educativo Nacional.
Viuda (o), concubina(o)	<ul style="list-style-type: none"> * Pensión mensual * Ayuda asistencial para las viudas * Aguinaldo * Finiquito por segundas nupcias 	<ul style="list-style-type: none"> * Contraer nupcias * Entrar en concubinato * Fallecimiento * El concubinario puede perder la pensión si la pensión es reclamada por la (el) viuda(o)
Huérfanos no inválidos o no incapacitados	<ul style="list-style-type: none"> * Pensión mensual * Aguinaldo 	<ul style="list-style-type: none"> * Llegar a la edad de 16 o 25 si se encuentra estudiando en el Sistema Educativo Nacional * Fallecimiento
Huérfanos inválidos incapacitados	<ul style="list-style-type: none"> * Finiquito 	<ul style="list-style-type: none"> * Recuperar su capacidad de trabajar y tiene 16 años o más
Ascendientes	<ul style="list-style-type: none"> * Pensión mensual * Aguinaldo 	<ul style="list-style-type: none"> * Fallecimiento * Que la viuda y/o huérfanos del asegurado reclamen el pago de la pensión

1.1.2 Reglas de Operación de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Con la Ley del Seguro Social que entró en vigor en Julio de 1997, nacen las Aseguradoras de Rentas Vitalicias derivadas de la seguridad social, para regular su operación, el 26 de Febrero de 1997 se publicaron en el diario oficial de la Federación las Reglas de Operación para los Seguros de Pensiones derivados de las Leyes de seguridad social y autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Estas reglas en un inicio fueron 135 divididas en 10 capítulos.

En adición a las Reglas de Operación, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas desde el inicio de la operación de las Aseguradoras de Rentas Vitalicias, emitió circulares basadas en estas reglas que contienen normas y procedimientos más detallados así como fórmulas para el cálculo de reservas, montos constitutivos, las disposiciones para elaborar reportes de carácter regulatorio, de carácter contable, también emitió circulares para normar el pago de beneficios que se otorgaron a los pensionados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley del Seguro de 1997.

Con motivo de la entrada en vigor del régimen de pensiones derivadas de la nueva Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y a la instrumentación de un nuevo esquema operativo que tuvo como finalidad estimular una mayor competencia entre las instituciones de seguros, a través de sus posturas de tasa de descuento y bases biométricas para el cálculo de los montos constitutivos, quedaron abrogadas las reglas publicadas en el diario oficial publicadas el 26 de Febrero de 1997, modificadas mediante acuerdos publicados en el mismo DOF el 18 de marzo y el 4 de junio de 1999, entrando en sustitución las publicadas el 12 de agosto de 2009 en el DOF con las actualizaciones correspondientes. Con estas reglas se actualizó el marco al que debe sujetarse la operación y comercialización de los seguros de pensiones, se hicieron adecuaciones relativas a la información respecto de los futuros pensionados, el establecimiento de un beneficio adicional único, se incorporaron precisiones a las reglas con objeto de remitir a la propia regulación aplicable, se hacen adecuaciones relacionadas con el capital mínimo de garantía así como adecuaciones en la metodología para la valuación constitución e incremento de las reservas técnicas; en este nuevo esquema las pensiones no se pueden comercializar a través de la figura del agente de ventas y los

prospectos a pensión deben elegir la oferta de las Compañías de Rentas Vitalicias electrónicamente a través de una página web a cargo de la CNSF. Estas reglas se dividen en 6 títulos con 71 reglas.

Los casos que contrataron una pensión con una Aseguradora de pensiones derivadas de la Ley de Seguridad entre el 1° de Julio de 1997 y el 12 de agosto de 2009 se les clasifica como pólizas del esquema operativo anterior y las emitidas con las reglas que aplican a partir del 13 de agosto de 2009 se les clasifica como Nuevo Esquema Operativo.

El 19 de diciembre de 2014 se publica en el Diario Oficial de la Federación la Circular Única de Seguros y Fianzas que entra en vigor el 4 de abril de 2015, en lo que se refiere a las disposiciones que aplican a las Aseguradoras de pensiones derivadas de las Leyes de Seguridad Social contenidas en las reglas de operación así como en las normas y procedimientos de las circulares publicadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, son sustituidas por las disposiciones establecidas en esta Circular Única.

Las Reglas de Operación publicadas en agosto de 2009 y los acuerdos modificatorios publicados en el mismo DOF el 18 de noviembre de 2009 y el 26 de septiembre de 2012, junto con algunas nuevas reglas se encuentran actualmente en el Título 14 de la CUSF, y en las circulares que la CNSF había emitido para regular los procesos operativos y las metodologías para los elementos técnicos de este seguro que se encuentran en los anexos de la CUSF. De estas reglas las relacionadas con la operación y pago de las pensiones son principalmente las siguientes disposiciones de la CUSF:

Disposición 14.1.2 se establece que las aseguradoras deben celebrar convenios con los Institutos de Seguridad que contengan mecanismos operativos que seguirán en la práctica de los Seguros de Pensiones.

En el capítulo 14.2 se encuentran las disposiciones correspondientes a la documentación contractual que deberán entregar las aseguradoras a los pensionados según el ramo, tipo de pensión para el nuevo esquema operativo, este capítulo no contiene documentación contractual para el esquema anterior toda vez que, en este esquema ya no se comercializan pensiones y por tanto las aseguradoras no emiten pólizas, la documentación contractual que se entregó a los pensionados bajo ese esquema quedó establecida en la circular de la CNSF S.22.4.

En el capítulo 14.4 se encuentran las disposiciones relacionadas con las bases de prospectos, el Sistema Único de Cotización y el Sistema Administrador de Ofertas y Resoluciones.

Capítulo 14.5 Operación y Comercialización del seguro de pensiones, contiene disposiciones relacionadas con el pago de las pensiones, entre las principales están las siguientes:

- Disposición 14.5.2 establece que las aseguradoras deberán pagar la pensión cada mes, siempre en una fecha determinada, en lugares habilitados por los institutos de la seguridad social, lo cual se traduce a que el pago debe realizarse en territorio nacional y que las aseguradoras paguen predominantemente por transferencia electrónica; aunque también pueden realizar pagos con órdenes de pago bancarias, giros postales o cheques para aquellos pensionados que viven en comunidades donde no hay bancos.

El primer pago que efectúe una institución de seguros, deberá realizarse en el mes posterior a la fecha en que se publique la resolución correspondiente, en caso de que la resolución se publique en los últimos cinco días naturales de la fecha de pago de la aseguradora, este pago deberá realizarse a más tardar en la fecha de pago del mes inmediato siguiente.

- Disposición 14.5.3 establece que las instituciones de seguros deberán suspender o terminar el pago de las pensiones de conformidad con lo que establezcan las disposiciones legales y administrativas que rijan la operación de cada instituto de seguridad social y, que los procedimientos operativos correspondientes al pago, suspensión y terminación de las pensiones a cargo de las instituciones de seguros se deberán apegar a lo establecido en el anexo 14.5.3; de este anexo comentaré los siguientes procesos relacionados con el pago, suspensión y cancelación de las pensiones, aunque no entraré a detalle en este inciso ya que se tratarán más adelante en otro capítulo de este trabajo.
- Criterios Técnicos y Operativos para la suspensión del pago de la pensión, asignaciones familiares y aguinaldo para hijos o huérfanos (Capítulo II del anexo 14.5.3).

La Ley del IMSS establece que las asignaciones familiares de los hijos, o las pensiones y aguilados de los huérfanos se terminan a partir de que estos cumplen los 16 años de edad pudiendo extenderse el pago a los 25 años si acreditan estar estudiando en el Sistema Educativo Nacional; los criterios establecidos en este anexo describen con más detalle esta disposición del IMSS, los puntos principales de este procedimiento son los siguientes:

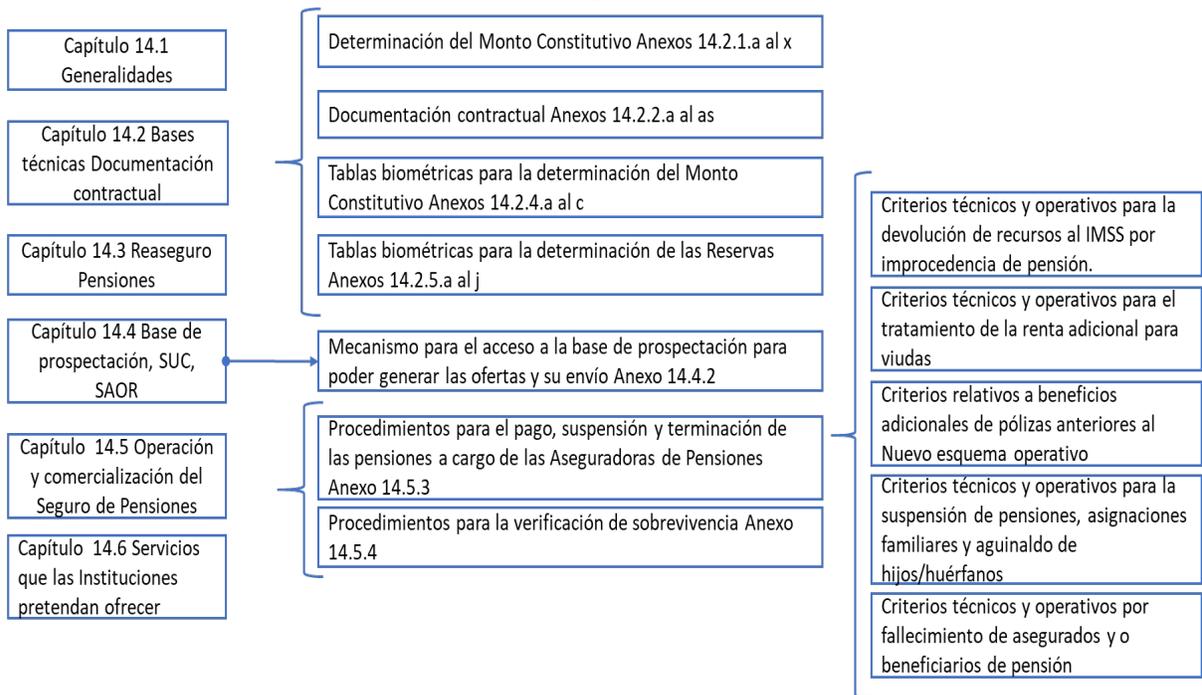
- Ciclos que reconoce el IMSS con los cuales, deberán ser acordes la suspensión y redistribución de pagos, el periodo de las prórrogas de estudios, la prescripción de pagos para las pólizas del esquema anterior.
- La acreditación de estudios de los beneficiarios hijos/huérfanos ante el IMSS o la Aseguradora, según el esquema operativo al que corresponda.
- La autorización de la prórroga de estudios a través del documento de Puntos de Contacto del IMSS para las pólizas del anterior esquema.
- Los criterios para redistribuir las pensiones de las pólizas de viudez orfandad u orfandad tanto para pólizas con un grupo familiar como para aquellas con más de un grupo familiar.
- Las fechas a partir de las cuales se suspenden las pensiones de los hijos/huérfanos que cumplen 16 años no inválidos y sin prórroga de estudios.
- Casos en los que no aplica la suspensión en hijos/huérfanos aun cuando tengan 16 años o más y no tengan prórroga de estudios.
- Registro de los pagos suspendidos en la Reserva de Obligaciones Pendientes de Cumplir.
- Calendarios de devolución al IMSS de los pagos prescritos de pensión básica, beneficio de incremento del 11% y aguinaldo e incremento del aguinaldo de hijos/huérfanos de 16 años o más y el periodo a devolver en el caso de la pensión básica y beneficio de incremento del 11%.
- Los criterios para el pago de finiquito a huérfanos.
- Define ante quien los hijos/huérfanos acreditan los estudios en el esquema anterior y en el nuevo Esquema.

- Criterios Técnicos y Operativos en caso de fallecimiento de pensionados y beneficiarios de pensión (Capítulo III del anexo 14.5.3)

En este capítulo los puntos principales que se tratan son los siguientes:

- Documentos que acreditan el fallecimiento de un pensionado y/o beneficiario.
 - Criterios para terminar o suspender el pago de una pensión por fallecimiento del pensionado y/o beneficiario.
 - Criterios para devolver al IMSS los pagos suspendidos por fallecimiento que prescriben.
 - Criterios para iniciar el pago a la sobrevivencia cuando fallece el asegurado y el monto del primer pago a la sobrevivencia.
 - Criterios para redistribuir el pago a los beneficiarios de un grupo familiar cuando fallece un beneficiario de la póliza.
 - Criterios para liberar la reserva matemática y de contingencia por el fallecimiento de un asegurado/beneficiario.
 - Se establecen los pasos para expedir la póliza del seguro de sobrevivencia en caso de fallecimiento del Asegurado.
 - Registro de los pagos suspendidos en la Reserva de Obligaciones Pendientes de Cumplir.
- Disposición 14.5.4 establece que las Aseguradoras deberán diseñar e implementar un mecanismo para la verificación de la sobrevivencia en base a los lineamientos del anexo 14.5.4, en este anexo se establece que la prueba de sobrevivencia deben realizarla las aseguradoras al total de su cartera de pensionados al menos una vez al año, la metodología para la aplicación de la prueba varía por aseguradora, ya que cada una debe registrarla ante la CNSF de acuerdo a las disposiciones de este anexo.

Figura 1.1
Estructura del Título 14 de la operación de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social (CUSF)



1.1.3 Convenio IMSS – Aseguradoras

En el inciso anterior se mencionó que la CUSF establece que las Aseguradoras de Pensiones deben celebrar un convenio con el IMSS, este convenio contiene mecanismos de operación entre las Aseguradoras y el Instituto de Seguridad Social por la interacción que tienen en algunos procesos.

Como parte de las disposiciones para poder operar, al iniciar sus operaciones las Aseguradoras de Pensiones celebraron un convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), estos fueron renovados en el año 2015 para que éstas pudieran continuar operando; el IMSS elaboró un tipo de convenio para las aseguradoras que no comercializan este seguro de pensiones y otro para las que si lo comercializan, esta diferencia se debe a que existen aseguradoras que cuentan con aprobación para operar; aunque en la actualidad algunas de estas no comercializan pensiones.

El Convenio IMSS-Aseguradoras tanto para las Aseguradoras que no Comercializan como para las que sí, abarca los siguientes aspectos:

- Procedimiento y plazo para el pago de recursos del IMSS a las aseguradoras por cambios en composición familiar.
- Solución de diferencias en el cálculo de recursos a transferir del IMSS a las aseguradoras o en las devoluciones de las Aseguradoras al IMSS.
- Procedimiento a seguir en los casos no previstos en las metodologías de cálculo.

- Terminación de las pensiones; para los casos en que aplica la terminación de la pensión el convenio que se hace referencia a lo dispuesto en los artículos correspondientes de la LSS.
- Suspensión de las pensiones; para los casos en que aplica la suspensión de la pensión en el convenio general, donde se hace referencia a lo dispuesto en los artículos correspondientes de la LSS, a excepción de las siguientes disposiciones que únicamente se encuentran en el Convenio IMSS-Aseguradoras:
 - Suspender el pago de la pensión cuando el titular de la pensión y/o alguno de sus beneficiarios no hubiera verificado supervivencia, en los términos de la normatividad aplicable.
 - Por mandato de autoridad judicial competente, en cuyo caso la Aseguradora deberá notificar al IMSS en el plazo establecido en el Convenio.
- Elaboración por parte de las Aseguradoras de un reporte al IMSS donde se indique el estatus de cada uno de los integrantes de las pólizas de Pensiones y, la frecuencia de la entrega al IMSS; las características del reporte se encuentran en el anexo 6 del Convenio.
- Pagos indebidos, cuando se generan pagos indebidos se establece que las aseguradoras descontarán al pensionado de su pensión mensual los pagos indebidos hasta completar el importe que se pagó de más, el importe mensual a descontar no puede ser mayor al 30% de la pensión; se indican los casos en que estos pagos se recuperan y se devuelven al IMSS. Para los casos que los pagos indebidos que no se puedan recuperar, el IMSS y la Aseguradora deberán acordar el procedimiento para recuperarlos.
- El pago de las pensiones deberá ser preferentemente por medio de depósito bancario, limitando el pago en efectivo en los lugares donde no haya bancos. En caso de pago con efectivo las Aseguradoras tienen la posibilidad de pedirle al IMSS el uso de las instalaciones en que se encuentren ubicados los centros pagadores habilitados por éste en el territorio nacional.
- El procedimiento a seguir en caso de un aumento en el Monto Constitutivo, tanto el IMSS como la aseguradora, en caso de un cambio en la composición familiar también se establece el procedimiento.
- Se establecen plazos para transferencias de recursos del IMSS a las Aseguradoras y viceversa, así como algunos lineamientos relacionados con dichas transferencias. Se establece un plazo de 5 días hábiles para las devoluciones que efectúen las Aseguradoras al IMSS contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud del IMSS, también se enlistan los casos que pueden originar una devolución al IMSS y los conceptos que se tienen que devolver.

El convenio para las Aseguradoras que comercializan pensiones incluye las normas que aplican para el esquema anterior, así como normas relacionadas con lo siguiente:

- Procedimiento para la prospección.
- Prohibición para utilizar las instalaciones del IMSS para comercializar las Pensiones.
- Cálculo de la Suma Asegurada y monto de las aportaciones complementarias por parte del Gobierno Federal.

- Utilización del SAOR y el SUC para la determinación del monto constitutivo e importe de la pensión.
- La utilización del SUC y la tasa de interés de la oferta que durante el proceso de subasta original que hizo la aseguradora.
- Procedimiento y plazo para el pago de recursos del IMSS a las aseguradoras por la contratación de una renta vitalicia.

Los convenios contienen anexos en los que se detallan algunos de los procedimientos mencionados en éste.

1.1.4 Administración de cuentas individuales

En la Ley del Seguro Social se define la cuenta individual como aquella que se abrirá para cada asegurado en las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES), para que se depositen en la misma las cuotas obrero-patronales y estatal por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como los rendimientos. La cuenta individual se integrará por las subcuentas de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez, del Fondo Nacional de la Vivienda y de las aportaciones voluntarias.

Las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES), son las únicas facultadas para administrar las cuentas individuales de cada uno de los trabajadores e invertir (excepto los del Infonavit) estos fondos por conducto de sociedades de inversión especializadas a cambio, estas entidades cobran comisiones las cuales deben ser aprobadas por la CONSAR; el trabajador podrá escoger la AFORE que más crea conveniente.

Las AFORES tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, y deben de tener la autorización de la CONSAR para poder operar, además esta comisión es la encargada de regular su operación, su contabilidad, las inversiones, etc., y vigilar que las AFORES cumplan con la normatividad.

Las principales funciones de las AFORES son:

- Abrir y administrar las cuentas individuales de ahorro para el retiro.
- Realizar y registrar operaciones en las cuentas individuales.
- Recibir por parte del IMSS las cuotas estatales, obrero-patronales.
- Recibir de los trabajadores o patronos las aportaciones voluntarias de los trabajadores.
- Individualizar aportaciones y rendimientos de las subcuentas.
- Invertir los fondos en sociedades de inversión especializadas.
- Administrar las SIEFORES
- Enviar a los trabajadores sus estados de cuenta a sus domicilios o por correo electrónico.
- Informar al público sobre los porcentajes de comisión que cobran y los rendimientos que otorgan.
- Prestar servicios de administración a las sociedades de inversión.
- Operar y pagar los retiros programados.
- Entregar los recursos a las instituciones de seguros que el trabajador o sus beneficiarios hayan elegido para la contratación de renta vitalicia y el seguro de sobrevivencia.

- Entregar a los trabajadores retiros parciales de su fondo por desempleo, gastos de matrimonio, o la totalidad de los fondos en los tiempos y condiciones que fija la Ley del Seguro Social.
- Establecer servicios de información y atención al público.

Para poder administrar las cuentas individuales, se utiliza el número de seguridad social del IMSS y la clave única de registro de población (CURP).

Las cuotas del seguro de retiro, cesantía y vejez las enteran los patrones al IMSS y el IMSS las canaliza a las AFORES elegidas por los trabajadores. Las aportaciones voluntarias que realice el trabajador son entregadas a la AFORE correspondiente por el patrón o los trabajadores; una vez que la AFORE recibe estas aportaciones las canaliza a la cuenta correspondiente de cada trabajador, el dinero en esas cuentas es invertido en Sociedades de Inversión Especializadas las cuales, son fondos de inversión donde a cada trabajador dependiendo de su edad y los años que le faltan para su retiro le corresponde un fondo distinto ya que, cada fondo tiene sus propias reglas de inversión, esto es debido a que los recursos de estos están invertidos en distintos instrumentos de inversión.

Actualmente existen cinco SIEFORES que son: las SB0 y SB1 para personas de 60 años en adelante, SB2 para personas entre 46 y 59 años, SB3 para personas entre 37 y 45 años y, SB4 para personas de 36 años y menores. No obstante que al trabajador se le asigna una SIEFORE de acuerdo a su edad, éste puede elegir otra SIEFORE para invertir sus recursos.

La elección de la AFORE se debe basar en el análisis de los rendimientos que ofrecen, las comisiones que cobran y el servicio que ofrecen, ya que para pensionarse por retiro, cesantía o vejez ya sea con una aseguradora de pensiones o por retiro programado, el asegurado debe contar con un fondo suficiente para calcular un importe de pensión mayor o igual a la pensión mínima garantizada en el caso de cesantía y vejez; para el caso de retiro, el asegurado debe contar con un fondo suficiente para calcular una pensión mayor al 30% de la pensión garantizada, una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios.

1.2 Sistemas Operativos del Seguro de Pensiones

En el título 14, capítulo 14.4 de la CUSF se establece que; para el cálculo del monto constitutivo, las aseguradoras de pensiones deberán utilizar el Sistema Único de Cotización, el cual será proporcionado por la CNSF y estará basado en las metodologías de cálculo aprobadas por el Comité establecido en el artículo 81 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. De igual forma en el convenio IMSS-Aseguradoras establece la utilización del Sistema Único de Cotización para el cálculo del monto constitutivo tanto para la contratación de una pensión como por aumentos o disminuciones al monto constitutivo por algún cambio en los parámetros que se utilizaron en la contratación de una pensión (cambio en la composición familiar).

1.2.1 Sistema Único de Cotización

Para las pólizas del esquema anterior se utiliza el Sistema Único de Cotización 2005 y para el nuevo esquema el Sistema Único de Cotización 2014, se utiliza un sistema para los casos del IMSS y otro para los del ISSSTE; la CNSF es la responsable del desarrollo de estos sistemas y sus actualizaciones, cada aseguradora de pensiones debe utilizar la última versión del esquema correspondiente.

Con el SUC se calculan montos constitutivos a una fecha determinada, junto con este cálculo hay otros conceptos que también son calculados con este sistema como el importe de la pensión a fecha de inicio de derechos a fecha de resolución o a cualquier fecha posterior a la resolución, pagos vencidos, rentas retroactivas, reserva matemática exacta, diferencial en prima por ajuste, etc.

A la fecha en que se calculan los conceptos se le conoce en el SUC como fecha de proceso. El importe de la pensión, las cuantías básicas y la pensión mínima garantizada el SUC las calcula a fecha de inicio de derechos y a fecha de proceso.

Actualmente para las pólizas del esquema anterior el SUC se utiliza fundamentalmente para (únicamente para casos del IMSS):

- Calcular ajustes en el monto constitutivo y el monto de la pensión por cambios en la composición familiar.
- Para calcular el importe a devolver al IMSS por la cancelación de la pensión del asegurado o beneficiario por improcedencia de la pensión o por segundas nupcias del viudo(a), concubina o concubinario (por concepto de pensión básica y beneficio del incremento del 11%).
- Para el cálculo del monto constitutivo a solicitar al IMSS cuando los asegurados y/o beneficiarios adquieren el derecho al beneficio del incremento del 11%.

En el Nuevo Esquema se utiliza principalmente para (casos del IMSS y del ISSSTE):

- Calcular los montos constitutivos, importe de la pensión, pagos vencidos, etc., de los prospectos/beneficiarios así como de los que contratan una pensión con una aseguradora.
- Calcular ajustes en el monto constitutivo y el monto de la pensión por cambios en la composición familiar.
- Para calcular el importe a devolver al IMSS por la cancelación de la pensión del asegurado o beneficiario por improcedencia de la pensión o por segundas nupcias del viudo(a), concubina o concubinario (por concepto de pensión básica y beneficio del incremento del 11%).
- Para el cálculo del monto constitutivo a solicitar al IMSS cuando los asegurados y/o beneficiarios adquieren el derecho al beneficio del incremento del 11%.

El SUC cuenta con un módulo que contiene parámetros como el histórico de UDIS, de salarios mínimos, del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), tablas de mortalidad, etc. Los parámetros de UDIS son actualizados mensualmente por la CNSF mediante archivos de texto y el INPC anualmente; con un módulo para el cálculo de montos constitutivos para prospectos y para los que contratan una pensión, y con otro módulo para ajustes del monto constitutivo.

1.2.2 Sistema PROCESAR para la recepción del Monto Constitutivo

PROCESAR es una empresa privada que por licitación obtuvo concesión para operar la Base de Datos Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. La normatividad que aplica a esta empresa se encuentra en las disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los sistemas del ahorro para el retiro, en el texto de estas disposiciones se refieren a esta empresa como la empresa operadora o las empresas operadoras.

PROCESAR administra la base de datos nacional y enlaza a las Afores con la banca, los Institutos de Seguridad Social, el Banco de México y los Fondos de la Vivienda.

PROCESAR desarrolló un Data Mart que permite el intercambio de información con los Institutos de Seguridad Social, las AFORES y las aseguradoras sobre saldos de las cuentas individuales, movimientos aplicados a cada una de ellas, solicitudes de pensión y resoluciones de pensión; este mecanismo se extendió a las aseguradoras de pensiones para que pudieran recibir los recursos de las cuentas individuales que administran las AFORES cuando hay una resolución de pensión a favor de una aseguradora así como para que éstas cuenten con la información que contiene el detalle de las liquidaciones que realizan las AFORES. PROCESAR en su Data Mart cuenta con un sistema de consulta de saldos de cuentas individuales y de consulta de saldos de vivienda, con el propósito de proporcionar a los Institutos de Seguridad Social, en línea y tiempo real, los saldos previos de las cuentas individuales de los prospectos de pensión.

En el anterior esquema cuando el IMSS emitía una resolución para otorgar la pensión bajo Ley 97, la AFORE correspondiente e Infonavit transferían al IMSS los recursos de la cuenta individual a través del Sistema PROCESAR, con la entrada del nuevo esquema de pensiones, al emitir el IMSS una resolución para otorgamiento de la pensión bajo Ley 97, la aseguradora recibe los recursos de la cuenta individual directamente de la AFORE e INFONAVIT a través del Sistema PROCESAR, en ambos esquemas de pensión la suma asegurada que aporta el estado se recibe a través del IMSS.

Con esta herramienta las aseguradoras pueden conciliar los montos recibidos en sus cuentas bancarias procedentes de las AFORES e IMSS.

Entre los principales datos que se pueden consultar en el sistema procesar son los siguientes:

- NSS del Trabajador
- CURP
- Nombre del trabajador
- Secuencia de pensión
- Monto Constitutivo
- Monto de Retiro 97
- Monto de CV
- Monto de Cuota Social
- Monto de Vivienda 97

El proceso a seguir para que las AFORES identifiquen los casos que administran y que hayan solicitado el pago de una pensión por medio de una aseguradora de pensiones y que por tanto deberán pagar a dichas aseguradoras los recursos acumulados en las cuentas individuales correspondientes, está regulado por la CONSAR en las disposiciones de Carácter General en Materia de Operaciones de los Sistemas del Ahorro para el Retiro en las secciones II De las Resoluciones y Concesiones de Pensión y III De la identificación de Cuentas Individuales y de la transferencia de recursos, en resumen el proceso sería el siguiente:

La elección régimen de seguridad social y de modalidad de pensión que realiza un asegurado o sus beneficiarios, con base en el Documento de Oferta que le proporcione el Instituto de Seguridad Social correspondiente, es cargada por los Institutos de Seguridad en el Data Mart junto con otros datos que permitan identificar a los prospectos de pensión, junto con su dictamen de resolución de pensión: Negativa de pensión o concesión de pensión, para los casos dictaminados como concesión de pensión (aceptada), a partir de este momento PROCESAR y las AFORES deberán actualizar los atributos de la Cuenta Individual e identificar dichas cuentas como “cuenta pensionada”, precisando que ésta se encuentra en proceso de transferencia o disposición de recursos, asimismo, no se podrá realizar

ninguna operación no relacionada con el proceso de disposición o transferencia que afecte la Cuenta Individual o el saldo de las Subcuentas Asociadas, excepto cuando se trate de procesos que recauden recursos.

Las AFORES, deben clasificar las Cuentas Individuales pensionadas e identificar el Régimen Pensionario y, en su caso, la Modalidad de Pensión que corresponda a cada Trabajador o a sus beneficiarios y proporcionar esta información a Procesar para que registren y actualicen estos datos en la Base de Datos Nacional SAR.

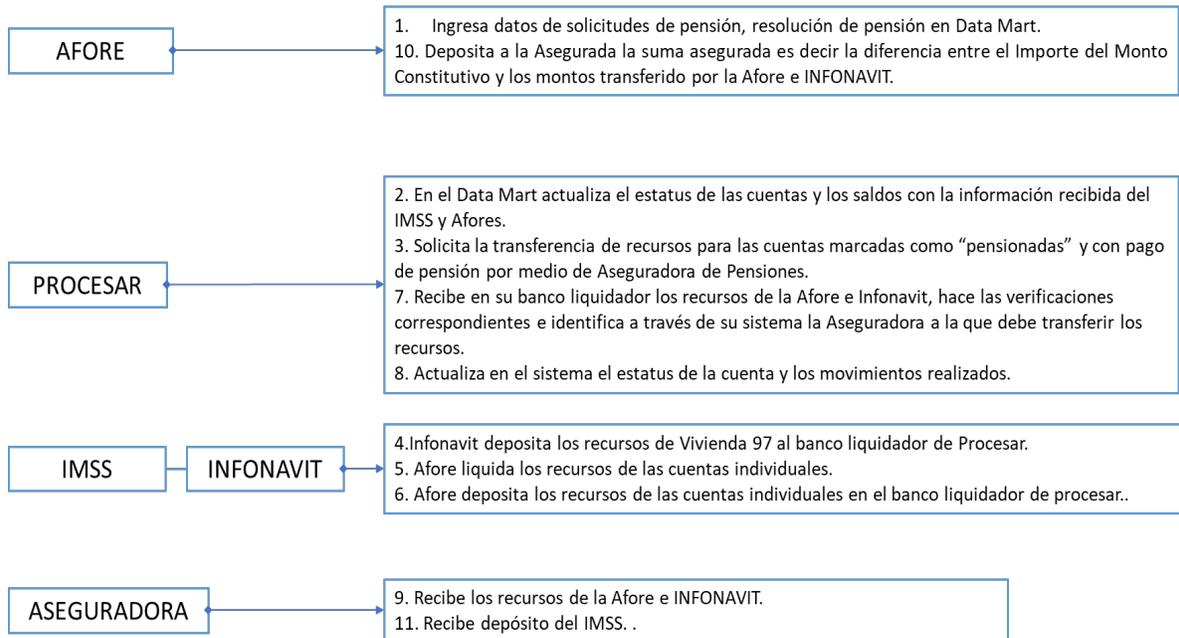
A partir de ese momento, las AFORES liquidan los recursos acumulados en la Cuenta Individual, de acuerdo con los criterios que establezca la CONSAR y de conformidad con las Leyes de Seguridad Social, con el fin de que los recursos no se vean afectados por las fluctuaciones en los mercados, a más tardar el tercer día hábil posterior a aquel en que recibieron de Procesar, las solicitudes de saldos y de transferencia de recursos.

Adicionalmente, PROCESAR es el responsable de mantener actualizada la información contenida en el DATA MART respecto a los Prospectos de Pensión, y la actualización de los atributos de las Cuentas Individuales.

Las Administradoras deberán proporcionar a PROCESAR los saldos de las Cuentas Individuales y tramitar la transferencia de recursos de las subcuentas asociadas susceptibles de afectación que deberán ser utilizadas para el pago de la pensión correspondiente en términos de lo dispuesto por las Leyes de Seguridad Social, así como de los saldos de vivienda, a la misma fecha, esta información deberá proporcionarse a más tardar el segundo día hábil posterior a la fecha en que recibió de Procesar la solicitud de transferencia de recursos.

Las Administradoras, entregarán los recursos por conducto de las instituciones de crédito liquidadoras a la aseguradora elegida por el trabajador o sus beneficiarios.

Figura 1.2
Instituciones participantes en el nuevo sistema para el retiro



1.2.3 Sistema Administrador de Ofertas y Resoluciones

De acuerdo a las disposiciones de la Circular Única de Seguros y Fianzas en el título 14 capítulo 14.3, las aseguradoras de pensiones para poder generar y enviar sus ofertas a los prospectos de pensión lo deben hacer obligatoriamente utilizando el Sistema Administrador de Ofertas y Resoluciones (SAOR), apegándose al procedimiento descrito en el anexo 14.4.2.

El SAOR es el sistema informático encargado de concentrar y gestionar la información relativa a la operación y comercialización de los seguros de Pensiones y está administrado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF). La base de datos de prospectos y sus beneficiarios se encuentran en archivos de texto que las aseguradoras podrán descargar, antes de generar las ofertas en base a los datos contenidos en estos archivos, las aseguradoras para poder generar las ofertas en base a estos datos deberán ingresar al SAOR la tasa de descuento y las bases biométricas. Las aseguradoras están obligadas a ofrecerles una oferta a la totalidad de los solicitantes de pensión prospectos publicados en la base en un día.

Las ofertas son generadas en el SAOR; la única variante en éstas entre las Instituciones de Seguros son las tasas de descuento y las tablas biométricas, porque en cuanto a formato y metodología de cálculo para todas es el mismo toda vez que utilizan el mismo sistema y se publican en un mismo sitio, en el cual cada prospecto visualiza las ofertas de las instituciones en forma descendente de acuerdo a su monto constitutivo.

En el Anexo 14.4.2 se encuentran definidos los horarios para que las aseguradoras carguen sus ofertas al SAOR, la estructura del archivo de texto para la formulación de ofertas, las tablas que deberán cargarse al SAOR para la formulación de las ofertas, lineamientos para la carga de las bases

biométricas, así como el formato con el cual cada aseguradora deberá solicitar a la CNSF acceso al SAOR y permiso para la carga de tasas de descuento y bases biométricas, como realizar el proceso de generación de ofertas, se establece en éste que las aseguradoras se apeguen al “Manual de formulación de ofertas” para generar las ofertas a través del SAOR, ya que en este manual se encuentra el procedimiento a detalle para la generación de ofertas.

1.2.4 Base de prospectos y beneficiarios

Cuando un asegurado o beneficiario cumple con los requisitos para ser pensionado y acude al IMSS para tramitar su pensión, el Instituto validará que en efecto cumpla con los requisitos y registrará su derecho a pensión junto con sus datos en una base de datos administrada por la CNSF, esta base de datos está regulada por la disposición 14.4.1 en la que se establece que el IMSS deberá proporcionar la siguiente información de los prospectos a adquirir una pensión a través de una aseguradora de rentas vitalicias:

- Fecha de alta en la base de datos de prospectos.
- Tipo de seguro.
- Pensión solicitada.
- Fecha de nacimiento.
- Fecha de inicio de derecho.
- Sexo.
- Datos generales de los beneficiarios de pensión, entre otros, su edad y sexo.
- Salario pensionable.
- Porcentaje de valuación de la incapacidad.
- Porcentaje de ayuda asistencial en caso de pensiones otorgadas bajo las disposiciones legales y administrativas que rigen la operación de los institutos o entidades de seguridad social.
- Importe de la pensión garantizada en términos de lo establecido en las disposiciones legales y administrativas que rigen la operación de los institutos o entidades de seguridad social.

Los datos de los prospectos y sus beneficiarios los carga el Instituto en el SAOR, con la finalidad de que las aseguradoras autorizadas para operar el seguro de pensiones y que cumplen con los requisitos para comercializar este seguro puedan realizar sus ofertas a todos los prospectos cuyos datos se van publicando a través de este medio.

Las aseguradoras con convenio para operar el nuevo esquema tienen autorización para acceder al SAOR y por tanto a la base de datos de prospectos y beneficiarios para poder generar las ofertas, así como a la base de resoluciones; todas las aseguradoras participantes tienen acceso a estas bases en igualdad de condiciones.

La base de datos de prospectos está conformada por archivos de texto con información de solicitantes de pensión y sus respectivos beneficiarios de pensión. En el esquema anterior, las bases de prospectos y beneficiarios, así como las de resoluciones se publicaban diariamente en la página web de la CNSF, las aseguradoras bajaban diariamente estas bases mediante archivos de texto.

1.2.5 Base de resoluciones

Cuando un prospecto selecciona la oferta de una aseguradora para el pago de una renta vitalicia y una vez que el IMSS autoriza la contratación de una renta vitalicia con una aseguradora, el IMSS emite el documento de resolución de otorgamiento de pensión (original para los pensionados y copia para las aseguradoras de pensiones), el cual contiene los datos del asegurado que origina la pensión, los datos de los beneficiarios y los porcentajes que les corresponden de la cuantía básica así como los parámetros considerados para el cálculo de la pensión.

A la par en el SAOR el IMSS en la base de resoluciones carga los datos de la resolución física, esta base contiene los datos necesarios para que las aseguradoras puedan emitir la póliza del seguro de rentas vitalicias y calcular el monto constitutivo y la pensión a la fecha de resolución; la finalidad de esta base de datos es que contiene el folio de la oferta que fue aceptada por el pensionado, la fecha de resolución o de inicio de vigencia de la pensión y la fecha en que se publica la resolución.

Con el folio de la oferta se toman los datos, las tablas biométricas y la tasa de descuento ofrecidas por la aseguradora en la oferta aceptada por el pensionado, para el cálculo de la pensión y el monto constitutivo en el SUC a fecha de resolución. Una aseguradora podrá visualizar en la base de resoluciones únicamente aquellas en que el pensionado la eligió para el pago de su pensión.

Capítulo 2.

Conceptos que conforman la pensión

2.1 Beneficios Básicos

2.1.1 Pensión Básica

Se le da el nombre de pensión básica a la pensión mensual que le corresponde a un pensionado de acuerdo al tipo de seguro, tipo de pensión, tipo de beneficiario en base a las disposiciones de la Ley del Seguro Social, sin incluir ayudas asistenciales, asignaciones familiares, ni aguinaldo. A continuación, se presenta la pensión básica que le corresponde a los beneficiarios de una pensión a consecuencia del fallecimiento de un asegurado:

Cuadro 2.1
Determinación del importe de la pensión básica según el ramo, tipo de pensión y beneficiario

Tipo Seguro	Tipo pensión	Tipo Beneficiario	Importe de la pensión básica
Riesgos de trabajo	Viudez	Viuda	Max (40% de la cuantía básica del asegurado, 90% PMG).
	Viudez Orfandad	Viuda	Max (40% de la cuantía básica del asegurado, 90% PMG).
		Huérfanos	20% de la cuantía básica del asegurado si la orfandad es sencilla. 30% de la cuantía básica si la orfandad es doble.
	Orfandad	Huérfanos	20% de la cuantía básica del asegurado si la orfandad es sencilla. 30% de la cuantía básica si la orfandad es doble.
	Ascendientes	Ascendiente	20% de la cuantía básica del asegurado.
Invalidez y Vida	Viudez	Viuda	90% de la cuantía básica del asegurado.
	Viudez Orfandad	Viuda	90% de la cuantía básica del asegurado.
		Huérfano	20% de la cuantía básica del asegurado si la orfandad es sencilla. 30% de la cuantía básica si la orfandad es doble.
	Orfandad	Huérfano	20% de la cuantía básica del asegurado si la orfandad es sencilla. 30% de la cuantía básica si la orfandad es doble.
	Ascendientes	Ascendiente	20% de la cuantía básica del asegurado.

Fuente: LSS

La cuantía básica de Riesgos de trabajo se calcula así:

- Si PIP =100% entonces:

$$\text{Cuantía Básica RT} = \max[0.70 \times \text{SD}_{\text{RTID}} \times (365/12), \text{Cuantía Básica IV del asegurado} \times (1+\text{AF}_{\text{ID}}+\text{AA}_{\text{ID}}), \text{PMG}_{\text{ID}}]$$

- Si PIP < 100% entonces

$$\text{Cuantía Básica RT} = \max[0.70 \times \text{SD}_{\text{RTID}} \times (365/12), \text{PMG}_{\text{ID}}]$$

La Cuantía básica de Invalidez y Vida se calcula así:

- Cuantía Básica IV del asegurado = $0.35 \times SD_{IVID} \times (365/12)$
- Cuantía Básica IV de la sobrevivencia = $\max[0.35 \times SD_{IVID} \times (365/12), PMG_{ID}]$

Donde

SD_{RTID} = Salario diario Riesgos de Trabajo a la fecha de inicio de derechos

SD_{IVID} = Salario diario Invalidez y Vida a la fecha de inicio de derechos

PIP = Porcentaje de incapacidad

PMG_{ID} = Pensión Mínima Garantizada a la fecha de inicio de derechos

AF_{ID} = Asignación familiar a la fecha de inicio de derechos

AA_{ID} = Ayuda asistencial a la fecha de inicio de derechos

La pensión se calcula a la fecha de inicio de derechos de la póliza y por tanto los parámetros utilizados para su cálculo se deben considerar a esa fecha; la pensión de los años posteriores se calcula aplicando a dicha pensión los factores de incremento del INPC de los años transcurridos entre la fecha de inicio de derechos y la fecha de cálculo de la pensión. Si el mes de la fecha de inicio de derechos, es enero, y se requiere calcular la pensión para un mes posterior de ese mismo año, se tiene que multiplicar la pensión por el factor de incremento que le corresponde a ese año.

En el caso de las pensiones de viudez orfandad y orfandad se debe considerar que la pensión básica del total de los integrantes de una póliza no puede exceder el 100% de la cuantía básica, es decir la pensión básica total de los integrantes de una póliza no puede ser mayor a la cuantía básica del asegurado.

En caso de que la suma de los porcentajes sea mayor al 100% o la suma de las pensiones de los integrantes de la póliza sea mayor a la cuantía se deberá reducir el porcentaje proporcionalmente para cada integrante. Para lo cual se aplica la siguiente fórmula:

- Pólizas con seguro de Invalidez y Vida y tipo de pensión viudez orfandad u orfandad o con seguro de Riesgos de Trabajo y tipo de pensión orfandad:

Porcentaje proporcional del beneficiario i = $\text{Porcentaje Ley del beneficiario } i /$

$\sum_{i=1}^{i=n} \text{Porcentaje de cada beneficiario } i \text{ de la póliza}$

Donde $i = 1, 2, \dots, n$

- Pólizas con seguro Riesgos de trabajo y tipo de pensión viudez orfandad
 - Si pensión viuda = 90% de la PMG, entonces:

Porcentaje proporcional de la viuda = $90\% \text{ PMG} / [(90\% \text{ PMG} / \text{Cuantía básica}) +$

$\sum_{i=1}^{i=n} \text{Porcentaje de cada beneficiario } i \text{ de la póliza}]$

Porcentaje proporcional del huérfano i = $\text{Porcentaje Ley del beneficiario huérfano } i /$

$$[(90\%PMG/Cuantía básica) + \sum_{i=1}^{i=n} \text{Porcentaje de cada beneficiario } i \text{ de la póliza}]$$

- Si pensión viuda = 40% de la cuantía básica, entonces:

$$\text{Porcentaje proporcional del beneficiario } i = \frac{\text{Porcentaje Ley del beneficiario } i}{\sum_{i=1}^{i=n} \text{Porcentaje de cada beneficiario } i \text{ de la póliza}}$$

Donde $i = 1, 2, \dots, n$

A continuación, se muestran unos ejemplos del cálculo de la pensión básica por ramo y tipo de pensión:

Supuesto 1:

Salario diario RT: \$165.44

Fecha de cálculo de la pensión básica: Marzo 2019

Fecha de Inicio de derechos: 15 de Mayo de 2018

Pensión Mínima Garantizada₂₀₁₈ = PMG₂₀₁₈ = \$2,749.10

Cálculo de la cuantía Básica RT:

- Cálculo de la cuantía básica:
 Cuantía Básica RT 2018 = $\max(70\% SD_{RTID} \times 365/12, PMG_{ID})$
 = $\max(0.70 \times 165.44 \times 365/12, \$2,749.10)$
 = **\$3,522.49**
 Cuantía Básica RT 2019 = Cuantía Básica RT 2018 x Incremento INPC_{12,2019} = $\$3,522.49 \times$
 $INPC_{12,2018}/INPC_{12,2017} = \$3,522.49 \times 717.818/684.742 =$ **\$3,692.64**

Cuadro 2.2

Ejemplo de la determinación del importe de la pensión básica en el ramo de riesgos de trabajo

Tipo Seguro	Tipo pensión	Tipo Beneficiario	Importe de la pensión básica 2019
Riesgos de trabajo	Viudez	Viuda	a) Compara 40% Cuantía Básica del asegurado 2019 vs 90 % PMG ₂₀₁₉ b) $1,477.06 < 2,593.71$ c) Entonces Pensión viuda = \$2,593.71
	Viudez Orfandad	Viuda	a) Compara 40% Cuantía Básica del asegurado 2019 vs 90 % PMG ₂₀₁₉ b) $1,477.06 < 2,593.71$ c) Entonces Pensión viuda ₁ = \$2,593.71 d) Debido a que la suma de la pensión de la viuda ₁ y la de los dos huérfanos ₃ resulta ser mayor a la cuantía básica del asegurado, entonces se aplica la fórmula para el decremento del porcentaje de los beneficiarios proporcionalmente, resultando la pensión en:

Tipo Seguro	Tipo pensión	Tipo Beneficiario	Importe de la pensión básica 2019
			<p>Pensión viuda₂ = Cuantía Básica2019 x Porcentaje proporcional de la viuda = 3,692.64 x (Porcentaje ley viuda x PMG₂₀₁₉/Cuantía Básica2019) / [(Porcentaje ley viuda x PMG₂₀₁₉/Cuantía Básica2019) + $\sum_{i=1}^{i=n} \text{Porcentaje ley huérfano } i]$ = 3,692.64 x (2,593.71/3,692.64) / [(2,593.71/3,692.64)+40%] =\$2,352.79</p> <p>Donde n=2</p>
		<p>Huérfanos</p> <p>Supuesto: Este caso cuenta con dos huérfanos de orfandad sencilla en su composición familiar</p>	<p>a) Pensión de un huérfano₃ = 20% Cuantía básica RT 2019 = \$738.53</p> <p>b) Debido a que la suma de la pensión de la viuda₁ y los dos huérfanos₃ resulta ser mayor a la cuantía básica del asegurado, entonces se aplica la fórmula para el decremento del porcentaje de los beneficiarios proporcionalmente, resultando la pensión en:</p> <p>Pensión huérfano₄ = Cuantía Básica2019 x Porcentaje proporcional del huérfano = 3,692.64 x 20% / [(90% x PMG₂₀₁₉/Cuantía Básica 2019) + $\sum_{i=1}^{i=n} \text{Porcentaje ley huérfano } i]$ = 3,692.64 x 20% / [(2,593.71/3,692.64)+40%] = \$669.93</p> <p>Donde n=2</p>
	<p>Orfandad</p>	<p>Huérfanos</p> <p>Supuesto: Este caso cuenta con 4 huérfanos de orfandad doble en su composición familiar</p>	<p>a) Pensión huérfano₁ = 30% de la cuantía básica = \$1,107.79</p> <p>b) Debido a que la suma del porcentaje de los huérfanos es mayor al 100%, entonces hay que reducir el porcentaje proporcionalmente, aplicando la fórmula</p> <p>Porcentaje proporcional huérfano = 30% / $\sum_{i=1}^{i=n} \text{Porcentaje ley huérfano } i]$ = 30% / 4 x 30% = 25%</p> <p>Entonces:</p> <p>Pensión huérfano₂ = 25% de la cuantía básica2019</p>

Tipo Seguro	Tipo pensión	Tipo Beneficiario	Importe de la pensión básica 2019
			= \$923.16 Donde n=2
	Ascendientes	Ascendiente	Pensión ascendiente= 20% de la cuantía básica del asegurado 2019 = \$738.53

Supuesto 2:

Salario diario IV: \$330.88

Fecha de cálculo de la pensión básica: abril 2019

Fecha de Inicio de derechos: 12 de marzo de 2017

Pensión Mínima Garantizada₂₀₁₇ = PMG₂₀₁₇ = \$ 2,574.72

Cálculo de la cuantía Básica IV:

Cálculo de la cuantía básica:

Cuantía Básica IV 2017= $\max(35\% SD_{IVID} \times 365/12, PMG_{ID})$

= $\max(0.35 \times 330.88 \times 365/12, \$2,574.72)$

=\$3,522.49

Cuantía Básica IV 2019 = Cuantía Básica IV 2017 x Incremento INPC_{12,2018} x Incremento INPC_{12,2019}

= $\$3,522.49 \times (INPC_{12,2017}/INPC_{12,2016}) \times (INPC_{12,2018}/INPC_{12,2017})$

= $\$3,522.49 \times (684.742 / 641.306) \times (717.818/684.742) = \mathbf{\$3,942.75}$

Cuadro 2.3

Ejemplo de la determinación del importe de la pensión básica en el ramo de Invalidez y Vida

Tipo Seguro	Tipo pensión	Tipo Beneficiario	Importe de la pensión básica 2019
Invalidez y Vida	Viudez	Viuda	a) Pensión viuda = 90% de la cuantía básica del asegurado 2019 = \$3,548.48
	Viudez Orfandad	Viuda	a) Pensión viuda ₁ = 90% de la cuantía básica del asegurado 2019 = \$3,548.48 b) Debido a que la suma de la pensión de la viuda ₁ y la del huérfano ₃ resulta ser mayor a la cuantía básica del asegurado, entonces se aplica la fórmula para el decremento del porcentaje de los beneficiarios proporcionalmente, resultando la pensión en: Pensión viuda ₂ = Cuantía Básica 2019 x Porcentaje proporcional de la viuda = $\$3,942.75 \times \text{Porcentaje ley viuda} / [\text{Porcentaje ley viuda} +$

Tipo Seguro	Tipo pensión	Tipo Beneficiario	Importe de la pensión básica 2019
			$\text{Porcentaje ley huérfano]} \\ = \$3,942.75 \times 90\% / (90\%+20\%) \\ = \$3,225.89$
		<p>Huérfano: Supuesto: Este caso cuenta con un huérfano de orfandad sencilla en su composición familiar</p>	<p>a) Pensión de un huérfano₃ = 20% de la cuantía básica del asegurado 2019 = \$788.55</p> <p>b) Debido a que la suma de la pensión de la viuda y el huérfano resulta ser mayor a la cuantía básica del asegurado, entonces se aplica la fórmula para el decremento del porcentaje de los beneficiarios proporcionalmente, resultando la pensión en: Pensión huérfano₄ = Cuantía Básica 2019 x Porcentaje proporcional del huérfano = \$3,942.75 x Porcentaje ley huérfano / [Porcentaje ley viuda + Porcentaje ley huérfano] = \$3,942.75 x 20% / (90% + 20%) = \$716.87</p>
	Orfandad	<p>Huérfano: Supuesto: esta póliza se integra por 3 huérfanos de orfandad sencilla</p>	<p>a) Pensión huérfano = 20% de la cuantía básica IV 2019 = 20% x \$3,942.75 = \$788.55</p> <p>b) Debido a que la suma de la pensión de los 3 huérfanos no excede la cuantía básica, la pensión calculada en el inciso a) de este ejemplo es la que le corresponde a cada huérfano.</p>
	Ascendientes	Ascendiente	<p>a) Pensión ascendiente = 20% de la cuantía básica IV 2019 = 20% x \$3,942.75 = \$788.55</p>

2.1.2 Renta Viudez

El 20 de Diciembre de 2001 se publicó en el diario oficial de la Federación un Decreto por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, estableciendo el artículo Décimo Cuarto Transitorio, por el cual se otorgó el incremento a las pensiones de las viudas cuya pensión mensual al 31 de marzo de 2002 fuera igual o menor a 1.5 salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal, siempre y cuando su pensión haya sido otorgada hasta el inicio de vigencia del citado Decreto (21 de Diciembre de 2001).

Los criterios técnicos y operativos que aplican a este beneficio quedaron establecidos en la circular de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas números s.22.13, posteriormente esta circular fue abrogada y estas disposiciones se encuentran actualmente en la Circular Única de Seguros y Fianzas.

Este beneficio se otorgó a los beneficiarios que cumplieron con las siguientes condiciones:

- Ser viuda o concubina con pensión de viudez.
- Que la pensión de la viuda o concubina estuviera vigente al 31 de Marzo de 2002 y que a esa misma fecha estuviera cobrando la pensión con una Institución de Seguros autorizada para la práctica de los Seguros de Pensiones derivados de las Leyes de Seguridad Social, es decir que el pago de la pensión no estuviera suspendida a esa fecha.
- Que la fecha de inicio de derechos de la pensión fuera anterior al 22 de diciembre de 2001.
- Que la pensión básica de la viuda o concubina sin considerar aguinaldo fuera igual o menor a 1.5 salarios mínimos vigentes al 31 de marzo de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en la circular S.22.13, este beneficio tiene las siguientes características:

- La fecha de inicio de vigencia o de resolución de este beneficio es el 1° de abril de 2002.
- El importe inicial de este beneficio se determinó así: Pensión Básica de la viuda cobrada al 31 de marzo de 2002 x 0.1111 (incluyendo ayuda asistencial de la viuda).
- Su forma de pago es mensual.
- El importe de la renta se actualiza cada año conforme al incremento del INPC del año calendario anterior.
- El cálculo de este beneficio es único y su importe no puede ser modificado por cambios en composición familiar, por lo que el importe de su pago es independiente del comportamiento de la pensión básica.

La renta de viudas no será considerada para efecto de aplicar descuentos que se generen por pagos indebidos efectuados respecto a la pensión básica. En el convenio de pago IMSS-Aseguradoras hay una disposición que dice que el descuento que se realice por concepto de pagos indebidos no puede ser superior al 30% de la pensión que perciba el asegurado o beneficiario que originó los pagos indebidos, por tanto, la pensión a considerar para aplicar el importe máximo del descuento no incluye la renta viudez.

La renta de viudas es vitalicia y se cancela este beneficio si la viuda o concubina pierde el derecho al pago de la pensión básica, por ejemplo: por su fallecimiento o improcedencia de su pensión.

La renta de viudas se considera un beneficio básico, por lo que su contabilización deberá efectuarse en la misma forma y términos establecidos para los beneficios básicos definidos originalmente en las Reglas de Operación para los Seguros de Pensiones, Derivados de las Leyes de Seguridad Social, y actualmente en las disposiciones de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

Ejemplos:

- a) Supongamos una viuda con pensión por viudez en el seguro de Invalidez y vida, con una póliza integrada por ella y un huérfano suspendido por tener más de 16 años y no comprobar estudios, con una cuantía básica en marzo de 2002 de \$1,800.00.

- a.1) Se calcula la pensión de la viuda a marzo 2002, como el huérfano está suspendido le corresponde el 90% de la cuantía básica y esto da como resultado \$1,620.00.
- a.2) Se compara el importe de la pensión de la viuda vs 1.5 salarios mínimos mensuales del año 2002 (\$1,923.09), debido a que la pensión de la viuda resulta ser menor, entonces si tiene derecho a este beneficio.
- a.3) Se determina el importe de la renta viudez a partir del 1° de abril de 2002, la cual es igual a la pensión básica de la viuda x 0.1111= \$179.98
- a.4) Para obtener el importe de la renta viudez a partir de febrero 2019 se actualiza la renta aplicando los factores de incremento del 2003 al 2019.

$$\begin{aligned} \text{Renta viudez 2019} &= \text{Renta viudez inicial} \times \text{Factor INPC 2003} \times \text{Factor INPC 2004} \\ &\times \text{Factor INPC 2005} \times \text{Factor INPC 2006} \times \text{Factor INPC 2007} \times \text{Factor INPC 2008} \times \\ &\times \text{Factor INPC 2009} \times \text{Factor INPC 2010} \times \text{Factor INPC 2011} \times \text{Factor INPC 2012} \times \\ &\times \text{Factor INPC 2012} \times \text{Factor INPC 2013} \times \text{Factor INPC 2014} \times \text{Factor INPC 2015} \times \\ &\times \text{Factor INPC 2016} \times \text{Factor INPC 2017} \times \text{Factor INPC 2018} \times \text{Factor INPC 2019} = \\ & \$367.63 \end{aligned}$$

- b) Supongamos los mismos datos que el ejemplo del inciso a) con la variante de que el huérfano no tiene suspendido el pago a esa fecha.

- b.1) Se calcula la pensión de la viuda a marzo 2002, como el huérfano no está suspendido como pensión básica les corresponde lo siguiente:

Debido a que la suma de los porcentajes de ambos beneficiarios excede el 100%, se decrementan sus porcentajes proporcionalmente.

$$\begin{aligned} \text{Pensión básica viuda} &= \text{Cuantía Básica} \times \text{Porcentaje proporcional de la viuda} \\ &= \$1,800 \times \text{Porcentaje ley viuda} / (\text{Porcentaje ley viuda} + \text{Porcentaje ley huérfano}) \\ &= \$1,800.00 \times 90\% / (90\% + 20\%) \\ &= \$1,472.72 \end{aligned}$$

- b.2) Se compara el importe de la pensión de la viuda vs 1.5 salarios mínimos mensuales del año 2002 (\$1,923.09), debido a que la pensión de la viuda resulta ser menor, entonces si tiene derecho a este beneficio.
- b.3) Se determina el importe de la renta viudez a partir del 1° de abril de 2002, la cual es igual a la pensión básica de la viuda x 0.1111= \$163.62
- b.4) Para obtener el importe de la renta viudez a partir de febrero 2019 se actualiza la renta aplicando los factores de incremento del 2003 al 2019

$$\begin{aligned} \text{Renta viudez 2019} &= \text{Renta viudez inicial} \times \text{Factor INPC 2003} \times \text{Factor INPC 2004} \\ &\times \text{Factor INPC 2005} \times \text{Factor INPC 2006} \times \text{Factor INPC 2007} \times \text{Factor INPC 2008} \times \\ &\times \text{Factor INPC 2009} \times \text{Factor INPC 2010} \times \text{Factor INPC 2011} \times \text{Factor INPC 2012} \times \end{aligned}$$

Factor INPC 2012 x Factor INPC 2013 x Factor INPC 2014 x Factor INPC 2015 x
Factor INPC 2016 x Factor INPC 2017 x Factor INPC 2018 x Factor INPC 2019 =
\$334.22

2.1.3 Beneficio de incremento del 11%

El 5 de Enero de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman y adicionan los artículos décimo cuarto y vigésimo transitorio del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de Diciembre de 2001, para incrementar el 11% de las pensiones vigentes al 31 de Diciembre de 2003 o los que se pensionen posteriormente; a los pensionados de 60 años o más con pensión igual o mayor a un salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; a los pensionados en orfandad y ascendencia; a los pensionados del seguro de Riesgos de Trabajo y edad de 60 años o más con cuantía de pensión equivalente a un salario mínimo vigente en el Distrito Federal o menor de esa cantidad y a las viudas cuya pensión sea igual o menor a 1.5 salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal.

Los criterios de elegibilidad, operativos de este beneficio así como los criterios técnicos para el cálculo del monto constitutivo de este beneficio, se establecieron en el oficio circular de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas S-11/04 del 26 de Marzo de 2004, este oficio quedó sin efecto y fue sustituido por la circular s.22.3.5 del 18 de Octubre de 2004, posteriormente las disposiciones de esta circular quedaron sin efecto y sustituidas por las de la Circular Única de Seguros y Fianzas que se encuentran en el anexo 14.2.1-j.

A este incremento de las pensiones se le llama beneficio de incremento del 11%, su importe es el resultado de aplicar un porcentaje al 11% de la pensión básica, aguinaldo básico y/o finiquito del asegurado o beneficiario que adquiere el derecho a este beneficio, en el caso de pensiones por Invalidez, en la pensión básica se incluye la ayuda asistencial y las asignaciones familiares de los hijos que no estén suspendidas por no comprobar estudios.

A los asegurados o beneficiarios que adquieren el beneficio desde que se emite la póliza de rentas vitalicias se les llama casos iniciales, a los que lo adquieren posteriormente a que se emite la póliza se les llama casos dinámicos, también se les llama así a los beneficiarios de pólizas con resolución publicada al 31 de marzo de 2003 que adquirieron el beneficio al derecho de incremento después de dicha fecha. Ejemplos de casos dinámicos son: Los huérfanos mayores de 16 años que no tienen el beneficio por haber tenido su pago suspendido y que adquieren el derecho posteriormente por comprobar estudios, cuando el IMSS emite resolución de sobrevivencia para pensiones de viudez; viudez orfandad, orfandad o ascendientes; cuando un asegurado inválido o incapacitado parcial cumple 60 años y cumple con el resto de los requisitos para tener derecho a este beneficio.

2.1.3.1 Criterios de Elegibilidad

Los criterios de elegibilidad establecidos actualmente en la CUSF y en los acuerdos IMSS_ Aseguradoras son:

Cuadro 2.4
Descripción de los criterios de elegibilidad para pensiones de invalidez

Pensiones de Invalidez con todos los siguientes requisitos:	<p>Que el asegurado cumpla 60 años de edad</p> <p>Nota: Para las pólizas vigentes al 31 de diciembre de 2003, el asegurado debió tener una edad mínima de 60 años como requisito de edad; para las pólizas cuya resolución se publique del 1o. de Enero de 2004 en adelante a la fecha de resolución el asegurado debe tener una edad mínima de 60 años para que el beneficio se otorgue desde la emisión de la póliza; si el asegurado corresponde a una resolución a partir del 1o. de Enero 2004 y que no alcanzó la edad 60 a la fecha de resolución de la póliza entonces cuando cumpla dicha edad podrá ser elegible.</p>
	<p>Tener derecho a una pensión igual o mayor a un salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, incluyendo ayuda asistencial y asignaciones familiares, en su caso.</p>
	<p>Para las pólizas vigentes al 31 de Diciembre 2003: El asegurado debe estar vigente y no debe tener pago suspendido al 31 de Diciembre de 2003; para los asegurados que adquieran el derecho al beneficio de incremento después de publicada la resolución de la póliza: el asegurado deberá estar vigente y sin pago suspendido en el mes y año en que cumple la edad 60.</p>

Cuadro 2.5
Descripción de los criterios de elegibilidad para pensiones de incapacidad

Pensiones de Incapacidad cumplir con todos los siguientes requisitos:	<p>Que el asegurado cumpla 60 años de edad.</p> <p>Nota: Para las pólizas vigentes al 31 de diciembre de 2003, el asegurado debió tener una edad mínima de 60 años como requisito de edad; para las pólizas cuya resolución se publique del 1o. de Enero de 2004 en adelante a la fecha de resolución el asegurado debe tener una edad mínima de 60 años para que el beneficio se otorgue desde la emisión de la póliza; si el asegurado corresponde a una resolución a partir del 1o. de Enero 2004 y que no alcanzó la edad 60 a la fecha de resolución de la póliza entonces cuando cumpla dicha edad podrá ser elegible.</p>
	<p>Que la incapacidad sea parcial y permanente.</p>
	<p>Tener derecho a una pensión igual o menor a un salario mínimo general vigente en el Distrito Federal</p>
	<p>Para las pólizas vigentes al 31 de Diciembre 2003: El asegurado debe estar vigente y no debe tener pago suspendido al 31 de Diciembre de 2003; para los asegurados que adquieran el derecho al beneficio de incremento después de publicada la resolución de la póliza: el asegurado deberá estar vigente y sin pago suspendido en el mes y año en que cumple la edad 60</p>

Cuadro 2.6
Descripción de los criterios de elegibilidad para pensiones de orfandad

Pensiones de orfandad cumplir con todos los siguientes requisitos:	<p>Que el beneficiario perciba el pago de una pensión de orfandad.</p>
	<p>El huérfano debió estar vigente y sin pago suspendido al 31 de Diciembre de 2003 para las</p>

requisitos:	<p>pólizas vigentes al 31 de Diciembre 2003; los huérfanos en pólizas con resolución publicada a partir del 1o. de Enero 2004 no deben tener suspendido el pago por ser mayores de 16 años y no comprobar de estudios a la fecha de resolución; si fallece el asegurado de una póliza de invalidez o incapacidad, los beneficiarios huérfanos podrán adquirir el derecho al beneficio cuando el IMSS emita la resolución de sobrevivencia siempre y cuando a la fecha de fallecimiento el beneficiario no esté suspendido por ser mayor de 16 años y no comprobar estudios.</p> <p>Si un huérfano, de las pólizas vigentes al 31 de Diciembre 2003, o cuando se publicó su resolución, o cuando falleció el asegurado que originó la pensión no adquirió el derecho al beneficio del incremento del 11% podrá adquirirlo posteriormente cuando compruebe estudios.</p>
--------------------	--

Cuadro 2.7
Descripción de los criterios de elegibilidad para pensiones de ascendencia

Pensiones de ascendencia cumplir con todos los siguientes requisitos:	<p>Que el beneficiario perciba el pago de una pensión de ascendencia.</p> <p>El ascendiente debió estar vigente y sin pago suspendido al 31 de Diciembre de 2003 para las pólizas vigentes al 31 de Diciembre 2003; si fallece el asegurado de una póliza de invalidez o incapacidad los beneficiarios ascendientes podrán adquirir el derecho al beneficio cuando el IMSS emita la resolución de sobrevivencia.</p>
--	--

Cuadro 2.8
Descripción de los criterios de elegibilidad para pensiones de viudez

Pensión por viudez cumplir con todos los siguientes requisitos:	<p>Tener derecho a una pensión por viudez igual o menor a 1.5 salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal.</p> <p>No estar recibiendo la renta adicional (de viudez) otorgada con fundamento en el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre del año 2001.</p> <p>Ser viuda o concubina.</p> <p>La viuda o concubina debió estar vigente y sin pago suspendido al 31 de Diciembre de 2003 para las pólizas vigentes al 31 de Diciembre 2003; si fallece el asegurado de una póliza de invalidez o incapacidad la beneficiaria viuda o concubina podrá adquirir el derecho al beneficio cuando el IMSS emita la resolución de sobrevivencia y si cumple con los requisitos enlistados en este cuadro.</p>
--	--

2.1.3.2 Criterios operativos

A continuación, se muestran los criterios operativos que aplican al beneficio del incremento del 11% según lo establecido en las disposiciones de la CUSF.

- ✓ Pensiones de Incapacidad / Invalidez

- El importe del incremento se calcula sobre la pensión básica más ayudas asistenciales y asignaciones familiares de los beneficiarios no suspendidos.
- Una vez determinado el importe del beneficio a la fecha de inicio de derechos de éste, el importe ya no se modifica por cambios en la composición familiar o por la suspensión de pagos, reanudación de pagos, o cancelación de las asignaciones familiares de los beneficiarios.
- El importe se actualiza en febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor.
- Si el asegurado percibe pago por concepto de aguinaldo, entonces percibirá el incremento al aguinaldo, el cual se calcula aplicando el porcentaje del 11% al aguinaldo básico.
- En ningún caso se podrá otorgar al mismo pensionado el Incremento por pensiones distintas. En el caso de los pensionados que tienen derecho a una pensión de Invalidez y a una de Incapacidad Permanente Parcial, sólo se otorgará el Incremento sobre la primera.
- Si la pensión básica se suspende o se cancela, el incremento también.
- Para este beneficio aplican las mismas reglas de suspensión y cancelación que aplican para los beneficios básicos.

✓ Pensiones de viudez / Orfandad / Ascendientes

- El importe del incremento de los beneficiarios con derecho al incremento consiste en aplicar un porcentaje del 11% sobre la pensión básica de los beneficiarios con derecho.
- Debido a que la pensión básica y el aguinaldo básico se incrementan en febrero de cada año conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor y el beneficio de incremento se calcula en función de estos beneficios entonces el importe de este beneficio se incrementa en febrero de cada año.
- Si al beneficiario le corresponde el beneficio de aguinaldo, entonces le corresponde el incremento al aguinaldo, el cual se calcula aplicando el porcentaje del 11% al aguinaldo básico.
- Para este beneficio aplican las mismas reglas de suspensión y cancelación que aplican para los beneficios básicos.
- Si la pensión básica se suspende o se cancela el incremento también.
- El importe de este beneficio se modificará por cambios en la composición familiar, por la suspensión de pagos, reanudación de pagos de los beneficiarios o cancelación de los beneficiarios, ya que la pensión básica de cada beneficiario se modifica.
- En caso de que, por el cambio en la composición familiar, por la suspensión de pagos, reanudación de pagos de los beneficiarios o cancelación de los beneficiarios el importe de la pensión básica de la viuda exceda los 1.5 salarios mínimos mensuales, ésta no pierde el derecho a este beneficio.
- En el caso de las viudas y huérfanos que tengan derecho al beneficio del incremento del 11% si se les paga un finiquito básico, les corresponderá un incremento del finiquito equivalente al 11% del finiquito básico.

2.1.3.3 Fechas de inicio de derecho y resolución del incremento

Para cada asegurado/beneficiario de la póliza que adquiere el beneficio al incremento es importante determinar la fecha de inicio de derechos del incremento y la fecha de resolución del incremento que les corresponde a cada uno de ellos y a su póliza, ya que estas fechas son parámetros que se consideran en el cálculo del monto constitutivo del incremento, de los retroactivos y pagos vencidos del incremento y en la reserva del incremento.

- La fecha de inicio de derechos del incremento de un asegurado o beneficiario indica la fecha a partir de la cual éste adquirió el derecho.
- La fecha de resolución del incremento de un asegurado o beneficiario indica la fecha a partir de la cual inicia la vigencia de su beneficio de incremento.
- La fecha de inicio de derechos del incremento de una póliza indica la fecha a partir de la cual el asegurado o el (los) beneficiario(s) de la póliza adquirieron el derecho al beneficio del incremento, en caso de que la póliza tenga o haya tenido beneficiarios con distintas fechas de inicio de derecho al incremento se considera la fecha del (los) beneficiario(s) más antigua.
- La fecha de resolución del incremento de una póliza indica la fecha a partir de la cual inicia la vigencia del beneficio del incremento del asegurado o del (los) beneficiarios, en caso de que la póliza tenga o haya tenido beneficiarios con distintas fechas de resolución al incremento se considera la fecha del (los) beneficiario(s) más antigua.

Una vez publicado el decreto por el que se otorga este beneficio, el IMSS pagó a las aseguradoras el monto constitutivo del incremento correspondiente a los asegurados/beneficiarios vigentes al 31 de marzo de 2004 y pagó el incremento retroactivo del 1° de marzo 2003 al 31 de marzo 2004, para las pólizas cuya resolución se publicó a partir del 1° de abril de 2004 si a la fecha de inicio de derechos de la póliza el asegurado o al menos un beneficiario tiene derecho al beneficio de incremento del 11% el IMSS paga junto con el monto constitutivo básico el del incremento; hay casos que no cumplían las condiciones para adquirir el beneficio ni en el primer corte que hizo el IMSS ni al emitirse la póliza para los casos publicados a partir del 1° de abril de 2004 pero que posteriormente reunieron las condiciones para adquirirlo. A continuación, se presentan un cuadro gráfico para la determinación de las fechas de inicio de derecho y resolución del beneficio de incremento de los asegurados/beneficiarios y póliza según el momento en que adquirió el beneficio y el tipo de evento que dio origen al derecho del beneficio.

Cuadro 2.9
Determinación de las fechas de inicio de derecho y resolución del beneficio de incremento

Evento: Por edad alcanzada 60 del Asegurado		
Asegurados vigentes al 31 de Marzo 2003 con derecho	Asegurados con fecha de resolución a partir del 1° de abril de 2004 donde el	Asegurados que acreditan la adquisición al derecho del beneficio del 11% a

al incremento	asegurado o beneficiario(s) tienen derecho al incremento a la fecha de resolución	partir del 1° de abril de 2004 y después de la fecha de resolución de la póliza.
FIDincaseg =max(01/03/2003, Fecha aniversario 60 del asegurado)	FIDincaseg =max(Fecha de aniversario 60 del asegurado, fecha de inicio de derechos de la póliza, 01/03/2003)	FIDincaseg =Fecha de aniversario 60 del asegurado
FIDincpol =FIDincaseg	FIDincpol =FIDincaseg	FIDincpol =FIDincaseg
FResolincaseg =FIDincaseg	FResolincaseg = max (01/04/2004, fecha resolución de la póliza)	FResolincaseg =FIDincaseg
FResolincpol =FIDincaseg	FResolincpol = FResolincaseg	FResolincpol =FIDincaseg

Donde:

FIDincaseg = Fecha de inicio de derechos del beneficio de incremento del asegurado

FIDincpol= Fecha de inicio de derechos del beneficio de incremento de la póliza

FResolincaseg = Fecha de resolución del beneficio de incremento del asegurado

FResolincpol= Fecha de inicio de derechos del beneficio de incremento de la póliza

Evento: Por fallecimiento del asegurado

Beneficiarios vigentes al 31 de Marzo 2003 con derecho al incremento	Beneficiarios con fecha de resolución a partir del 1° de abril de 2004 donde el asegurado o beneficiario(s) tienen derecho al incremento a la fecha de resolución	Beneficiarios que acreditan la adquisición al derecho del beneficio del 11% a partir del 1° de abril de 2004 y después de la fecha de resolución de la póliza.
FIDincbenef =max(01/03/2003, Fecha fallecimiento del asegurado)	FIDincaseg =max(Fecha de fallecimiento del asegurado, fecha de inicio de derechos	FIDincaseg =max(Fecha de fallecimiento del asegurado, fecha de inicio de derechos

	de la póliza, 01/03/2003)	de la póliza, 01/03/2003)
FIDincpol =FIDincbenef	FIDincpol =FIDincaseg	FIDincpol =FIDincaseg
FResolincbenef =FIDincbenef	FResolincaseg = max (01/04/2004, fecha resolución de la póliza)	FResolincaseg = max (01/04/2004, fecha resolución de la póliza, fecha de fallecimiento del asegurado)
FResolincbenef =FIDincbenef	FResolincpol = Fresolincaseg	FResolincpol = Fresolincaseg

Donde:

FIDincaseg = Fecha de inicio de derechos del beneficio de incremento del asegurado

FIDincpol= Fecha de inicio de derechos del beneficio de incremento de la póliza

FIDincbenef = Fecha de inicio de derechos del beneficio de incremento del beneficiario

FResolincaseg = Fecha de resolución del beneficio de incremento del asegurado

FResolincpol= Fecha de inicio de derechos del beneficio de incremento de la póliza

FResolincbenef= Fecha de resolución del beneficio de incremento del beneficiario

Evento: Por comprobación de estudios

Asegurados/beneficiarios vigentes al 31 de Marzo 2003 con derecho al incremento	Asegurados/beneficiarios con fecha de resolución a partir del 1° de abril de 2004 donde el asegurado o beneficiario(s) tienen derecho al incremento a la fecha de resolución	Asegurados/beneficiarios que acreditan la adquisición al derecho del beneficio del 11% a partir del 1° de abril de 2004 y después de la fecha de resolución de la póliza.
FIDincbenef =max(01/03/2003, Inicio del periodo de estudios comprobado)	FIDincbenef =max(fecha de inicio de derechos de la póliza, 01/03/2003)	FIDincbenef =max(Fecha de inicio del periodo de comprobación de estudios, fecha de inicio de derechos de la póliza, 01/03/2003)
FIDincpol = FIDincbenef	FIDincpol =FIDincbenef	FIDincpol =FIDincbenef

FResolinbenef = FIDincbenef	FResolinbenef = max (01/04/2004, fecha resolución de la póliza)	FResolinbenef = max (01/04/2004, fecha resolución de la póliza, Fecha de inicio del periodo de comprobación de estudios)
FResolinpol = FIDincbenef	FResolinpol = Fresolinbenef	Fresolinpol = Fresolinbenef

Donde:

FIDincpol= Fecha de inicio de derechos del beneficio de incremento de la póliza

FIDincbenef = Fecha de inicio de derechos del beneficio de incremento del beneficiario

FResolinpol= Fecha de inicio de derechos del beneficio de incremento de la póliza

FResolinbenef= Fecha de resolución del beneficio de incremento del beneficiario

Evento: Por cambios en la composición familiar

Se podrán ajustar el importe del incremento y el monto constitutivo del incremento en los siguientes cambios de composición familiar.

- Alta de componente
- Cambio de salario
- Cambio del ramo de la pensión
- Cambio del estatus de invalidez de un hijo de no inválido a inválido

Ejemplos:

- Para los asegurados/beneficiarios vigentes al 31 de marzo de 2004 que adquirieron el beneficio de incremento antes del 1° de abril de 2004:
 - 1) Pensionado por invalidez con fecha de inicio de derechos y de resolución del 23 de Febrero de 2002 y 14 de Julio de 2002 respectivamente que cumplió 60 años el 13 de enero de 2003, entonces su fecha de inicio de derechos al incremento es el 1° de Marzo de 2003 y su fecha de resolución del incremento es el 1° de Abril de 2004.
 - 2) Pensión por viudez donde el asegurado falleció el 23 de septiembre de 2003, entonces el inicio de derechos del incremento de la viuda es el 23 de septiembre de 2003 y su fecha de resolución del incremento es el 1° de Abril de 2004.
- Para las pólizas con resolución publicada a partir del 1° de abril de 2004, donde el asegurado o los beneficiarios tienen derecho al incremento entre la fecha de inicios de derecho de la póliza y la resolución:

- 3) Pensionado por invalidez con fecha de inicio de derechos y de resolución del 28 de Febrero 2003 y 4 de Abril de 2004 respectivamente que cumplió 60 años el 17 de octubre de 2001, entonces su fecha de inicio de derechos al incremento es el 1° de Marzo de 2003 y su fecha de resolución del incremento es el 4 de Abril de 2004.
 - 4) Pensión por orfandad con fecha de inicio de derechos 15 de Mayo de 2004 y de resolución 19 de Julio de 2004, huérfano no suspendido entre la fecha de inicio de derechos y la de resolución entonces el inicio de derechos del incremento del huérfano es el 15 de Mayo de 2004 y su fecha de resolución del incremento es el 19 de Julio de 2004.
- Para los casos dinámicos cuyo evento que origina el derecho al incremento se acredita a partir del 1° de abril de 2004, las fechas de inicio de derecho y resolución del incremento se determinan dependiendo del evento por el que el asegurado/beneficiario adquirió el derecho al beneficio:
- 5) Pensionado por invalidez con fecha de inicio de derechos y de resolución del 18 de Agosto 2000 y 14 de Octubre de 2000 respectivamente que cumplió 60 años el 21 de septiembre de 2008, entonces su fecha de inicio de derechos al incremento es el 21 de Septiembre de 2008 y su fecha de resolución del incremento es el 21 de Septiembre de 2008.
 - 6) Pensión por invalidez donde el asegurado fallece el 30 de Marzo de 2018 y la sobrevivencia se integra de esposa e hijo, suponiendo que el huérfano es mayor de 16 años y no está estudiando a la fecha de fallecimiento del asegurado, entonces la viuda tiene como fecha de inicio de derechos y de resolución del beneficio de incremento el 30 de Marzo de 2018, supongamos que el huérfano comprueba estudios para el periodo 1° Septiembre 2018-31 Agosto 2019, entonces la fecha de inicio de derechos y de resolución del huérfano es el 1° de Septiembre de 2018, y la fecha de inicio de derechos y de resolución de la póliza es el 30 de Marzo de 2018.

2.1.3.4 Proceso para la solicitud de recursos al IMSS para el alta del beneficio

Cuando se publicó el otorgamiento de este beneficio en el Diario Oficial en Enero 2004, las aseguradoras de rentas vitalicias solicitaron al IMSS el monto constitutivo para este beneficio correspondiente a los casos con derecho al incremento de asegurados o beneficiarios vigentes al 31 de Marzo de 2004 y que no tuvieran su pago suspendido; para su cálculo se basaron en los criterios técnicos establecidos en el oficio circular de la CNSF vigente en ese momento. También el IMSS pagó el retroactivo del incremento solicitado para estos casos, dicho retroactivo comprendió del máximo (1° de marzo 2003, fecha de inicio de derechos al beneficio) y el 31 de Marzo de 2004.

Para las pólizas emitidas a partir del 1° de Abril de 2004, si el asegurado o los beneficiarios tienen derecho al beneficio del incremento entre la fecha de inicio de derechos y la fecha de resolución, el monto constitutivo que recibe la aseguradora incluye el correspondiente a los conceptos básicos (pensión básica, ayudas asistenciales, asignaciones familiares, aguinaldo básico, pagos vencidos de estos conceptos y finiquitos básicos) y el de los conceptos del incremento (incremento mensual del 11%, incremento del 11% del aguinaldo, incremento finiquito); si el asegurado o los beneficiarios adquieren este beneficio con posterioridad a la fecha de inicio de vigencia de la

póliza entonces la aseguradora debe hacer el cálculo del monto constitutivo por los conceptos del beneficio de incremento del 11% con el sistema único de cotización correspondiente al esquema que corresponda(n) el (los) caso(s) que adquiere(n) el beneficio, se entregan al IMSS los archivos de texto generados por el SUC (cadenas de entrada: Contienen los parámetros para realizar el cálculo y las cadenas de salida: Contienen el cálculo del monto constitutivo del incremento), si el IMSS aprueba el cálculo transfiere los recursos a la aseguradora, una vez recibidos e identificados los casos a quienes corresponden los recursos, la aseguradora procede a pagar el beneficio a los pensionados correspondientes.

Para el cálculo del monto constitutivo del incremento, el importe del incremento mensual de los casos dinámicos, pagos vencidos del incremento o rentas retroactivas del incremento el cálculo se hace con el SUC, en este sistema se puede hacer el cálculo de dos formas, póliza por póliza (módulo "Ajuste a montos constitutivos proceso uno a uno") o varias pólizas a un mismo tiempo (módulo "Ajuste a montos constitutivos proceso por lotes").

Con la primera opción en el SUC hay que introducir manualmente los datos de la póliza, asegurado y beneficiarios antes de la adquisición del beneficio de incremento (información última) y cuando se adquiere el beneficio (información ajustada), se corre un proceso en el SUC con el que se hace el cálculo y se generan documentos que contienen entre otros datos el monto constitutivo del incremento, el importe del incremento a la fecha de inicio de derechos y del proceso, las rentas retroactivas y pagos vencidos del incremento, así como los datos que se ingresaron para el cálculo.

Con el cálculo por lotes, se deben cargar cuatro archivos, dos que contienen los datos del asegurado (antes del evento que dio origen al derecho al incremento y después del evento que dio origen al derecho del incremento) y otro con los de los beneficiarios (antes del evento que dio origen al derecho al incremento y después del evento que dio origen al derecho del incremento), en caso de que el asegurado no tuviera beneficiarios los archivos de beneficiarios deberán cargarse al SUC sin datos; en el caso de que si tenga beneficiarios se deben poner en los archivos los registros de todos los beneficiarios de la póliza aunque no todos los beneficiarios tengan derecho al beneficio del incremento; si un beneficiario adquiere el derecho porque lo dan de alta a un grupo familiar, entonces en la información antes del cambio no se pone ese beneficiario y en la información después del cambio si se pone.

Todos datos de estos archivos tienen un layout específico para que el SUC pueda leerlos, una vez realizado el cálculo, el SUC genera cuatro archivos con los resultados, dos archivos para los asegurados (información última y ajustada) y dos archivos para los beneficiarios (información última y ajustada), también genera documentos donde se puede consultar por póliza entre otros datos el monto constitutivo del incremento, el importe del incremento a la fecha de inicio de derechos y del proceso, las rentas retroactivas y pagos vencidos del incremento, así como los datos que se ingresaron para el cálculo.

Los datos que se deben proporcionar en los archivos de asegurados son los siguientes (datos del asegurado y la póliza):

Cuadro 2.10
Datos del Asegurado para el alta del beneficio del incremento del 11%

Campo	Comentarios
Fecha de alta en la base de datos	Fecha en que se publicó la resolución en la base de datos
Fecha de elaboración	Fecha en que se elaboró el layout para la solicitud del alta del beneficio de incremento, esta fecha no puede ser en el mismo mes que se adquiere el beneficio del incremento para el asegurado o beneficiario(s) al (los) que se está solicitando o meses anteriores.
Tipo de registro	
Nombre	
Número de seguridad social	
Número de solicitud	
Fecha de Nacimiento	
Sexo	
CURP	
Delegación	
Subdelegación	
Fecha de pagos	Dato de la póliza
Fecha de inicio de derechos	Dato de la póliza
PIP	
Ramo	
Tipo	
Semanas reconocidas	
Salario Diario RT	
Salario Diario IV	
Cuantía Básica de la pensión	
Ayuda Asisitencial	Importe a la fecha de proceso
Importe mensual de la pensión	Importe a la fecha de proceso
Nombre del solicitante	
Fecha de solicitud	
Domicilio	
Fecha de proceso	último día del mes en que adquiere el beneficio de incremento el asegurado/beneficiario al que se le está solicitando el incremento
Fecha de emisión	Fecha de inicio de vigencia de la póliza
Fecha de muerte	En la información última esta fecha siempre va en 0, se pone la fecha de muerte únicamente si el incremento se solicita a consecuencia de la muerte del asegurado
Mismo Grupo Familiar (S/N)	Si hay más de un grupo familiar se pone S, sino se pone N
Derecho al incremento	En la información última el valor de este campo siempre es N, en la información última se pone S si el beneficio se solicita por edad alcanzada 60 del asegurado, en otros casos es N
Fecha de inicio de derechos del incremento	Dato de la póliza

Campo	Comentarios
Fecha de pagos del incremento	Esta fecha siempre es igual a la fecha de inicio de derechos del incremento
Fecha de resolución del incremento	Dato de la póliza
Fecha de inicio de desglose	Fecha igual a la fecha de inicio de derechos al incremento
Calcular salario híbrido para RT	

Los datos que se deben proporcionar en los archivos de beneficiarios son los siguientes (datos de los beneficiarios):

Cuadro 2.11
Datos de los Beneficiarios para el alta del beneficio del incremento del 11%

Nombre del campo	Comentario
Número de seguridad social	
Número de solicitud	
Nombre	
Parentesco	
Sexo	
Fecha de nacimiento	
Fecha de inicio de derechos	
Fecha de vencimiento	Esta fecha es vitalicia para los ascendientes, viudas, concubinas e hijos inválidos, para la fecha vitalicia se utiliza el valor: 00010101, para los hijos no inválidos en este campo se pone la fecha en que cumplen 25 años de edad
Orfandad	Este campo solo se utiliza para los beneficiarios hijos, para indicar si la orfandad es Nula (N), de padre o madre (S), o de padre y madre(D)
Finiquito	Este campo solo se utiliza para los beneficiarios huérfanos, para indicar si el finiquito básico ya fue pagado (S) o no (N).
Derecho al incremento	Este campo se utiliza para indicar si el beneficiario tiene derecho o no al incremento. Si el incremento se está solicitando para el asegurado entonces en la información de antes del cambio se pone que los beneficiarios no tienen derecho (N), y en la información después del cambio se le pone que si tienen derecho (S) a las viudas(os), concubinas(os), ascendientes, hijos menores de 16 años, hijos de 16 años o mayores no suspendidos a la fecha de aniversario 60 del asegurado, hijos inválidos, o cuando el único beneficiario es un hijo se pone S en este campo, o cuando la pensión básica total de la póliza es igual a la PMG a todos los beneficiarios se les pone S; en el caso de pólizas de viudez orfandad u orfandad, puede haber dos escenarios que ningún beneficiario tenga el beneficio de incremento por lo que en la información antes del cambio se pondrá una N a todos, o que alguno(s) tenga(n) el beneficio de incremento, en ese caso a los que ya lo tengan se les pone S y a los que se les va a solicitar o no tienen derecho se les pone N, en la información después del cambio se le pone S a los que se les solicita el beneficio y a los que ya lo tienen y se les pone N a los que no tienen derecho.
Fecha de pagos	
Fecha de inicio de derechos del incremento	Si el beneficiario en el campo "Derecho al Beneficio" tiene una N en este campo se pone el valor 00010101, si tiene S se pone la fecha de inicio de derechos al incremento.

Nombre del campo	Comentario
Fecha de pagos del incremento	Se pone el mismo valor que la fecha de inicio de derechos al incremento.
Número de beneficiario	
Aplicar al fondo especial	
Fecha de Salida	Este campo se utiliza cuando algún beneficiario se da de baja por ejemplo por edad 25 o segundas nupcias entre la fecha de adquisición del incremento antes de la fecha de proceso del cálculo del beneficio del incremento.

2.1.3.5 Importe del beneficio del incremento

El importe a pagar en base a lo dispuesto en la CUSF se resume en lo siguiente:

Cuadro 2.12
Ejemplo del importe a pagar del beneficio de incremento en base a las disposiciones de la CUSF

Tipo pensión	Concepto	Determinación del importe del concepto	Ejemplo
Invalidez	Incremento mensual	Incremento mensual = Importe inicial del beneficio actualizado= (Pensión básica +ayudas asistenciales + Asignaciones familiares no suspendidas al aniversario 60 del asegurado) x Factores Incremento	Supongamos que el asegurado cumplió 60 años en Noviembre de 2017, y que la pensión básica más ayudas asistenciales más asignaciones familiares no suspendidas en Noviembre 2017 es igual a \$3,450, entonces: incremento mensual de Noviembre 2017 = $3,450 \times 0.11 = 379.50$, entonces el incremento mensual en 2019 = Incremento inicial x Factor incremento INPC 2018 x Factor incremento INPC 2019 = $379.50 \times 1.06773053737217 \times 1.0483043248406 = \424.78
Incapacidad	Incremento mensual	Incremento mensual = Importe inicial del beneficio actualizado= Pensión básica al aniversario 60 del asegurado) x Factores Incremento	Supongamos que el asegurado cumplió 60 años en agosto de 2018, y que la pensión básica a esa fecha es igual a \$1,500, entonces el incremento mensual de Agosto 2018 = $1,500 \times 0.11 = \$165.00$, entonces el incremento mensual en 2019 = Incremento inicial x Factor incremento INPC 2019 = $165.00 \times 1.0483043248406 = \172.97 .
Viudez/orfandad	Incremento	Incremento mensual = Pensión básica beneficiario x 0.11	Suponiendo que la viuda tiene una pensión básica de \$2,357.92 en 2019, entonces el incremento mensual en 2019 = $\$2,357.92 \times 0.11 = \259.37 . Si la pensión básica del 2019 de un huérfano es de \$523.98 entonces el incremento del 2019 del huérfano es igual a = $\$523.98 \times 0.11 = \57.64
Ascendientes	Incremento	Incremento mensual = Pensión básica beneficiario	Suponiendo que un ascendiente tiene una pensión básica de \$600 en 2019, entonces el incremento mensual en 2019 = $\$600 \times 0.11$

Tipo pensión	Concepto	Determinación del importe del concepto	Ejemplo
		x 0.11	=\$66.00

2.1.4 Aguinaldo Básico e Incremento aguinaldo

De acuerdo a lo establecido en la Ley del Seguro Social, tienen derecho al pago de un aguinaldo básico los asegurados/beneficiarios en los siguientes casos:

Cuadro 2.13

Determinación del importe a pagar del beneficio de aguinaldo e incremento del aguinaldo a los componentes de una póliza según el ramo y tipo de pensión de acuerdo a la LSS

Ramo	Tipo de pensión	Componente con derecho	Determinación del importe del aguinaldo básico
Invalidez y Vida	Invalidez	Asegurado	Aguinaldo Básico = Cuantía básica
Riesgos de trabajo	Incapacidad	Asegurado	Aguinaldo Básico = 50% de la Pensión Básica
Invalidez y Vida	Viudez/orfandad/ascendientes	Viuda(o), concubina(o), huérfano, ascendiente	Aguinaldo Básico = Pensión Básica
Riesgos de trabajo	Viudez/orfandad/ascendientes	Viuda(o), concubina(o), huérfanos de padre y madre, ascendiente	Aguinaldo Básico = 50% de Pensión Básica

El incremento del aguinaldo se paga únicamente a los asegurados o a los beneficiarios que se les otorgó el beneficio de incremento y que se les paga el aguinaldo básico, su importe se determina multiplicado el aguinaldo básico del asegurado o beneficiario por 0.11.

El aguinaldo básico y el incremento del aguinaldo se pagan una vez al año, las aseguradoras pueden pagarlo en el mes de noviembre o diciembre de cada año.

Cuando se publica una resolución de pensión y su fecha de resolución se encuentra dentro del mismo año calendario de la fecha de publicación, el aguinaldo básico que se paga en ese año debe ser proporcional de la fecha de inicio de vigencia al 31 de diciembre de ese año. El factor de proporcionalidad se calcula así: (No. de días transcurridos entre la fecha de resolución de la póliza y el 31 de Diciembre del año del inicio de vigencia de la póliza) /365.

Supongamos una póliza cuya resolución se publica el 17 de Marzo de 2018 y tiene un inicio de vigencia del 10 de Febrero 2018 con un aguinaldo básico de \$2,700, en Noviembre 2018 el aguinaldo básico que se pagó es la parte proporcional de 10 de Febrero de 2018 al 31 de Diciembre 2018; entonces:

$$\begin{aligned}
\text{Aguinaldo básico proporcional del año 2018} &= \text{Aguinaldo básico 2018} \times \text{Factor proporcionalidad} \\
&= 2,700 \times \text{Días transcurridos del 10 de Febrero 2018 al 31 de Diciembre 2018}/365 \\
&= 2,700 \times 325/365 \\
&= \$2,404.11
\end{aligned}$$

Cuando se publica una resolución de pensión y el año de la fecha de resolución es posterior al año calendario de la fecha de publicación, entonces el aguinaldo del año que se paga en el año de la publicación de la resolución se paga completo.

Supongamos una póliza cuya resolución se publica el 11 de Febrero de 2019 y tiene un inicio de vigencia del 30 de Diciembre 2018 con un aguinaldo básico de \$3,100 en Febrero 2019, en noviembre 2019 el aguinaldo básico que se pague será igual a \$3,100.

En caso de que el asegurado o beneficiarios de una póliza que se emite, se les otorga el beneficio del incremento del 11% desde que se publica la resolución, el beneficio de incremento por tener una fecha de inicio de derechos del incremento y de una fecha de resolución del incremento iguales a la fecha de inicio de derechos y a la fecha de resolución de la póliza respectivamente, entonces el incremento al aguinaldo que se pague en el año de la publicación de la resolución es igual al 11% del incremento básico.

Para los casos dinámicos, cuando el IMSS paga el monto constitutivo del incremento de estos casos, las aseguradoras pagan a los pensionados correspondientes un retroactivo de la fecha de inicio de derechos a la fecha en que se recibe el importe, si la fecha en que se recibe el pago del IMSS para el alta del beneficio de incremento es anterior a noviembre o diciembre del año de la fecha de inicio de derechos, entonces en el retroactivo a pagar no se incluye el pago del aguinaldo y cuando llegue el mes de noviembre o diciembre de ese año se pagará la parte proporcional de la fecha de inicio de derechos del incremento al 31 de Diciembre de ese año, para los años posteriores el aguinaldo incremento se pagará completo. Si la fecha en que se recibe el pago del IMSS es en noviembre o diciembre del año de la fecha de inicio de derechos, el aguinaldo se incluirá en el retroactivo calculándolo proporcionalmente y a partir del año entrante se pagará completo.

Ejemplo:

1. Supongamos una póliza en la que se solicitó el beneficio de incremento para una viuda, con fecha de inicio de derechos del incremento del 12 de Abril de 2018, la viuda tiene un aguinaldo básico en 2018 de \$2,785.00 y el IMSS paga el monto constitutivo del incremento en Junio 2018, en este caso al llegar el mes de Noviembre de 2018, la aseguradora pagará la proporcionalidad del incremento aguinaldo del 12 de Abril de 2018 al 31 de Diciembre 2018.

Quedando el pago así:

$$\begin{aligned}
\text{Aguinaldo básico proporcional del año 2018} &= \text{Aguinaldo básico 2018} \times \text{Factor proporcionalidad} \times 0.11 \\
&= 2,785 \times \text{días transcurridos del 12 de Abril 2018 al 31 de Diciembre 2018}/365 \\
&= 2,785 \times 264/365 \\
&= \$2,014.35
\end{aligned}$$

En caso de que el IMSS hubiera pagado en Noviembre o Diciembre de 2018, en el pago retroactivo se hubiera incluido el pago proporcional del incremento aguinaldo, el cálculo sería el mismo, es decir en el retroactivo se incluirían \$2,014.35 por este concepto.

En el año 2019 a esta viuda se le pagará por concepto de incremento aguinaldo, el aguinaldo básico 2019 x 0.11.

Si el año de la fecha en que se recibe el pago del IMSS es posterior al año de la fecha de inicio de derechos, entonces en el retroactivo a pagar se incluye el pago proporcional del incremento aguinaldo y a partir del año en que se reciben los recursos por parte del IMSS se paga completo.

Ejemplo:

Suponiendo los mismos datos del ejemplo anterior con la diferencia de que el IMSS paga el Monto Constitutivo del incremento en Enero 2019, entonces en el retroactivo del incremento del 12 de Abril de 2018 a Enero 2019 incluye el incremento aguinaldo proporcional que es de \$2,014.35 y a partir de Noviembre 2019 el incremento aguinaldo se paga completo.

2.1.5 Finiquitos

■ Finiquito por segundas nupcias

- En la Ley del Seguro Social se establece que la viuda (o), concubina o concubinario que contraiga nupcias tiene derecho al pago de tres anualidades de la pensión que reciban a la fecha de matrimonio (artículos 66 y 133).
- Al pago de las tres anualidades de la pensión básica se le conoce como finiquito básico por segundas nupcias.
- Si la viuda(o), concubina o concubinario que contraiga nupcias tiene el beneficio de incremento del 11%, entonces se le paga el incremento del finiquito el cual equivale al 11% del finiquito básico, esta disposición se encuentra en la CUSF, en el anexo 14.2.1.C en los criterios operativos.
- De acuerdo al Convenio IMSS – Aseguradoras, al finiquito por segundas nupcias se le deben restar la pensión básica y el incremento de la viuda (o), concubina o concubinario que se efectuaron a partir del siguiente mes de la fecha de matrimonio.

■ Finiquito para huérfanos

- En la Ley del seguro Social se establece que a los huérfanos se les debe pagar un finiquito de tres mensualidades de la pensión que perciban a la terminación de su pensión (16 años pudiéndose extender a los 25 años). Con esta disposición el pago del finiquito se limita a los huérfanos no inválidos, debido a que los inválidos no tienen fecha de terminación de pensión.
- En el anexo 14.5.3 de la CUSF que contiene los procedimientos correspondientes al pago, suspensión y terminación de las pensiones a cargo de las Instituciones

autorizadas para pagar los seguros de pensiones, se encuentran reglas más precisas sobre el pago del finiquito y se establece que el finiquito a los huérfanos se otorga solo una vez y que se deberá pagarse cuando suceda lo siguiente:

- Cuando el huérfano inválido o no, cumpla la edad de 16 años, en cuyo caso se pagará el finiquito en el mes en que cumpla esta edad.
- Cuando el huérfano tenga más de 16 años y se le suspenda el pago por primera vez, se le deberá pagar un finiquito a más tardar en el mes siguiente a la fecha de vencimiento. En estos casos se asume que el pago solo se realiza a huérfanos no inválidos, ya que a los inválidos no se les suspende el pago. Ejemplos de esta situación son: cuando entra en vigor el seguro de sobrevivencia y entre los beneficiarios hay huérfanos mayores de 16 años o si en la póliza se da de alta un huérfano mayor de 16 años o se publica una resolución que tiene huérfanos mayores de 16 años no inválidos.
- A los huérfanos inválidos que se rehabiliten y que por tanto den por terminada su pensión, siempre y cuando no se les haya pagado con anterioridad el finiquito.
- El monto del finiquito se calculará con base en la renta alcanzada al mes de cumpleaños o de vencimiento.
- De acuerdo a las disposiciones de la CUSF, en el anexo 14.2.1.C en los criterios operativos se establece que se deberá incluir el incremento en el finiquito de huérfanos para aquellos que cuentan con este beneficio del incremento del 11%.
- De acuerdo a lo anterior, el finiquito básico consiste en tres mensualidades de la pensión básica que reciba el huérfano cuando cumple 16 años o en su vencimiento y el incremento del finiquito es igual al 11% del finiquito básico.

2.1.6 Pagos vencidos

Una vez que un asegurado o beneficiario adquiere el derecho a una pensión y realiza el trámite para el pago de la pensión por medio de una aseguradora, se inicia el proceso de oferta el cual culmina con la contratación de una pensión y la publicación de la resolución por parte del IMSS, mientras se encuentra en este proceso el prospecto de pensión o los beneficiarios no reciben pago de pensión, una vez que se publica la resolución, la aseguradora tiene como obligación pagar la pensión desde el inicio de vigencia de la póliza, sin embargo el asegurado o los beneficiarios no cobraron los beneficios que les correspondían de la fecha de inicio de derechos a la fecha de resolución, motivo por el cual los pagos de este periodo están incluidos en el monto constitutivo que reciben las aseguradoras y se les conoce como pagos vencidos, es decir los pagos vencidos es el retroactivo de los beneficios que le corresponden al asegurado o beneficiarios de la fecha de inicio de derechos a la fecha de inicio de vigencia de la póliza.

Los pagos vencidos del beneficio básico incluyen la pensión básica y el aguinaldo básico; el incremento de los pagos vencidos incluyen el beneficio del incremento y el incremento del aguinaldo y hay que restarles los pagos prescritos, esto último por aplicación del artículo 300 de la Ley del Seguro Social que dice “El derecho de los asegurados o sus beneficiarios para reclamar el pago de las

prestaciones en dinero, respecto a los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida y guarderías y prestaciones sociales prescribe en un año...”.

Para el cálculo de los pagos vencidos se debe considerar lo siguiente:

- Para los seguros de riesgos de trabajo: en todos los casos en que el tipo de pensión corresponda a incapacidad permanente parcial o incapacidad permanente total, los pagos prescritos serán cero.
- El aguinaldo se paga por cada año calendario. En este caso, es proporcional al tiempo transcurrido entre la fecha de inicio del derecho de la pensión y la fecha de proceso, y está basado en las rentas alcanzadas durante dicho periodo.
- En los pagos vencidos se calcula el importe de la renta diaria y el incremento de las rentas por el Índice Nacional de Precios al Consumidor se hace a partir del 1° de febrero de cada año.

Para calcular los pagos vencidos de una póliza se aplica la siguiente fórmula:

$$PV = \sum_{di=d1}^{di=dm} RD_{di} + AGP_{pnp}$$

Donde

PV = Pagos vencidos

FIP = Fecha de inicio de pagos = max (fecha de inicio de derechos, fecha de solicitud menos un año)

pnp = Periodo no prescrito = [FIP, fecha de resolución menos un día]

m = no. de días en el periodo [FIP, fecha de resolución menos un día]

di = una sucesión creciente de m términos, los cuales corresponden a todas las fechas contenidas en el intervalo [FIP, fecha de resolución menos un día]

MAdi = Mes y año correspondiente a di

AGP_{pnp} = Aguinaldo proporcional correspondiente al periodo pnp

RM_{MAdi} = Renta mensual del mes y año correspondiente a di

NF = Número de febreros entre el mes siguiente a la fecha de inicio de pagos y el mes correspondiente a la fecha de resolución menos un día

$$RD_{di} = \text{Renta diaria correspondiente a la fecha } di = \frac{RM_{MAdi} \times 12}{365}$$

- **Si NF = 0**

Entonces:

$$\sum_{di=1}^{di=dm} RD_{di} = N_{p1} \times RD_{p1}$$

$$AGP_{pnp} = \text{Aguinaldo proporcional}_{P1} = \text{Aguinaldo}_{AFIP} \times \text{Factor proporcionalidad}_{P1}$$

Donde

P1= Período 1= [FIP, Fecha de resolución menos un día]

RD_{P1} = renta diaria calculada en base a la renta mensual que corresponde al período P1

Aguinaldo proporcional_{P1} = Aguinaldo proporcional a P1

Aguinaldo_{AFIP} = Aguinaldo del año AFIP

Factor proporcionalidad_{P1} = Factor de proporcionalidad de P1 = No. de días en P1/365

$$AFIP = \begin{cases} \text{-Año correspondiente a la fecha de inicio de pagos (FIP)-1} & \text{Si el mes de la fecha de inicio de pagos es Enero} \\ \text{-Año correspondiente a la fecha de inicio de pagos (FIP)} & \text{Si el mes de la fecha de inicio de pagos es diferente a Enero} \end{cases}$$

N_{P1} = no. de días en el período 1

- **Si NF=1**

Entonces:

$$\sum_{di=1}^{di=dem} RD_{di} = N_{P1} \times RD_{P1} + N_{P2} \times RD_{P1} \times \text{Incremento INPC}_{12,AF1}$$

$$AGP_{pnp} = \text{Aguinaldo proporcional}_{P1} + \text{Aguinaldo proporcional}_{P2}$$

$$= \text{Aguinaldo}_{AFIP} \times \text{Factor proporcionalidad}_{P1} + \text{Aguinaldo}_{AFIP} \times \text{Incremento INPC}_{12,AF1} \times \text{Factor proporcionalidad}_{P2}$$

Donde

P1= Período 1= [FIP, 31/01/AF1]

P2= Período 2= [01/02/AF1, Fecha de resolución menos un día]

Pt = Período t, t=1,2

N_{P1} = No. de días en el período 1

N_{P2} = No. de días en el período 2

RD_{P1} = renta diaria calculada en base a la renta mensual que corresponde al período P1

Aguinaldo proporcional_{Pt} = Aguinaldo proporcional a Pt

Aguinaldo_{AFIP} = Aguinaldo del año AFIP

Factor proporcionalidad_{Pt} = Factor de proporcionalidad de Pt = No. de días en Pt/365

$$AFIP = \begin{cases} -\text{Año correspondiente a la fecha de inicio de pagos (FIP)}-1 & \text{Si el mes de la fecha de inicio de pagos es Enero} \\ -\text{Año correspondiente a la fecha de inicio de pagos (FIP)} & \text{Si el mes de la fecha de inicio de pagos es diferente a Enero} \end{cases}$$

AF1 = Año que corresponde al primer febrero inmediato siguiente a la Fecha de inicio de pago en el periodo [FMS, fecha de resolución menos un día], donde Febrero del año AF1 <= año de la fecha de resolución

FMS = Fecha que corresponde al día primero del mes inmediato siguiente a la fecha de inicio de pagos = 01/ms/aa

ms= Mes de la fecha de inicio de pago

$$aa = \begin{cases} - \text{Año de la fecha de inicio de pagos} & \text{Si mes de inicio de la fecha de pagos es mayor o igual a Enero y menor o igual a Noviembre} \\ - \text{Año siguiente a la fecha de inicio de pagos} & \text{Si mes de inicio de la fecha de pagos es Diciembre} \end{cases}$$

Se debe cumplir que $m = N_{P1} + N_{P2}$,

- **Si NF >= 1**

Entonces

$$\sum_{di=1}^{di=d_m} RD_{di} = N_{P1} \times RD_{P1} + \sum_{k=2}^{k=NF+1} N_{Pk} \times RD_{Pk}$$

$$AGP_{pnp} = \text{Aguinaldo proporcional}_{P1} + \sum_{k=2}^{k=NF+1} \text{Aguinaldo proporcional}_{Pk}$$

k= 2,3...NF+1

P1=Periodo 1= [FIP, 31/01/AF1]

Pk= Periodo k= $\left\{ \begin{array}{l} [01/02/AFk, 31/01/ AFk+1] \text{ si } k < NF \\ [01/02/AFk, \text{ fecha de resolución menos un día}] \text{ si } k = NF \end{array} \right.$

N_{P1} = No. de días en el periodo 1

RD_{P1} = renta diaria calculada en base a la renta mensual que corresponde al periodo P1

N_{Pk} = No. de días en el periodo k

Fk = k-ésimo Febrero en el periodo [FMS, fecha de resolución menos un día], k=1,2...NF

donde FNF corresponde al febrero inmediato anterior a la fecha de resolución menos un día

FMS = Fecha que corresponde al día primero del mes inmediato siguiente a la fecha de inicio de pagos = 01/ms/aa

ms= Mes de la fecha de inicio de pago

aa= $\left\{ \begin{array}{ll} - \text{ Año de la fecha de inicio de pagos} & \text{ Si mes de inicio de la fecha de pagos es mayor o igual a Enero y menor o igual a Noviembre} \\ - \text{ Año siguiente a la fecha de inicio de pagos} & \text{ Si mes de inicio de la fecha de pagos es Diciembre} \end{array} \right.$

AFk = Año que corresponde a Fk

RD_{Pk} = renta diaria calculada en base a la renta mensual que corresponde al periodo Pk

= $RD_{Pk-1} \times \text{Incremento INPC}_{12,AFk}$

Aguinaldo proporcional $_{P1}$ = Aguinaldo $_{AFIP}$ X Factor de proporcionalidad $_{P1}$

Aguinaldo proporcional $_{Pk}$ = $\left\{ \begin{array}{ll} \text{Aguinaldo}_{AFk-1} \times \text{Incremento INPC}_{12,AFk} \times \text{Factor de proporcionalidad}_{Pk} & \text{ Si } k=3, \dots, NF+1 \\ \text{Aguinaldo}_{AFIP} \times \text{Incremento INPC}_{12,AFk} \times \text{Factor de proporcionalidad}_{Pk} & \text{ Si } k=2 \end{array} \right.$

Se debe cumplir que $m = N_{P1} + \sum_{k=2}^{k=NF+1} N_{Pk}$,

○ **Ejemplo 1:**

Fecha de inicio de derechos = 02/05/2018

Fecha de solicitud de pensión: 18/06/2018

Fecha de resolución = 06/10/2018

Fecha de inicio de pagos = max(fecha de inicio de derechos, fecha de solicitud menos un día menos un año) = max(02/05/2018, 17/06/2017) = 02/05/2018

Pensión mensual $_{[01/02/2018-31/01/2019]}$ = \$7,779.12

Aguinaldo_{AFIP} = \$7,779.12

NF = 0

Cálculo de los pagos vencidos

$P_1 = [02/05/2018, 06/10/2018]$

$RM_{P_1} = \$7,779.12$

$N_{P_1} = 158$

$RD_{P_1} = RM_{P_1} \times 12 / 365 = \$7,779.12 \times 12 / 365 = \255.75

$AGP_{pnp} = \text{Aguinaldo proporcional}_{P_1}$
 $= \text{Aguinaldo}_{AFIP} / 365 \times N_{P_1}$
 $= 7,779.12 / 365 \times 158$
 $= \$3,367.40$

$PV = RD_{P_1} \times N_{P_1} + AGP_{pnp}$
 $= 255.75 \times 158 + \$3,367.40$
 $= \$43,775.90$

○ Ejemplo 2:

Fecha de inicio de derechos = 20/12/2018

Fecha de solicitud de pensión: 10/01/2019

Fecha de resolución = 15/02/2019

Fecha de inicio de pagos = max(fecha de inicio de derechos, fecha de solicitud menos un día menos un año)
 $= \max(20/12/2018, 09/01/2018) = 20/12/2018$

AFIP = 2018

Pensión mensual $_{[01/01/2018-31/01/2019]}$ = \$ 2,884.05

Aguinaldo_{AFIP} = \$ 2,884.05

Periodo de pagos vencidos = [20/12/2018, 15/02/2019]

$m = 57$

$NF = 1$

Cálculo de los pagos vencidos

$P1 = [20/12/2018, 31/01/2019]$

$N_{P1} = 42$

$RM_{P1} = \$2,884.05$

$RD_{P1} = RM_{P1} \times 12/365 = \$2,884.05 \times 12 / 365 = \94.82

$\text{Aguinaldo proporcional}_{P1} = \text{Aguinaldo}_{AFIP} / 365 \times N_{P1}$
 $= 2,884.05/365 \times 42$
 $= \$331.86$

$PV_{P1} = RD_{P1} \times t + AGP_{P1}$
 $= 94.82 \times 42 + 331.86$
 $= \$4,314.22$

$P2 = [01/02/2019, 12/02/2019]$

$N_{P2} = 15$

$AF1 = 2019$

$RD_{P2} = RD_{P1} \times \text{Incremento INPC}_{12,AF1}$
 $= RD_{P1} \times \text{Incremento INPC}_{12,2019}$
 $= 94.82 \times \text{INPC}_{12,2018}/\text{INPC}_{12,2017}$
 $= 94.82 \times (717.818/684.742) = \99.40

$\text{Aguinaldo proporcional}_{P2} = \text{Aguinaldo}_{AFIP} \times \text{Incremento INPC}_{12,AF1} / 365 \times N_{P2}$
 $= \text{Aguinaldo}_{2018} \times \text{Incremento INPC}_{12,2019} / 365 \times N_{P2}$
 $= 2,884.05 \times (\text{INPC}_{12,2018}/\text{INPC}_{12,2017}) / 365 \times 15$
 $= 2,884.05 \times (717.818/684.742) / 365 \times 15$
 $= \$124.25$

$PV_{P2} = RD_{P2} \times N_{P2} + AGP_{P2}$
 $= 99.40 \times 15 + 124.25$
 $= \$1,615.22$

Entonces $PV = PV_{P1} + PV_{P2} = 4,314.22 + 1,615.22 = \$5,929.44$

Y se cumple que $m = N_{P1} + N_{P2} = 42 + 15 = 57$

○ **Ejemplo 3:**

Fecha de inicio de derechos = 01/11/2017

Fecha de solicitud de pensión: 12/01/2019

Fecha de resolución = 17/08/2019

Fecha de inicio de pagos = max(fecha de inicio de derechos, fecha de solicitud menos un día menos un año)

= max(fecha de inicio de derechos, fecha de solicitud menos un día menos un año)

= max(01/11/2017, 11/01/2018) = 11/01/2018

AFIP = 2017

Periodo de pagos vencidos = [11/01/2018, 17/08/2019]

Pensión mensual_[01/02/2017-31/01/2018] = \$ 2,574.72

Aguinaldo_{AFIP} = \$ 2,574.72

$m = 583$

$NF = 2$

$K = 2, \dots, NF + 1$

Cálculo de los pagos vencidos

$P1 = [11/01/2018, 31/01/2018]$

$N_{P1} = 20$

$RM_{P1} = \$2,574.72$

$RD_{P1} = RM_{P1} \times 12/365 = \$2,574.72 \times 12 / 365 = \84.64

Aguinaldo proporcional_{P1} = $\text{Aguinaldo}_{AFIP} / 365 \times N_{P1}$
= $2,574.72 / 365 \times 20$
= \$ 141.08

$PV_{P1} = RD_{P1} \times t + AGP_{P1}$
= $84.64 \times 20 + 141.08$
= 1,834.05

$P2 = [01/02/2018, 31/01/2019]$

AF1=2018

$N_{p2} = 365$

$$\begin{aligned}RD_{p2} &= RD_{p1} \times \text{Incremento INPC}_{12,AF1} \\ &= RD_{p1} \times \text{Incremento INPC}_{12,2018} \\ &= 84.64 \times \text{INPC}_{12,2017}/\text{INPC}_{12,2016} \\ &= 84.64 \times (684.742/641.306) = \$90.38\end{aligned}$$

$$\begin{aligned}\text{Aguinaldo proporcional}_{p2} &= \text{Aguinaldo}_{AF2} / 365 \times N_{p2} \\ &= \text{Aguinaldo}_{AFIP} \times \text{Incremento INPC}_{12,AF1} / 365 \times N_{p2} \\ &= \text{Aguinaldo}_{2017} \times \text{Incremento INPC}_{12,2018} / 365 \times N_{p2} \\ &= 2,574.72 \times (\text{INPC}_{12,2017}/\text{INPC}_{12,2016}) / 365 \times 365 \\ &= 2,574.72 \times (684.742/641.306) \\ &= \$2,749.11\end{aligned}$$

$$\begin{aligned}PV_{p2} &= RD_{p2} \times N_{p2} + AGP_{p2} \\ &= 90.38 \times 365 + 2,749.11 \\ &= \$35,738.42\end{aligned}$$

P3=[01/02/2019, 17/08/2019]

AF2=2019

$N_{p2} = 198$

$$\begin{aligned}RD_{p3} &= RD_{p2} \times \text{Incremento INPC}_{12,AF2} \\ &= RD_{p2} \times \text{Incremento INPC}_{12,019} \\ &= 90.38 \times \text{INPC}_{12,2018}/\text{INPC}_{12,2017} \\ &= 90.38 \times (717.818/684.742) \\ &= \$94.75\end{aligned}$$

$$\begin{aligned}\text{Aguinaldo proporcional}_{p3} &= \text{Aguinaldo}_{AF1} \times \text{Incremento INPC}_{12,AF2} / 365 \times N_{p3} \\ &= \text{Aguinaldo}_{2018} \times \text{Incremento INPC}_{12,2019} / 365 \times N_{p3} \\ &= 2,749.11 \times (\text{INPC}_{12,2018}/\text{INPC}_{12,2017}) / 365 \times 198 \\ &= 2,749.11 \times (717.818/684.742) / 365 \times 198 \\ &= \$1,563.33\end{aligned}$$

$$\begin{aligned}PV_{p3} &= RD_{p3} \times z + AGP_{p3} \\ &= 94.75 \times 198 + 1,563.33 \\ &= \$20,323.34\end{aligned}$$

Entonces $PV = PV_{p1} + PV_{p2} + PV_{p3} = 1,834.05 + 35,738.42 + 20,323.34 = \$57,895.82$

Y se cumple que $m = N_{p1} + N_{p2} + N_{p3} = 20 + 365 + 198 = 583$

2.1.7 Rentas retroactivas

Reciben el nombre de rentas retroactivas a aquellas rentas que están pendientes de pago y que corresponden al mes de inicio de vigencia o posteriores.

Las causas por las que las rentas estén pendientes de pago pueden ser:

- i. Cuando se publica la resolución y se emite la póliza, el inicio de vigencia de la póliza puede ser de meses anteriores con respecto al mes de la fecha de publicación.
- ii. Por cambios en la composición familiar, ya que se tendrá que pagar (en caso de que se incremente la pensión) de la fecha efectiva del cambio a la fecha en que se recibieron los recursos del IMSS o solicitó el cambio.
- iii. Por el alta del incremento del 11%, ya que se tendrá que pagar el incremento de la fecha en que adquiere el derecho el asegurado/beneficiario a la fecha en que se recibe el dinero por parte del IMSS.
- iv. Cuando el pago estaba suspendido y se reactiva el pago.
- v. Cuando un asegurado fallece y tiene sobrevivencia, al recibir la Aseguradora la resolución de sobrevivencia deberá pagar el retroactivo a la sobrevivencia las rentas no prescritas de la fecha de fallecimiento a la fecha de recepción de la resolución.

■ Cálculo del retroactivo

Para los casos con causa i), se considera como periodo retroactivo [mes inicio de vigencia, última fecha de pago de nómina] y el retroactivo se conforma de lo siguiente:

- la suma de los beneficios mensuales de la fecha de inicio de vigencia al mes de pago del retroactivo, cabe señalar que la renta correspondiente al mes de inicio de vigencia se paga completa.
- si entre la fecha de inicio de vigencia y la última fecha de pago de nómina hay un mes de noviembre o diciembre y el pensionado tiene derecho al beneficio de aguinaldo, se incluirá en el retroactivo, el cual será proporcional de la fecha de inicio de vigencia al 31 de Diciembre del año póliza de la fecha de inicio de vigencia.
- si la póliza tiene beneficiarios huérfanos mayores de 16 años, no inválidos, se incluirá en el retroactivo su finiquito.
- Si entre la fecha de inicio de vigencia y la última fecha de pago de nómina se cruza el mes de febrero se deberán incrementar los beneficios de acuerdo al INPC.

Para los casos con causa ii), el periodo del retroactivo en estos casos es [inicio de vigencia del cambio, la última fecha de pago de nómina] y para el retroactivo se considera de lo siguiente:

El retroactivo por cambios en composición familiar se calcula con el Sistema Único de Cotización, en estos casos el SUC para calcular el pago correspondiente al mes de inicio de vigencia del cambio suma la renta diaria del inicio de vigencia del cambio al último día de ese mes, y le adiciona las rentas mensuales del mes siguiente a la fecha del cálculo (proceso).

El SUC incluirá el cálculo del aguinaldo si el pensionado tiene derecho a este beneficio y si entre la fecha de inicio de vigencia del cambio y la fecha de proceso se atraviesa al menos un mes de noviembre o diciembre, el aguinaldo del año del inicio de vigencia del cambio será proporcional al 31

de Diciembre de ese año, si hubiera más noviembrs o diciembres en el periodo del retroactivo, los correspondientes al segundo año calendario del periodo retroactivo en adelante se pagan completos.

Cuando hay un cambio el SUC calcula el importe de los beneficios antes de aplicar el cambio y después de aplicar el cambio, y compara ambos importes, si hay diferencia a favor de los pensionados esa diferencia es la que se paga como retroactivo, sino fuera a favor del asegurado la diferencia se considera que es un pago indebido que habrá que descontar al pensionado.

Debido a que los recursos que paga el IMSS para la aplicación de un cambio, lo reciben las Aseguradoras tiempo después de la fecha de cálculo del cambio, entonces al retroactivo calculado por el SUC hay que agregarle las rentas mensuales que transcurrieron después de la fecha de cálculo, más el aguinaldo si en ese mismo periodo se atravesó otro noviembre o diciembre; y debido a que los finiquitos de los huérfanos no los calcula el SUC, si en el periodo del cambio hubiera huérfanos que cumplieron 16 años hay que incluir el finiquito. En este complemento del retroactivo también hay que calcular el pago antes del cambio y después del cambio, y pagar la diferencia si es a favor del pensionado o descontarlo si la diferencia no es a favor.

Para los casos con causa iii), el periodo del retroactivo en estos casos es [inicio de derecho del beneficio del 11%, la última fecha de pago de nómina] y para el retroactivo se considera de lo siguiente:

El retroactivo por el alta del incremento se calcula con el Sistema Único de Cotización, en estos casos el SUC para calcular el pago correspondiente al mes de inicio de vigencia del cambio suma la renta diaria del beneficio de incremento del mes de inicio de derechos del beneficio al último día de ese mes, y le adiciona las rentas mensuales del beneficio de incremento del mes siguiente a la fecha del cálculo (proceso).

El SUC incluirá el cálculo del incremento aguinaldo si el pensionado tiene derecho a este beneficio y si entre la fecha de inicio de derecho del beneficio y la fecha de proceso se atraviesa al menos un mes de noviembre o diciembre, el aguinaldo del año del inicio de vigencia del cambio será proporcional al 31 de diciembre de ese año, si hubiera más noviembrs o diciembres en el periodo del retroactivo, los correspondientes al segundo año calendario del periodo retroactivo en adelante se pagan completos.

Debido a que los recursos que paga el IMSS para el alta del beneficio de incremento del 11%, lo reciben las aseguradoras tiempo después de la fecha de cálculo del cambio, entonces al retroactivo calculado por el SUC hay que agregarle las rentas mensuales del beneficio de incremento que transcurrieron después de la fecha de cálculo, el incremento aguinaldo si en ese mismo periodo se atravesó otro noviembre o diciembre; y debido a que el incremento del finiquito de los huérfanos no los calcula el SUC, si el beneficiario que adquirió el beneficio es huérfano y en el periodo del retroactivo cumplió 16 años o si el huérfano ya tenía 16 años y adquiere el beneficio por entrar en vigor el seguro de sobrevivencia hay que incluir el incremento del finiquito.

Para los casos con causa iv), se considera como periodo retroactivo [mes inicio de suspensión, mes de pago del retroactivo] y el retroactivo se conforma de lo siguiente:

- La suma de los beneficios suspendidos entre el mes de inicio de la suspensión y la última fecha de pago de nómina.

Estos casos de suspensión de pagos pueden obedecer a la suspensión de pagos por tener los hijos o huérfanos 16 años o más y no tener prórroga de estudios, o porque la aseguradora recibió instrucción del IMSS para suspender la pensión por alguna investigación, o porque un inválido se reincorporó a trabajar y percibe un sueldo, o reclamó la pensión un beneficiario con mayor derecho, etc.

Para los casos con causa v), se considera como periodo retroactivo [max(fecha de defunción, fecha de solicitud más un día menos un año), mes de pago del retroactivo] y el retroactivo se conforma de lo siguiente:

- Suma de la pensión básica del día de inicio del periodo retroactivo al último día del mes del inicio del periodo retroactivo más la renta del mes subsecuente del mes del inicio del periodo retroactivo al mes de pago del retroactivo.
- Si en el periodo retroactivo hay un mes de noviembre, el aguinaldo proporcional del día de inicio del periodo retroactivo al 31 de diciembre del año del inicio del periodo del retroactivo.
- Si hay algún febrero a partir del mes siguiente al mes del inicio del periodo retroactivo, hay que actualizar la renta a partir de ese febrero aplicando el factor de incremento del INPC.

Capítulo 3.

Procesos para el cálculo y pago de pensiones

3.1 Procesos operativos para el cálculo de la pensión

3.1.1 Determinación del importe inicial del monto de los beneficios básicos

Cuando se emite la póliza una póliza de viudez, viudez orfandad, o de ascendientes, los beneficios que pueden tener los beneficiarios son: Pensión básica, Aguinaldo Básico, Incremento, Incremento aguinaldo.

Estos importes se calculan con el SUC a partir de los datos de la póliza y los beneficiarios que se encuentran en la base de ofertas y resoluciones del SAOR, el SUC calcula los importes de estos conceptos a fecha de inicio de derechos y de resolución, y las Aseguradoras extraen estos importes del SUC y los cargan a sus sistemas, aun cuando el SUC los calcule en esta sección describo como se calcula el importe inicial de estos beneficios es decir a la fecha de resolución.

a) Pensión básica

Los pasos para obtener el cálculo de la pensión básica inicial por póliza y componente serán los siguientes:

- a.1) Determinación de la cuantía básica a la fecha de inicio de derechos
- a.2) Actualización del importe de la cuantía, aplicando los incrementos del INPC a la fecha de inicio de vigencia de la póliza (metodología en inciso 3.1.2)

a.3) Aplicación de los porcentajes de Ley sobre la cuantía básica para cada componente de la póliza, si la suma de dichos porcentajes fuera superior al 100% se hace la redistribución de los porcentajes (metodología en inciso 3.1.3)

a.4) Se suman los importes de pensión de cada componente para obtener la pensión básica total de la póliza

b) Incremento del 11%

Este concepto se asigna a los beneficiarios de una póliza si tienen derecho a éste y el IMSS paga a la Aseguradora el Monto Constitutivo correspondiente.

En el caso de haber beneficiarios con este beneficio, su importe se obtiene aplicando un porcentaje del 11% a la pensión básica del componente del mes correspondiente, si hubiera más de un beneficiario, el total por concepto de este beneficio es la suma de este beneficio de todos los componentes que tengan este beneficio.

c) Aguinaldo Básico

El aguinaldo básico de viudas, huérfanos o ascendientes, si el ramo es Invalidez y Vida, será igual al importe de la pensión básica al mes de inicio de vigencia; si el ramo es de Riesgos de Trabajo será igual al 50% de la pensión básica al mes de inicio de vigencia, excepto para los huérfanos de padre o madre que no tienen derecho a este beneficio en este ramo.

d) Incremento Aguinaldo

Este concepto se asigna a los beneficiarios de una póliza si tienen derecho a éste y el IMSS paga a la Aseguradora el Monto Constitutivo correspondiente y que tengan el beneficio del aguinaldo básico.

El importe de este beneficio es igual al 11% del aguinaldo básico.

Ejemplo de determinación del importe inicial de los beneficios básicos

Supuestos



Cuantía básica	Pensión básica	Incremento	Aguinaldo	Incremento Aguinaldo
Cuantía Básica RT _{FID} = $\max(.7 \times SD_{RTID} \times (365/12), PMG_{ID})$ Cuantía Básica RT _{FID} = $\max(.7 \times 345.56 \times (365/12), 2,749.10)$ = (7,357.55, 2,749.10) = \$7,357.55 Cuantía Básica RT _{FIV} = Cuantía Básica RT _{FID}	Pensión Viuda ₂₀₁₈ = Max (40% de la cuantía básica del asegurado RT _{FID} , 90% PMG ₂₀₁₈) = max(40% 7,357.55, 90% 2,749.1) = \$2,943.01 Dado que porcentaje viuda más porcentaje huérfano es menor al 100% no hay redistribución de pensión. Pensión básica viuda _{FIV} = Pensión básica viuda _{FID} Pensión huérfano ₂₀₁₈ = 20% cuantía básica del asegurado RT _{FID} = 20% 7,357.55 = \$1,471.51 Pensión básica huérfano _{FIV} = Pensión	Incremento viuda _{FIV} =Pensión básica viuda _{FIV} x 0.11 = 2,943.01 x 0.11 = \$323.73 Incremento huérfano _{FIV} =Pensión básica huérfano _{FIV} x 0.11 = 1,471.51 x 0.11 = 161.87	Aguinaldoviuda _{FIV} =Pensión básica _{FIV} x .50 = 2,943.01 x 0.50 = \$1,471.51 Aguinaldo huérfano _{FIV} =0	IncrAguinaldoviuda _{FIV} =Aguinaldo básico viuda _{FIV} x 0.11 = 1,471.51 x 0.11 = \$161.87 Aguinaldo huérfano _{FIV} =0

	básica huérfano _{FID}			
--	--------------------------------	--	--	--

Nota: En este ejemplo, debido a que entre la fecha de inicio de derechos e la fecha de inicio de vigencia no se cruza el mes de febrero no hay actualización del importe de la pensión, por lo que la cuantía básica, la pensión básica e incremento a la fecha de inicio de vigencia es igual a la de fecha de inicio de derechos.

3.1.2 Incremento anual de las pensiones de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor

De acuerdo a las disposiciones de la Ley del Seguro Social, la cuantía básica y las pensiones deberán actualizarse en febrero de cada año conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al año calendario anterior.

Para los beneficios de renta adicional de las viudas y del incremento del 11% que se otorgaron mediante decretos, en los anexos de la CUSF se encuentran las disposiciones donde se establece la actualización anual de estos beneficios en el mes de febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al año calendario anterior.

Para aplicar el incremento de una fecha t a una fecha f, aplicaremos la siguiente fórmula:

$$\text{Fact}_f = \begin{cases} \frac{INPC_{12,año(f)-1}}{INPC_{12,año(t)-2}} & \text{Si mes fecha } t=1 \text{ y mes fecha } f \neq 1 \\ \frac{INPC_{12,año(f)-2}}{INPC_{12,año(t)-2}} & \text{Si mes fecha } t=1 \text{ y mes fecha } f = 1 \\ \frac{INPC_{12,año(f)-1}}{INPC_{12,año(t)-1}} & \text{Si mes fecha } t \neq 1 \text{ y mes fecha } f \neq 1 \\ \frac{INPC_{12,año(f)-2}}{INPC_{12,año(t)-1}} & \text{Si mes fecha } t \neq 1 \text{ y mes fecha } f = 1 \end{cases}$$

Donde

f= Fecha f

t= Fecha t

f>t

Fact_f = Es el factor de actualización de acuerdo al incremento del INPC a la fecha f

INPC_{12,año(x)}=Índice Nacional de Precios al Consumidor al 31 de Diciembre del año de la fecha x

Ejemplos			
mes fecha t=1, mes fecha f≠1 f=15/03/2019 t= 25/01/2017 Importe beneficio _{25/01/2017} =	mes fecha t=1, mes fecha f=1 f=15/01/2019 t= 25/01/2018 Importe beneficio _{25/01/2018} = 2,574.72	mes fecha t≠1, mes fecha f≠1 f= 12/04/2019 t= 01/09/2005 Importe beneficio _{01/09/2005} = 1,631.09	mes fecha t≠1, mes fecha f=1 f=28/01/2019 t=14/10/2009 Importe beneficio _{14/10/2009} = 1,938.47

2,491.01			
Fact_{15/03/2019} =	Fact_{15/01/2019} =	Fact_{12/04/2019} =	Fact_{28/01/2019} =
$= \frac{INPC12, \text{año}(15/03/2019) - 1}{INPC12, \text{año}(25/01/2017) - 2}$	$= \frac{INPC12, \text{año}(15/01/2019) - 2}{INPC12, \text{año}(25/01/2018) - 2}$	$= \frac{INPC12, \text{año}(12/04/2019) - 1}{INPC12, \text{año}(01/09/2005) - 1}$	$= \frac{INPC12, \text{año}(28/01/2019) - 2}{INPC12, \text{año}(14/10/2009) - 1}$
$= \frac{INPC12, 2018}{INPC12, 2015}$	$= \frac{INPC12, 2017}{INPC12, 2016}$	$= \frac{INPC12, 2018}{INPC12, 2004}$	$= \frac{INPC12, 2017}{INPC12, 2008}$
$= \frac{717.818}{620.457} = 1.156918$	$= \frac{684.742}{641.306} = 1.0677305373721$	$= \frac{717.818}{406.269} = 1.7668539809830$	$= \frac{684.742}{482.83} = 1.4181844541557$
Importe beneficio_{15/03/2019} = Importe beneficio _{25/01/2017} X Fact _{15/03/2019} = 2,491.01 x 1.156918 = 2,881.89	Importe beneficio_{15/01/2019} = Importe beneficio _{25/01/2018} X Fact _{15/01/2019} = 2,491.01 x 1.156918 = 2,749.11	Importe beneficio_{12/04/2019} = Importe beneficio _{01/09/2005} X Fact _{12/04/2019} = 1,631.09 x 1.76685398098304 = 2,881.89	Importe beneficio_{28/01/2019} = Importe beneficio _{14/10/2009} X Fact _{28/01/2019} = 1,938.47 x 1.41818445415571 = 2,749.10

3.1.3 Redistribución del importe de los beneficios

La pensión básica, el beneficio de incremento del 11%, el aguinaldo básico, el incremento al aguinaldo en las pensiones de orfandad o viudez orfandad deben ser redistribuidos en los siguientes casos:

- Cuando la suma de los porcentajes por ley de los beneficiarios que integran una póliza excede el 100%, si se quiere determinar la pensión que corresponde por integrante.
- Cuando la suma de los porcentajes por ley de los beneficiarios no suspendidos de una póliza excede el 100%, para determinar la pensión a pagar que corresponde por integrante no suspendido.

Debido a que los componentes de una póliza pueden ser suspendidos o cancelados en las situaciones especificadas en las LSS y la CUSF, también puede reanudarse el pago de los suspendidos o puede haber alta de componentes, por lo que el importe de la pensión puede variar constantemente por la redistribución que se aplica a las pensiones cuando estos eventos ocurren.

Para redistribuir cualquiera de estos conceptos utilizamos las fórmulas siguientes:

- Pólizas con tipo de pensión orfandad y con seguro de Riesgos de trabajo o de Invalidez y Vida, o con tipo de pensión de viudez orfandad y seguro de Invalidez y Vida:

Porcentaje proporcional del beneficiario i = $\frac{\text{Porcentaje Ley del beneficiario } i}{\sum_{i=1}^n \text{Porcentaje de cada beneficiario } i \text{ de la póliza}}$

Pensión básica = Cuantía básica x Porcentaje proporcional del beneficiario i

Incremento = Cuantía básica x Porcentaje proporcional del beneficiario i x 0.11

Aguinaldo básico = Cuantía básica x Porcentaje proporcional del beneficiario i con derecho al aguinaldo

Donde $i = 1, 2, \dots, n$

- Pólizas con tipo de pensión viudez orfandad y tipo de seguro Riesgos de Trabajo:

- Si pensión viuda = 90% de la PMG y $[(90\% \text{ PMG/Cuantía básica}) \times 100 + \sum_{i=1}^{i=n} \text{Porcentaje de cada huérfano } i \text{ de la póliza}] > 100$ entonces:

Porcentaje proporcional de la viuda = $(90\% \text{ PMG/Cuantía básica}) / [(90\% \text{ PMG/Cuantía básica}) + \sum_{i=1}^{i=n} \text{Porcentaje de cada huérfano } i \text{ de la póliza}]$

Porcentaje proporcional del beneficiario huérfano i = $\text{Porcentaje Ley del beneficiario huérfano } i / [(90\% \text{ PMG/Cuantía básica}) + \sum_{i=1}^{i=n} \text{Porcentaje de cada huérfano } i \text{ de la póliza}]$

- Si pensión viuda = 40% de la cuantía básica, entonces :

Porcentaje proporcional del beneficiario i = $\text{Porcentaje Ley del beneficiario } i / \sum_{i=1}^{i=n} \text{Porcentaje de cada beneficiario } i \text{ de la póliza}$

Donde $i = 1, 2, \dots, n$

Nota: Si se quiere calcular el importe de pensión de cada componente de la póliza esté o no suspendido, en la fórmula se deberá sumar el porcentaje de todos los componentes que integran la póliza, si se quiere calcular el importe de pensión de los beneficiarios no suspendidos, en la fórmula se deberá sumar el porcentaje de los componentes no suspendido

Ejemplos		
RT orfandad Integrantes: 4 huérfanos de orfandad doble Cuantía básica 2019= \$4,875	IV Viudez orfandad Integrantes: viuda, un huérfano de orfandad sencilla y uno de orfandad doble Cuantía básica 2019= \$3,520.00	RT viudez orfandad Integrantes: viuda y 3 huérfanos de orfandad sencilla Cuantía básica 2019= \$4,020.00
Total porcentaje beneficiarios = $\sum_{i=1}^{i=n} \text{Porcentaje Ley del beneficiario } i$ = 120%	Total porcentaje beneficiarios = $\sum_{i=1}^{i=n} \text{Porcentaje Ley del beneficiario } i$ = 140%	Total porcentaje beneficiarios = $(90\% \text{ PMG}_{2019}/\text{Cuantía básica } 2019) \times 100 + \sum_{i=1}^{i=n} \text{Porcentaje ley del huérfano } i \times 100$ = $0.90 \times 2,881.90/4,020 \times 100 + 60$ = 124.52%
Debido a que la suma del porcentaje total >100 entonces hay que redistribuir los porcentajes para obtener la pensión por componente	Debido a que la suma del porcentaje total >100 entonces hay que redistribuir los porcentajes para obtener la pensión por componente	Donde pensión viuda sin redistribuir = $\max(40\% \text{ Cuantía básica}, 90\% \text{ PMG}_{2019}) = 90\% \text{ PMG}_{2019}$
Porcentaje proporcional beneficiario i = $\frac{\text{Porcentaje ley del beneficiario } i}{\sum_{i=1}^{i=n} \text{Porcentaje ley del beneficiario } i}$ = $\frac{30\%}{120\%} = 0.25$	Porcentaje proporcional beneficiario i = $\frac{\text{Porcentaje ley del beneficiario } i}{\sum_{i=1}^{i=n} \text{Porcentaje ley del beneficiario } i}$ Porcentaje proporcional de la viuda = $\frac{90\%}{140\%} = 0.6429$	Debido a que la suma del porcentaje total >100 entonces hay que redistribuir los porcentajes para obtener la pensión por componente Porcentaje proporcional de la viuda = $(90\% \text{ PMG}_{2019}/\text{Cuantía básica}) / [\text{PMG}_{2019}/\text{Cuantía básica}] +$
Pensión básica componente i		

<p>= Cuantía básica 2019 x Porcentaje proporcional del Beneficiario i = 4,875 x 0.25 = \$1,218,75</p> <p>Donde i =1,..4</p>	<p>Porcentaje proporcional del huérfano orfandad sencilla = $\frac{20}{140} = 0.1429$</p> <p>Porcentaje proporcional del huérfano orfandad doble = $\frac{30}{140} = 0.2143$</p> <p>Pensión básica viuda = Cuantía básica 2019 x Porcentaje proporcional viuda = 3,520.00 x 0.6429= \$2,262.86</p> <p>Pensión básica huérfano orf. sencilla = Cuantía básica 2019 x Porcentaje proporcional huérfano orfandad sencilla = 3,520.00 x 0.1429 = \$502.86</p> <p>Pensión básica huérfano orf doble = Cuantía básica 2019 x Porcentaje proporcional huérfano orfandad doble = 3,520.00 x 0.2143 = \$754.28</p> <p>Donde i =1,..3</p>	<p>$\sum_{i=1}^{i=n}$ Porcentaje ley del huérfano i] =0.645201492537313 / (0.645201492537313 +0.60) = 0.518150272388932</p> <p>Porcentaje proporcional huérfano i= Porcentaje Ley huérfano i / [(90% PMG₂₀₁₉/Cuantía básica2019)+ $\sum_{i=1}^{i=n}$ Porcentaje ley del huérfano i] = 0.20/(0.645201492537313+0.60) = 0.160616575870356</p> <p>Pensión básica viuda = Cuantía básica 2019 x Porcentaje proporcional viuda = 4,020.00 x . 0.518150272388932 = \$2,082.96</p> <p>Pensión básica huérfano i = Cuantía básica 2019 x Porcentaje proporcional huérfano orfandad sencilla = 4,020.00 x . 0.160616575870356 = \$645.68</p> <p>Donde i =1,..3</p>
---	---	--

3.1.4 Afectaciones al pago de la pensión mensual

La pensión mensual se calcula en función del ramo, tipo de pensión, salario diario determinado en la resolución del IMSS, el tipo de beneficiarios que integran la pensión y su número (en el caso de huérfanos y ascendientes), el tipo de orfandad, el estado de invalidez en el caso de los huérfanos, el porcentaje de incapacidad en el caso de los asegurados incapacitados por riesgos de trabajo y los beneficios que tiene cada beneficiario.

Durante la vigencia de la póliza, pueden suceder eventos que modifiquen estas variables y por tanto el importe de la pensión.

También existen otros eventos que ocasionen la suspensión del pago de las pensiones o el alta de algún beneficio por ejemplo el de incremento del 11% que modifique el importe a pagar, a continuación se enlistan una serie de eventos que pueden modificar el pago de la pensión mensual.

a) Modificación de algún parámetro: Salario diario, ramo, tipo pensión

- Pensión básica, aguinaldo básico:

Probable cambio en el importe de la pensión básica y en consecuencia en el de los beneficios que se calculan en función de la pensión básica. Este cambio puede decrementar o incrementar la pensión.

- Beneficio de incremento del 11% e incremento aguinaldo:

Si hubo cambio en el importe de la pensión básica, en el del incremento también, cabe mencionar que si la pensión básica se incrementó, el importe del beneficio de incremento se incrementará a partir que se reciban los recursos del IMSS para ello, normalmente los recursos para el beneficio básico se reciben por separado de los del incremento.

b) Alta de componentes a la póliza

- Pensión básica, aguinaldo básico:

En pólizas de un grupo familiar el importe se incrementará si el porcentaje total de la pensión de los beneficiarios que conformaban la póliza es menor al 100% y si el pago del beneficiario que se incorpora no se suspende, de lo contrario el importe a pagar será el mismo que se venía pagando; en caso de que se trate de pólizas con más de un grupo familiar, la inclusión de un nuevo componente disminuye el importe a pagar del resto de los componentes por las reglas de redistribución que aplican para estos casos, sin embargo si el porcentaje total de los beneficiarios era menor al 100%, en su total se incrementará el importe de la pensión con la inclusión de un nuevo beneficiario.

- Beneficio de incremento del 11% e incremento aguinaldo:

Bajo el supuesto de que junto con el alta del componente el IMSS pagó los recursos para el pago del beneficio de incremento, el pago de la pensión se incrementará en los siguientes casos para póliza con un grupo familiar:

- si el porcentaje de la pensión de los beneficiarios que conformaban la póliza y no están suspendidos es menor al 100% y si el pago del beneficiario que se incorpora no se suspende.
- si el porcentaje de la pensión de los beneficiarios no suspendidos es mayor o igual al 100%, si el pago del beneficiario que se incorpora no se suspende y si no todos los beneficiarios de la póliza tienen este beneficio.

En caso de que se trate de pólizas con más de un grupo familiar, la inclusión de un nuevo componente disminuye el importe a pagar del resto de los componentes por las reglas de redistribución que aplican para estos casos.

c) Cambio del estatus de huérfanos a invalidez

- Pensión básica, aguinaldo básico:

Probable cambio en el importe a pagar de la pensión, ya que si el beneficiario estaba suspendido y la suma del porcentaje de los beneficiarios no suspendidos era menor al 100%, al cambiar el estatus del beneficiario a invalidez su pensión no se suspenderá y por tanto el importe de la pensión a pagar se incrementará.

- Beneficio de incremento del 11% e incremento aguinaldo:

Probable cambio en el importe a pagar de la pensión, ya que si el beneficiario estaba suspendido, tenía este beneficio y la suma del porcentaje de los beneficiarios no suspendidos

era menor al 100%, al cambiar el estatus del beneficiario a invalidez su pensión no se suspenderá y por tanto el importe de la pensión a pagar se incrementará.

En caso de que este componente no tuviera el beneficio del incremento, pero otros beneficiarios si, al no suspenderse se redistribuye la pensión y por tanto varía el importe de este beneficio.

d) Cancelación/suspensión de viudo(a) por segundas nupcias

- Pensión básica, aguinaldo básico:

Si la póliza es de viudez la póliza queda cancelada, pero si es de orfandad, el importe total a pagar disminuye si la suma del porcentaje de los huérfanos es menor al 100%.

- Beneficio de incremento del 11% e incremento aguinaldo:

Si la viuda(o) no tenía el beneficio del incremento y los huérfanos si, el importe de este beneficio se incrementará.

Si la viuda(o) si tenía el beneficio del incremento, el importe de total de este beneficio se decrementará.

e) Aniversario 16 de los huérfanos

- Pensión básica, aguinaldo básico:

Al cumplir la edad de 16 se deberá de pagar a los huérfanos un finiquito, por tanto en el mes en que cumplen dicha edad, el importe a pagar se incrementará.

- Beneficio de incremento del 11% e incremento aguinaldo:

Si el huérfano tiene el beneficio de incremento se pagará un finiquito por este concepto.

f) Huérfanos que cumplen 16 años o que siendo de 16 años o mayores se vence su prórroga de estudios.

- Pensión básica, aguinaldo básico:

A partir del siguiente mes que un huérfano no inválido cumpla la edad de 16 años sino demuestra estar estudiando se le suspenderá su pensión, o si tenía prórroga de estudios, su pensión se suspenderá a partir del mes siguiente en que vence la prórroga.

Si la póliza es de un grupo familiar y la suma de los porcentajes de los beneficiarios no suspendidos era mayor o igual 100% y con la suspensión continúa siendo mayor o igual al 100% la pensión básica a pagar será la misma; si era mayor al 100% y con la suspensión el porcentaje total es menor al 100%, entonces la pensión básica a pagar disminuirá, si era menor al 100% con la suspensión podría disminuir más el importe a pagar.

En pólizas con más de un grupo familiar, la suspensión de un huérfano decrementa el total a pagar de este beneficio.

- Beneficio de incremento del 11% e incremento aguinaldo:

Si todos los integrantes de la póliza tienen el beneficio de incremento, el comportamiento de este beneficio será igual al de la pensión básica.

Si no todos los integrantes tienen el beneficio, al suspenderse un componente que no tiene el beneficio, se puede incrementar el importe de este beneficio para los que si tienen el beneficio y no están suspendidos, si el componente que se suspende si lo tiene, entonces el importe a pagar de este beneficio se decrementa.

En pólizas con más de un grupo familiar, la suspensión de un huérfano que tiene el beneficio de incremento decrementa el total a pagar de este beneficio.

g) Huérfanos de 16 años o mayores que comprueban estudios.

- Pensión básica, aguinaldo básico:

Al recibirse la prórroga se reanuda el pago mensual del beneficiario a partir de la nómina inmediata siguiente a su recepción, en pólizas de un grupo familiar el importe de la pensión básica a pagar puede incrementarse si el porcentaje total de los beneficiarios que estaban suspendidos era menor al 100%, o permanecer igual si la suma de los porcentajes era igual o mayor al 100%.

En pólizas con más de un grupo familiar, la reanudación de pagos de un huérfano incrementa el total a pagar de este beneficio.

- Beneficio de incremento del 11% e incremento aguinaldo:

Si todos los integrantes de la póliza tienen el beneficio de incremento, el comportamiento de este beneficio será igual al de la pensión básica.

Si no todos los integrantes tienen el beneficio, al reanudarse el pago de un componente que no tiene el beneficio, se puede decrementar el importe de este beneficio para los que si tienen el beneficio y no están suspendidos, si este componente si tiene el beneficio, entonces se incrementa el importe a pagar de este beneficio.

En pólizas con más de un grupo familiar, la reanudación de pagos de un huérfano incrementa el total a pagar de este beneficio.

h) Cancelación de huérfanos por edad 25.

- Pensión básica, aguinaldo básico:

A partir del siguiente mes que un huérfano no inválido cumpla la edad de 25 años sino su pensión se cancelará.

Si la póliza es de un grupo familiar y la suma de los porcentajes de los beneficiarios no suspendidos era mayor o igual 100% y con la cancelación continúa siendo mayor o igual al 100% la pensión básica a pagar será la misma; si era mayor al 100% y con la cancelación el porcentaje total es menor al 100%, entonces la pensión básica a pagar disminuirá, si era menor al 100% con la cancelación podría disminuir más el importe a pagar.

En pólizas con más de un grupo familiar, la cancelación de un huérfano decreenta el total a pagar de este beneficio.

- Beneficio de incremento del 11% e incremento aguinaldo:

Si todos los integrantes de la póliza tienen el beneficio de incremento, el comportamiento de este beneficio será igual al de la pensión básica.

Si no todos los integrantes tienen el beneficio, al cancelarse un componente que no tiene el beneficio, se puede incrementar el importe de este beneficio para los que si tienen el beneficio y no están suspendidos, si el componente que se cancela si lo tenía, entonces el importe a pagar de este beneficio se decreenta.

En pólizas con más de un grupo familiar, la cancelación de un huérfano que tiene el beneficio de incremento decreenta el total a pagar de este beneficio.

i) Cancelación de un beneficiario por Fallecimiento

- Pensión básica, aguinaldo básico:

Si la póliza es de un grupo familiar y la suma de los porcentajes de los beneficiarios no suspendidos era mayor o igual 100% y con la cancelación del beneficiario continúa siendo mayor o igual al 100% la pensión básica a pagar será la misma; si era mayor al 100% y con la cancelación el porcentaje total es menor al 100%, entonces la pensión básica a pagar disminuirá, si era menor al 100% con la suspensión podría disminuir más el importe a pagar.

En pólizas con más de un grupo familiar, la cancelación de un componente decreenta el total a pagar de este beneficio.

En caso de que fallezca la viuda(o) y tenga hijos como beneficiarios de la pensión, estos pasarán a tener orfandad doble por lo que su porcentaje de la pensión aumentará y en consecuencia su pensión también. Si la póliza tiene un ramo de riesgos de trabajo, los huérfanos no tenían el beneficio de aguinaldo y al ser de orfandad doble tendrán derecho al pago de este beneficio.

- Beneficio de incremento del 11% e incremento aguinaldo:

Si todos los integrantes de la póliza tienen el beneficio de incremento, el comportamiento de este beneficio será igual al de la pensión básica.

Si no todos los integrantes tienen el beneficio, al cancelarse un componente que no tiene el beneficio, se puede incrementar el importe de este beneficio para los que si tienen el beneficio y no están suspendidos, si el componente que se cancela si lo tenía, entonces el importe a pagar de este beneficio se decreenta.

En pólizas con más de un grupo familiar, la cancelación de un componente que tiene el beneficio de incremento decreenta el total a pagar de este beneficio.

En caso de que fallezca la viuda(o) y tenga hijos como beneficiarios de la pensión, estos pasarán a tener orfandad doble por lo que su porcentaje de la pensión aumentará y en consecuencia este beneficio también para estos beneficiarios. Si la póliza tiene un ramo de

riesgos de trabajo, los huérfanos no tenían el beneficio de incremento aguinaldo y al ser de orfandad doble tendrán derecho al pago de este beneficio.

j) Cancelación de un beneficiario por improcedencia de pensión

- Pensión básica, aguinaldo básico:

Si la póliza es de un grupo familiar y la suma de los porcentajes de los beneficiarios no suspendidos era mayor o igual 100% y con la cancelación del beneficiario continúa siendo mayor o igual al 100% la pensión básica a pagar será la misma; si era mayor al 100% y con la cancelación el porcentaje total es menor al 100%, entonces la pensión básica a pagar disminuirá, si era menor al 100% con la suspensión podría disminuir más el importe a pagar.

En pólizas con más de un grupo familiar, la cancelación de un componente decreta el total a pagar de este beneficio.

- Beneficio de incremento del 11% e incremento aguinaldo:

Si todos los integrantes de la póliza tienen el beneficio de incremento, el comportamiento de este beneficio será igual al de la pensión básica.

Si no todos los integrantes tienen el beneficio, al cancelarse un componente que no tiene el beneficio, se puede incrementar el importe de este beneficio para los que si tienen el beneficio y no están suspendidos, si el componente que se cancela si lo tenía, entonces el importe a pagar de este beneficio se decreta.

En pólizas con más de un grupo familiar, la cancelación de un componente que tiene el beneficio de incremento decreta el total a pagar de este beneficio.

k) Alta del beneficio del incremento

- Incremento, aguinaldo incremento

Cuando el IMSS paga los recursos para el alta del beneficio del incremento del 11%, se da de alta el beneficio.

El alta del incremento puede aumentar el importe a pagar de la pensión, esto depende si de los beneficiarios que componen la póliza solo algunos lo tenían, o si todos lo tenían pero el porcentaje total de la pensión de los beneficiarios es menor o igual al 100% entonces si habrá un incremento en el importe total de este beneficio.

l) Cancelación de un Asegurado por fallecimiento

- Pensión básica, aguinaldo básico:

Al fallecer un asegurado, entrará en vigor el seguro de sobrevivencia, y por tanto en base a la cuantía básica y el tipo de beneficiario y número de beneficiarios se calculará el importe de la pensión, por lo que la pensión básica y el aguinaldo que se le venía pagando al asegurado cambiará, las ayudas asistenciales y asignaciones familiares se dejarán de pagar.

m) Reanudación del pago de un beneficiario suspendido

- Pensión básica, aguinaldo básico:

Al recibirse instrucción del IMSS para reanudar el pago de un beneficiario(s) suspendido(s) a partir de la nómina inmediata siguiente a su recepción, en pólizas de un grupo familiar el importe de la pensión básica a pagar puede incrementarse si el porcentaje total de los beneficiarios que estaban suspendidos era menor al 100%, o permanecer igual si la suma de los porcentajes era igual o mayor al 100%.

En pólizas con más de un grupo familiar, la reanudación de pagos de un beneficiario incrementa el total a pagar de este beneficio.

- Beneficio de incremento del 11% e incremento aguinaldo:

Si todos los integrantes de la póliza tienen el beneficio de incremento, el comportamiento de este beneficio será igual al de la pensión básica.

Si no todos los integrantes tienen el beneficio, al reanudarse el pago de un componente que no tiene el beneficio, se puede decrementar el importe de este beneficio para los que si tienen el beneficio y no están suspendidos, si este componente si tiene el beneficio, entonces se incrementa el importe a pagar de este beneficio.

En pólizas con más de un grupo familiar, la reanudación de pagos de un beneficiario incrementa el total a pagar de este beneficio.

3.2 Procesos operativos para el pago de la pensión

Para determinar el importe del pago que tienen que realizar las Aseguradoras cada mes, para cada pensionado vigente en cada fecha de pago, deben revisar si los asegurados o beneficiarios son sujetos de suspensión, cancelación de su pensión, o si estaban suspendidos si se les puede reanudar su pago. En la presente sección hablo de la aplicación de esto procesos y como se determina el importe a pagar dependiendo del tipo de proceso.

3.2.1 Suspensión de asegurados/beneficiarios

A los asegurados y/o beneficiarios se les puede suspender su pago por las causas siguientes:

- a. Suspensión de los huérfanos de 16 años o mayores sin prórroga de estudios

En el anexo 14.5.3 de la CUSF se encuentran los criterios técnicos y operativos para la suspensión del pago de la pensión, las asignaciones familiares y aguinaldo para hijos y huérfanos.

Debido a que este trabajo se enfoca en las pensiones por fallecimiento del asegurado, no entraremos al detalle de la suspensión de asignaciones familiares y pensiones de Invalidez Total y Permanente.

De acuerdo a las disposiciones de este anexo, se suspenderá el pago de la pensión de los huérfanos no inválidos en los siguientes casos:

- 1) Para los huérfanos o hijos que cumplan 16 años, que no cuenten con la prórroga por estudios establecida en la solicitud de modificación de pensión, se suspenderá el pago de la pensión en el mes siguiente al de cumpleaños;
- 2) Para los huérfanos o hijos mayores de 16 años, se suspenderá el pago de la pensión en el mes siguiente a la fecha de vencimiento indicada en la solicitud de modificación de pensión remitida por el IMSS (pólizas del esquema anterior), o comprobante de estudios respectivo (pólizas del Nuevo Esquema).
- 3) Para los huérfanos que aparezcan en la resolución de pensión derivada de la aplicación del seguro de sobrevivencia, se suspenderá la pensión en el mes de septiembre o enero siguiente a la fecha de emisión del documento de resolución respectivo, según corresponda, o bien en el mes siguiente al que el huérfano cumpla 16 años. Por acuerdo con el IMSS, cuando en la resolución de sobrevivencia en la sección de beneficiarios ponen los datos de los beneficiarios huérfanos de 16 años o mayores significa que tienen prórroga de estudios, sino están sus datos es porque están suspendidos para pago.

En pólizas de un grupo familiar al suspender a un huérfano, si la suma de los porcentajes de los beneficiarios no suspendidos es mayor al 100% se redistribuye la pensión entre los componentes que no están suspendidos y no hay importe a suspender, si es menor o igual al 100% y al aplicar la redistribución queda un remanente entre el importe que se le debería pagar a los beneficiarios sin aplicar la suspensión y el importe a pagar a los beneficiarios aplicando la suspensión, dicho diferencial es el importe a suspender y se registrará en la Reserva de Obligaciones pendientes de cumplir.

En pólizas con más de un grupo familiar no se redistribuye el pago de la pensión, por lo que el pago se le suspende al beneficiario y se registra en la Reserva de Obligaciones Pendientes de Cumplir.

Estas reglas de suspensión aplican para la pensión básica, el beneficio de incremento del 11%, el aguinaldo básico y el incremento del aguinaldo.

En tanto los huérfanos que tienen su pensión suspendida por los motivos expuestos en los puntos anteriores (1-3) no comprueben que están estudiando ante el IMSS en pólizas del anterior esquema operativo o ante la Aseguradora en pólizas del Nuevo Esquema Operativo, la pensión de éstos continuará suspendida.

En la Reserva de Obligaciones Pendientes de cumplir (ROPC) se van registrando los pagos suspendidos por tipo de beneficio e indicando el periodo del pago y el beneficiario al que corresponde el pago, con la finalidad de que si llegan a comprobar estudios se pueda identificar fácilmente los pagos que comprende la prórroga de estudios y el beneficiario y por tanto puedan ser pagados a los huérfanos que comprobaron estudios, o si los pagos prescriben en los términos indicados en el anexo 14.5.3 se identifique el periodo que prescribió y que se tendrá que devolver al IMSS.

b. Suspensión por segundas nupcias

Cuando las aseguradoras reciben la resolución donde indica que el (la) viudo (a), concubina o concubinario contraen nupcias, la pensión de éstos se suspende en tanto no se reciba oficio del

IMSS donde solicite la cancelación del (la) viudo (a), concubina o concubinario que contrae nupcias así como la devolución de las reservas correspondientes.

Si hay más beneficiarios en la póliza, para determinar el importe a suspender de pensión básica, aguinaldo básico, beneficio de incremento del 11% e incremento del aguinaldo, lo que se hace es redistribuir estos conceptos entre los beneficiarios no suspendidos. En el caso de la renta por viudez, el importe del beneficio se suspende en su totalidad.

El pago que se suspende se registra en la ROPC, los pagos suspendidos por segundas nupcias se mantienen en la ROPC en tanto no se reciba por parte del IMSS oficio solicitando la cancelación del beneficiario que contrae nupcias y la devolución de las reservas.

A continuación presento la fórmula a aplicar para determinar el pago y el importe a suspender en pólizas con tipo de pensión viudez orfandad.

c. Suspensión por fallecimiento del Asegurado

Cuando fallece el asegurado que estaba percibiendo el pago de su pensión por medio de una aseguradora de pensiones, si la aseguradora cuenta con el acta de defunción, certificado médico de defunción del asegurado o puntos de contacto del IMSS con el aviso del fallecimiento del asegurado, pero no cuenta con la resolución de sobrevivencia y si el fallecimiento ocurrió hace menos de un año, la aseguradora procede a suspender el pago de los beneficios del asegurado así como las asignaciones familiares, y registrará los importes suspendidos en la ROPC bajo el tipo de pensión Invalidez, Incapacidad, Cesantía en edad Avanzada o Vejez.

Si el asegurado cumple un año de fallecido y la Aseguradora aún no recibe la resolución de sobrevivencia, ésta cancelará los beneficios del asegurado y las asignaciones familiares, así como la ROPC correspondiente a los pagos que se le suspendieron y se calcularán los pagos correspondientes a la sobrevivencia, registrando en la ROPC los pagos no prescritos y devolviendo al IMSS los pagos prescritos así como los que van prescribiendo. Lo mismo aplica cuando las Aseguradoras reciben alguno de estos documentos y el asegurado tiene un año o más de haber fallecido. Los beneficiarios del seguro de sobrevivencia son los que están designados como tales en la resolución que emitió el IMSS cuando se contrató la pensión y que se encuentren vigentes a la fecha de defunción del asegurado.

Es decir que el pago a la sobrevivencia solo podrá efectuarse a partir de que la Aseguradora reciba la resolución de sobrevivencia, si el asegurado tiene un año o más de fallecido, los pagos que corresponden a la sobrevivencia se irán registrando en la ROPC bajo el tipo de pensión que corresponda a la sobrevivencia.

Cabe mencionar que si el asegurado mientras estuvo vigente no designó beneficiarios, y los beneficiarios tramitaron su alta con la Aseguradora a partir de la defunción del Asegurado, la Aseguradora para poder pagarles deberá realizar el cálculo del Monto Constitutivo correspondiente a la sobrevivencia, y recibir por parte del IMSS los recursos correspondientes, mientras tanto en ese lapso no podrá tampoco suspender el pago, toda vez que en sus registros no se han dado de alta a los beneficiarios de la sobrevivencia.

Cuando se suspende el pago de la sobrevivencia por las causas mencionadas, si hay entre los beneficiarios huérfanos de 16 años o mayores a esta edad, en el registro que se hace a la ROPC hay que diferenciar el cálculo de los huérfanos con esta condición del resto de los beneficiarios

ya que los plazos para devolver al IMSS los pagos prescritos son distintos para los huérfanos de 16 años o mayores a los que no tienen resolución de sobrevivencia.

d. Suspensión por otras causas

En las pólizas con tipo de pensión viudez orfandad, viudez o de ascendientes, las concubinas, concubenarios, viudas(os), ascendientes pueden ser suspendidos a solicitud del IMSS por varias causas como la reclamación de la pensión alguien con mayor derecho que el que percibe la pensión, ejemplos de esto puede ser la reclamación de la pensión de una viuda (o) de una póliza donde la pensión la perciben los ascendientes del asegurado o la(el) concubina(rio), o porque algún beneficiario tiene un trámite pendiente con el IMSS y como no se presenta en sus instalaciones, el IMSS solicita la suspensión del pago para que se presente.

En el caso de pólizas o grupos familiares conformados por huérfanos, su pago puede suspenderse por falta de designación de tutor cuando son menores de edad.

La suspensión de una póliza o de algún(os) beneficiarios de una póliza que no sea por las causas a, b o c de esta sección, deberá ser solicitada por el IMSS a las Aseguradoras por medio de un oficio o el formato del IMSS conocido como Puntos de Contacto IMSS-Aseguradoras, en dichos documentos deberá indicar los beneficiarios que se suspenden, el motivo y la fecha en que se solicita la suspensión.

La pensión que se suspende se registra en la ROPC, los pagos suspendidos en estos casos se mantienen en la ROPC en tanto no se reciba por parte del IMSS oficio solicitando la reanudación del pago o la cancelación de la póliza o de beneficiarios.

Para las suspensiones aplican las siguientes consideraciones:

Se puede definir que el importe que se suspende es la diferencia entre la pensión que le corresponde a una póliza sin aplicar las reglas de suspensión y la que corresponde aplicando las reglas de suspensión, en otras palabras es la diferencia entre lo que se debería pagar y lo que se paga.

Hay pagos suspendidos que prescriben dependiendo de la causa que origina la suspensión, en el caso de suspensiones por fallecimiento o de hijos/huérfanos de 16 años o mayores sin prórroga de estudios las reglas de la prescripción de pagos o para dejar de suspender y pagar el retroactivo se encuentran en el anexo 14.5.3 de la CUSF.

Los pagos suspendidos se registran en la ROPC, desglosados por beneficio, motivo de la suspensión y en su descripción debe incluirse el periodo del pago, el beneficiario al que corresponde el pago, el ramo y tipo de pensión. Todos estos elementos sirven para poder determinar si los registros en la ROPC pueden pagarse a los pensionados, o si prescriben y deben devolverse al IMSS o si deben permanecer en la ROPC.

A continuación presento como se determina el importe a pagar o suspender dependiendo del ramo, tipo pensión y número de grupos familiares cuando se suspende algún(os) beneficiario(s) de una póliza.

Supuestos:

Ramo: Invalidez y Vida/Riesgos de trabajo

Tipo de pensión: Viudez orfandad, orfandad

No. de Grupos familiares: 1

Evento: Suspensión de al menos un huérfano

Concepto	Supuestos adicionales	Cálculo del Beneficio sin aplicar suspensión	Cálculo del Beneficio a pagar aplicando suspensión	Importe total a pagar/suspender
Pensión Básica	Si $\sum_{i=1}^{i=n} PLBi \leq 100$	El cálculo por componente es: Pensión Básica $B_i =$ Cuantía Básica x PLB_i	El cálculo por componente no suspendido es: Pensión Básica $BNS_i =$ Cuantía Básica x $PLBNS_i$	ROPC Pensión Básica $= \sum_{i=1}^{i=n} PBSASBi -$ $\sum_{i=1}^{i=n} PBASBi$
	Si $\sum_{i=1}^{i=n} PLBi > 100$	El cálculo por componente es: Pensión Básica $B_i =$ Cuantía Básica x $PLB_i /$ $\sum_{i=1}^{i=n} PLB_i$	El cálculo por componente no suspendido es: Si $\sum_{i=1}^{i=n} PLBNS_i \leq 100$ Pensión Básica $BNS_i =$ Cuantía Básica x $PLBNS_i$ Si $\sum_{i=1}^{i=n} PLBNS_i > 100$ Pensión Básica $BNS_i =$ Cuantía Básica x $PLBNS_i /$ $\sum PLBNS_i$	Pago pensión básica= $\sum_{i=1}^{i=n}$ Pensión Básica BNS_i
Aguinaldo Básico	Si $\sum_{i=1}^{i=n} PLBi \leq 100$	El cálculo por componente es: Aguinaldo Básico $B_i =$ Cuantía Básica x PLB_i x j Donde $j =$ 1 si ramo es IV 0.50 si ramo es RT	El cálculo por componente no suspendido es: Aguinaldo Básico $BNS_i =$ Cuantía Básica x $PLBNS_i$ x j Donde $j =$ 1 si ramo es IV 0.50 si ramo es RT	ROPC aguinaldo Básico = $\sum_{i=1}^{i=n} ABSASBi -$ $\sum_{i=1}^{i=n} ABASBi$ Pago Aguinaldo Básico = $\sum_{i=1}^{i=n}$ Aguinaldo Básico BNS_i

	<p>Si $\sum_{i=1}^{i=n} PLB_i > 100$</p>	<p>El cálculo por componente es:</p> <p>Aguinaldo Básico $B_i =$ (Cuantía Básica x $PLB_i / \sum_{i=1}^{i=n} PLB_i$) x j</p> <p>Donde j=</p> <p>1 si ramo es IV 0.50 si ramo es RT</p>	<p>El cálculo por componente no suspendido es:</p> <p>Si $\sum_{i=1}^{i=n} PLBNS_i \leq 100$ Aguinaldo Básico $BNS_i =$ Cuantía Básica x $PLBNS_i / \sum_{i=1}^{i=n} PLBNS_i$ x j</p> <p>Donde j=</p> <p>1 si ramo es IV 0.50 si ramo es RT</p> <p>Si $\sum_{i=1}^{i=n} PLBNS_i > 100$ Aguinaldo Básico $BNS_i =$ (Cuantía Básica x $PLBNS_i / \sum_{i=1}^{i=n} PLBNS_i$) x j</p> <p>Donde j=</p> <p>1 si ramo es IV 0.50 si ramo es RT</p>	
Incremento 11%	<p>Si $\sum_{i=1}^{i=n} PLB_i \leq 100$</p>	<p>El cálculo por componente con beneficio de incremento es:</p> <p>Incremento $BCI_i =$ Cuantía Básica x $PLBCI_i$ x 0.11</p>	<p>El cálculo por componente no suspendido y con derecho al beneficio de incremento es:</p> <p>Incremento $BCINS_i =$ Cuantía Básica x $PLBCINS_i$ x 0.11</p>	<p>ROPC Incremento = $\sum_{i=1}^{i=n} ISASBCI_i - \sum_{i=1}^{i=n} IASBCI_i$</p> <p>Pago = $\sum_{i=1}^{i=n} Incremento BCINS_i$</p>
	<p>Si $\sum_{i=1}^{i=n} PLB_i > 100$</p>	<p>El cálculo por componente es:</p> <p>Incremento $BCI_i =$ Cuantía Básica x 0.11 x $PLBCI_i / \sum_{i=1}^{i=n} PLB_i$</p>	<p>El cálculo por componente no suspendido es:</p> <p>Si $\sum_{i=1}^{i=n} PLBNS_i \leq 100$ Incremento $BCINS_i =$ Cuantía Básica x $PLBNS_i / \sum_{i=1}^{i=n} PLBNS_i$ x 0.11</p> <p>Si $\sum_{i=1}^{i=n} PLBNS_i > 100$ Incremento $BCINS_i =$ Cuantía Básica x 0.11 x $PLBCINS_i / \sum_{i=1}^{i=n} PLBNS_i$</p>	

Incremento aguinaldo 11%	<p>Si $\sum_{i=1}^{i=n} PLBi \leq 100$</p>	<p>El cálculo por componente con beneficio de incremento es:</p> <p>Incremento Aguinaldo $BCIA_i = \text{Cuantía Básica} \times PLBCIA_i \times 0.11 \times j$</p> <p>Donde j=</p> <p>1 si ramo es IV 0.50 si ramo es RT</p>	<p>El cálculo por componente no suspendido y con derecho al beneficio de incremento es:</p> <p>Incremento Aguinaldo $BCIANSi = \text{Cuantía Básica} \times PLBCIANSi \times 0.11 \times j$</p> <p>Donde j=</p> <p>1 si ramo es IV 0.50 si ramo es RT</p>	<p>ROPC Incremento Aguinaldo =</p> $\sum_{i=1}^{i=n} IASASBCIA_i - \sum_{i=1}^{i=n} IAASBCIA_i$ <p>Pago incremento aguinaldo=</p> $\sum_{i=1}^{i=n} \text{Incremento Aguinaldo } BCIANSi$
	<p>Si $\sum_{i=1}^{i=n} PLBi > 100$</p>	<p>El cálculo por componente es:</p> <p>Incremento Aguinaldo $BCI_i = \text{Cuantía Básica} \times 0.11 \times PLBCIA_i / \sum_{i=1}^{i=n} PLB_i \times j$</p> <p>Donde j=</p> <p>1 si ramo es IV 0.50 si ramo es RT</p>	<p>El cálculo por componente no suspendido es:</p> <p>Si $\sum_{i=1}^{i=n} PLBNS_i \leq 100$ Incremento $BCIANSi = \text{Cuantía Básica} \times PLBNS_i \times 0.11 \times j$</p> <p>Donde j=</p> <p>1 si ramo es IV 0.50 si ramo es RT</p> <p>Si $\sum_{i=1}^{i=n} PLBNS_i > 100$ Incremento $BCIANSi = \text{Cuantía Básica} \times 0.11 \times PLBCIANSi / \sum_{i=1}^{i=n} PLBNS_i \times j$</p> <p>Donde j=</p> <p>1 si ramo es IV 0.50 si ramo es RT</p>	

Donde:

$i=1,2,\dots,n$

B_i = Beneficiario i -ésimo en vigor

BCI_i = Beneficiario i -ésimo en vigor con beneficio de incremento

$BCIA_i$ = Beneficiario i -ésimo en vigor con beneficio de incremento y aguinaldo

PLB_i = Porcentaje de ley del beneficiario i en vigor

$PLBCI_i$ = Porcentaje de ley del beneficiario i en vigor con beneficio de incremento

$PLBCIA_i$ = Porcentaje de ley del beneficiario i en vigor con beneficio de incremento y aguinaldo

BNS_i = Beneficiario i -ésimo no suspendido

$BCINS_i$ = Beneficiario i -ésimo no suspendido con beneficio de incremento

$BCIANS_i$ = Beneficiario i -ésimo no suspendido con beneficio de incremento y aguinaldo

$PLBNS_i$ = Porcentaje de ley del beneficiario i no suspendido

$PLBCINS_i$ = Porcentaje de ley del beneficiario i no suspendido con beneficio de incremento

$PLBCIANS_i$ = Porcentaje de ley del beneficiario i no suspendido con beneficio de incremento y aguinaldo

$PBSASBi$ = Pensión Básica sin aplicar suspensión del beneficiario i

$PBASBi$ = Pensión Básica aplicando suspensión del beneficiario i

$ABSASBi$ = Aguinaldo Básico sin aplicar suspensión del beneficiario i

$ABASBi$ = Aguinaldo Básico aplicando suspensión del beneficiario i

$ISASBCI_i$ = Beneficio Incremento 11% sin aplicar suspensión del beneficiario i con beneficio de incremento

$ISBCI_i$ = Beneficio Incremento 11% aplicando suspensión del beneficiario i con beneficio de incremento

$IASASBCIA_i$ = Beneficio Incremento Aguinaldo 11% sin aplicar suspensión del beneficiario i con beneficio de incremento y aguinaldo

$IAASBCIA_i$ = Beneficio Incremento Aguinaldo 11% aplicando suspensión del beneficiario i con beneficio de incremento y aguinaldo

Supuestos:

Ramo: Invalidez y Vida/Riesgos de trabajo

Tipo de pensión: Viudez orfandad, orfandad

No. de Grupos familiares: 2

Evento: Suspensión de al menos un huérfano

Concepto	Supuestos adicionales	Cálculo del Beneficio sin aplicar suspensión	Cálculo del Beneficio a pagar aplicando suspensión	Importe total a pagar/suspender
Pensión Básica	Si $\sum_{i=1}^{i=n} PLBi \leq 100$	El cálculo por componente es: Pensión Básica $B_i =$ Cuantía Básica x PLB_i	El cálculo por componente no suspendido es: Pensión Básica $BNS_i =$ Cuantía Básica x $PLBNS_i$	ROPC Pensión Básica $= \sum_{i=1}^{i=n}$ Pensión Básica BS_i Pago pensión básica $= \sum_{i=1}^{i=n}$ Pensión Básica BNS_i
	Si $\sum_{i=1}^{i=n} PLBi > 100$	El cálculo por componente es: Pensión Básica $B_i =$ Cuantía Básica x $PLB_i /$ $\sum_{i=1}^{i=n} PLB_i$	El cálculo por componente no suspendido es: Pensión Básica $BNS_i =$ Cuantía Básica x $PLNSB_i /$ $\sum_{i=1}^{i=n} PLB_i$	
Aguinaldo Básico	Si $\sum_{i=1}^{i=n} PLBi \leq 100$	El cálculo por componente con aguinaldo es: Aguinaldo Básico $B_i =$ Cuantía Básica x PLB_i x j 1 si ramo es IV 0.50 si ramo es R	El cálculo por componente no suspendido es: Aguinaldo Básico $BNS_i =$ Cuantía Básica x $PLBNS_i$ x j 1 si ramo es IV 0.50 si ramo es RT	ROPC Aguinaldo Básico $= \sum_{i=1}^{i=n}$ Aguinaldo Básico BS_i Pago aguinaldo básico $=$ $\sum_{i=1}^{i=n}$ Aguinaldo Básico BNS_i
	Si $\sum_{i=1}^{i=n} PLBi > 100$	El cálculo por componente es: Aguinaldo Básico $B_i =$ Cuantía Básica x $PLB_i /$ $\sum_{i=1}^{i=n} PLB_i$ x j Donde j= 1 si ramo es IV 0.50 si ramo es RT	El cálculo por componente no suspendido es: Aguinaldo Básico $BNS_i =$ Cuantía Básica x $PLNSB_i /$ $\sum_{i=1}^{i=n} PLB_i$ x j Donde j= 1 si ramo es IV 0.50 si ramo es RT	

Incremento 11%	Si $\sum_{i=1}^{i=n} PLBi \leq 100$	El cálculo por componente con beneficio de incremento es: Incremento BCI _i = Cuantía Básica x PLBCI _i x 0.11	El cálculo por componente no suspendido y con derecho al beneficio de incremento es: Incremento BCINS _i = Cuantía Básica x PLBCINS _i x 0.11	ROPC Incremento = $\sum_{i=1}^{i=n}$ Incremento BCIS _i Pago incremento = $\sum_{i=1}^{i=n}$ incremento BCINS _i
	Si $\sum_{i=1}^{i=n} PLBi > 100$	El cálculo por componente con beneficio de incremento es: Incremento BCI _i = Cuantía Básica x 0.11 x PLBCI _i / $\sum_{i=1}^{i=n} PLB_i$	El cálculo por componente no suspendido y con derecho al beneficio de incremento es: Incremento BCINS _i = Cuantía Básica x 0.11 x PLBCINS _i / $\sum_{i=1}^{i=n} PLB_i$	
Incremento aguinaldo 11%	Si $\sum_{i=1}^{i=n} PLBi \leq 100$	El cálculo por componente con beneficio de incremento y aguinaldo es: Incremento Aguinaldo BCI _G = Cuantía Básica x PLBCIG _i x 0.11 x j Donde j = 1 si ramo es IV 0.50 si ramo es RT	El cálculo por componente no suspendido y con derecho al beneficio de incremento y aguinaldo es: Incremento Aguinaldo BCINS _i = Cuantía Básica x PLBCINS _i x 0.11 x j Donde j = 1 si ramo es IV 0.50 si ramo es RT	ROPC Incremento = $\sum_{i=1}^{i=n}$ Incremento BCIAS _i Pago incremento = $\sum_{i=1}^{i=n}$ incremento BCANS _i
	Si $\sum_{i=1}^{i=n} PLBi > 100$	El cálculo por componente con beneficio de incremento es: Incremento Aguinaldo BCIA _i = Cuantía Básica x 0.11 x PLBCIA _i / $\sum_{i=1}^{i=n} PLB_i$ x j Donde j = 1 si ramo es IV 0.50 si ramo es RT	El cálculo por componente no suspendido y con derecho al beneficio de incremento es: Incremento BCINS _i = Cuantía Básica x 0.11 x PLBCIANS _i / $\sum_{i=1}^{i=n} PLB_i$ x j Donde j = 1 si ramo es IV 0.50 si ramo es RT	

Donde:

$i=1,2,\dots,n$

B_i = Beneficiario i -ésimo en vigor

BC_i = Beneficiario i -ésimo en vigor con beneficio de incremento

PLB_i = Porcentaje de ley del beneficiario i en vigor

$PLBC_i$ = Porcentaje de ley del beneficiario i en vigor con beneficio de incremento

BNS_i = Beneficiario i -ésimo no suspendido

$BCINS_i$ = Beneficiario i -ésimo no suspendido con beneficio de incremento

$PLBNS_i$ = Porcentaje de ley del beneficiario i no suspendido

$PBSASBi$ = Pensión Básica sin aplicar suspensión del beneficiario i

$PBASBi$ = Pensión Básica aplicando suspensión del beneficiario i

$ABSASBi$ = Aguinaldo Básico sin aplicar suspensión del beneficiario i

$ABASBi$ = Aguinaldo Básico aplicando suspensión del beneficiario i

$ISASBC_i$ = Beneficio Incremento 11% sin aplicar suspensión del beneficiario i con beneficio de incremento

$IASBC_i$ = Beneficio Incremento 11% aplicando suspensión del beneficiario i con beneficio de incremento

$IASASBC_i$ = Beneficio Incremento Aguinaldo 11% sin aplicar suspensión del beneficiario i con beneficio de incremento

$IAASBC_i$ = Beneficio Incremento Aguinaldo 11% aplicando suspensión del beneficiario i con beneficio de incremento

3.2.2 Cancelación de asegurados/beneficiarios

A los asegurados y/o beneficiarios se les puede cancelar su pensión por las causas siguientes:

a. Cancelación de los huérfanos de 25 años no inválidos

En la Ley del Seguro Social se establece que la pensión correspondiente a los huérfanos no inválidos se cancela cuando estos cumplan 16 años pudiendo extenderse el pago a los 25 años si se encuentran estudiando en el sistema educativo nacional. Sin embargo en el anexo 14.5.3 de la CUSF se establece como ya vimos que a partir de los 16 años las pensiones de los huérfanos no inválidos se suspenden sino comprueban estudios y se pagan si comprueban estar estudiando, por lo que las pensiones se dan por terminadas cuando estos huérfanos cumplen la edad de 25.

En este caso, si al cancelarse el huérfano no quedan más integrantes vigentes en la póliza, se cancela también la póliza. En caso contrario, si quedan más componentes y el porcentaje total de los beneficiarios antes de la cancelación era mayor al 100% se redistribuye la pensión entre los beneficiarios existentes de lo contrario no habrá redistribución.

El último pago a efectuar a un huérfano es en el mes en que cumple la edad de 25 años, a partir del siguiente mes se cancela su pago. Para ello las aseguradoras deberán cambiar el estatus de los beneficiarios no inválidos que cumplan 25 años a partir del mes siguiente en que cumplen 25.

b. Cancelación por fallecimiento del Asegurado y/o beneficiarios

b.1) En caso de que el fallecido sea el asegurado, su pensión se cancela cuando:

- El asegurado no tiene beneficiarios
- Si el asegurado tiene beneficiarios, y la Aseguradora no recibe la resolución de sobrevivencia y si entre la fecha de defunción del asegurado y la fecha en que se recibe el documento soporte de la defunción ha transcurrido un año o más.
- Si el asegurado tiene beneficiarios vigentes y recibe resolución de sobrevivencia (si la Aseguradora recibe la resolución de sobrevivencia y ya estaba cancelado el asegurado

porque tenía un año o más de fallecido, se entiende que no se cancela nuevamente al recibir la resolución).

Al cancelar al asegurado, se deberá determinar el importe que le corresponde a los beneficiarios de la sobrevivencia, en base al ramo, tipo de pensión, tipo de beneficiarios y el porcentaje total de los beneficiarios (mayor o menor igual al 100%).

Los documentos válidos para proceder a la cancelación o suspensión del asegurado son el acta de defunción, certificado médico de defunción, la resolución de sobrevivencia o los puntos de contacto IMSS-aseguradoras con la notificación del fallecimiento.

b.2) Los beneficiarios que fallecen se cancelan cuando la Aseguradora recibe acta de defunción, certificado médico de defunción o puntos de contacto IMSS-Aseguradora con el aviso del fallecimiento.

En este caso, si al cancelarse el beneficiario no quedan más integrantes vigentes en la póliza, se cancela también la póliza. En caso contrario, si quedan más componentes y el porcentaje total de los beneficiarios antes de la cancelación era mayor al 100% se redistribuye la pensión entre los beneficiarios existentes de lo contrario no habrá redistribución.

Los documentos válidos para proceder a la cancelación de un beneficiario son el acta de defunción, certificado médico de defunción o los puntos de contacto IMSS-aseguradoras con la notificación del fallecimiento.

c. Cancelación por segundas nupcias

De acuerdo a la LSS, se cancela la pensión de las viudas(os), concubinas o concubinarios que contraigan segundas nupcias o entren en concubinato.

En este caso, si la pensión era de viudez se cancela también la póliza. En caso de pólizas de viudez orfandad, si el porcentaje total de los beneficiarios antes de la cancelación era mayor al 100% si se redistribuye la pensión entre los beneficiarios existentes de lo contrario no habrá redistribución.

Para poder cancelar a un beneficiario por segundas nupcias se requiere recibir oficio del IMSS donde solicite la cancelación por este motivo y la devolución de las reservas, una vez recibido el oficio, la Aseguradora tiene 5 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del oficio para cancelar al beneficiario y devolver las reservas al IMSS.

d. Cancelación por improcedencia de pensión

Existe improcedencia de pensión cuando algún beneficiario pierde el derecho a la pensión porque alguna persona que tiene mayor derecho a la pensión reclamó el pago de la pensión.

En estos casos el IMSS es quien solicita la cancelación del beneficiario y el alta del nuevo, dependiendo del tipo de beneficiario que se da de alta y si se da de alta un nuevo grupo familiar, es como se determina el importe de la pensión del nuevo integrante y de los ya existentes.

Para poder cancelar a un beneficiario por improcedencia de pensión se requiere recibir oficio del IMSS donde solicite la cancelación por este motivo y la devolución de las reservas, una vez

recibido el oficio, la Aseguradora tiene 5 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del oficio para cancelar al beneficiario y devolver las reservas al IMSS.

e. Cancelación de los huérfanos incapacitados por rehabilitación

Los huérfanos incapacitados recibirán el pago de su pensión mientras conserven ese estado, en caso de que recuperen su capacidad para trabajar y si son mayores de 25 años, se cancelará su pensión.

En este caso, si al cancelarse el beneficiario no quedan más integrantes vigentes en la póliza, se cancela también la póliza. En caso contrario, si quedan más componentes y el porcentaje total de los beneficiarios antes de la cancelación era mayor al 100% se redistribuye la pensión entre los beneficiarios existentes de lo contrario no habrá redistribución.

Para poder cancelar a un beneficiario por rehabilitación del hijo incapacitado se requiere recibir oficio del IMSS donde solicite la cancelación por este motivo y la devolución de las reservas, una vez recibido el oficio, la Aseguradora tiene 5 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del oficio para cancelar al beneficiario y devolver las reservas al IMSS.

3.2.3 Cambios en composición familiar

Se le llama cambio en la composición familiar a cualquier cambio en los parámetros o eventos que intervienen en el cálculo del monto constitutivo, la pensión mensual, así como los pagos vencidos o retroactivos.

Ejemplos de cambios en composición familiar:

- Ramo
- Salario diario
- Fecha de inicio de derechos
- Alta de componentes
- Baja de componentes por el alta de otro(s)
- Rectificación en la fecha de nacimiento del asegurado o de los beneficiarios
- Cambio a estado de invalidez en el caso de los hijos/huérfanos
- Rectificación del sexo de algún integrante de la póliza
- Porcentaje de incapacidad del Asegurado Incapacitado
- Porcentaje de ayuda asistencial

El IMSS elabora los formatos I Antes del Cambio y II Después del cambio, el formato I contiene los datos de la pensión antes del cambio que se va a efectuar, dichos datos corresponden a los últimos datos que tiene la aseguradora, el segundo formato contiene el o los datos que cambian así como una leyenda con los datos precisos del cambio, por ejemplo si se tratara del alta de un componente indica el nombre del componente y su fecha de inicio de derechos, mientras que en la sección de beneficiarios se encuentra el nombre del beneficiario, su fecha de nacimiento y vencimiento.

Estos formatos son entregados por el IMSS a la aseguradora que paga la pensión correspondiente al caso en que hay un cambio.

La aseguradora realiza el cálculo del ajuste al Monto Constitutivo básico y del beneficio de incremento en el Sistema Único de Cotización. El ajuste puede resultar en un importe a favor de la aseguradora, del IMSS o ser igual a 0, dependiendo del cambio.



La aseguradora ingresa el cálculo realizado con el SUC al departamento de Prestaciones Económicas del IMSS, el IMSS valida el cálculo, si encuentra algún error lo devuelve a la Aseguradora para que lo rectifique, si lo considera correcto entonces paga a la aseguradora el ajuste correspondiente en caso de ser a favor de la aseguradora, en caso de ser a favor del IMSS, entonces emite oficio a la aseguradora solicitando la devolución así como la instrucción para realizar el cambio conforme a los formatos I y II, esto último también sucede cuando el ajuste es igual a cero. En el caso de que el ajuste sea a favor de la aseguradora, ésta realizará el cambio cuando reciba los recursos correspondientes por parte del IMSS, para aplicar el cambio se basará en los formatos I y II proporcionados por el IMSS.

Para realizar el cálculo por el cambio en la composición familiar, el SUC contiene un módulo llamado "Ajuste a Montos Constitutivos proceso Uno a Uno", en este módulo hay dos pantallas, una llamada "información última " donde se capturan los datos de la póliza, del asegurado y beneficiarios correspondientes al formato I y otra llamada "información ajustada" con los datos de la póliza, del asegurado y beneficiarios correspondientes al formato II, en estas pantallas se deberá indicar si los integrantes de la póliza corresponden a un solo grupo familiar o a más de un grupo familiar, y poner la fecha de valuación es decir la fecha a la que se realiza el cálculo, en caso de querer calcular el ajuste correspondiente al beneficio del incremento hay que poner la fecha de inicio de derechos de y de resolución del incremento de la póliza y de los beneficiarios que tienen o que se les va a dar de alta el beneficio de incremento del 11%; una vez capturados los datos, se presiona el botón calcular para que el SUC calcule el ajuste del Monto Constitutivo.

Proceso Uno a Uno Módulo I

Base de datos | Impresora | Acerca de | Salir

Número de seguridad social: 45986726566 | Información Última

Tipo de seguro: Pensión Solicitada

Riesgo de trabajo: Incapacidad Viudez Orlandad Ascendientes Masculino

Invalidez y vida: Viudez Orlandad Invalidez Femenino

Datos Personales

Nombre del asegurado: SR. EJEMPL0 | CURP: 9999

Nombre del solicitante: SR. EJEMPL0

Domicilio: X

Fechas asociadas al cálculo

Solicitud: 01/01/1998 | Inicio del derecho: 01/11/1997 | Inicio de pagos: 31/01/1998 | Resolución: 31/01/1999

Valuación: 31/01/2019 | Inicio de desglose: 31/01/1999 | Nacimiento: 13/04/1967 | Mueite del asegurado: [icon]

Incremento

Inicio de derechos: 01/01/1901 | Inicio de pagos: 01/01/1901 | Resolución: 01/01/1901

Cantidades asociadas al cálculo

Porcentaje de valuación: 0.00 | Salario pensionable RT: 0.00 | Comento: Mueite del asegurado a causa de un riesgo no profesional

Porcentaje de ayuda asistencial: [input] | Salario pensionable IV: 70.39

Beneficiarios

Pa	Sexo	Orl	Fecha Nac	Fecha Ven	FD	Fn	Número	N
E	F	S	27/09/1966	09/09/2019	09/09/97	N	1	N

✓ Mismo grupo familiar? Copiar inf. última en ajustada Calcular

Proceso Uno a Uno Módulo II

Base de datos | Impresora | Acerca de | Salir

Número de seguridad social: 45986726566 | Información Ajustada

Tipo de seguro: Pensión Solicitada

Riesgo de trabajo: Incapacidad Viudez Orlandad Ascendientes Masculino

Invalidez y vida: Incapacidad Orlandad Invalidez Femenino

Datos Personales

Nombre del asegurado: SR. EJEMPL0 | CURP: 9999

Nombre del solicitante: SR. EJEMPL0

Domicilio: X

Fechas asociadas al cálculo

Solicitud: 01/01/1998 | Inicio del derecho: 01/11/1997 | Inicio de pagos: 31/01/1998 | Resolución: 31/01/1999

Valuación: 31/01/2019 | Inicio de desglose: 31/01/1999 | Nacimiento: 13/04/1967 | Mueite del asegurado: [icon]

Incremento

Inicio de derechos: 01/01/1901 | Inicio de pagos: 01/01/1901 | Resolución: 01/01/1901

Cantidades asociadas al cálculo

Porcentaje de valuación: 0.00 | Salario pensionable RT: 0.00 | Comento: Mueite del asegurado a causa de un riesgo no profesional

Porcentaje de ayuda asistencial: 0.00 | Salario pensionable IV: 70.39

Beneficiarios

Pa	Sexo	Orl	Fecha Nac	Fecha Ven	FD	Fn	Número	N
E	F	S	27/09/1966	09/09/2019	09/09/97	N	1	N
H	F	S	09/09/1997	09/09/2022	09/09/97	N		

✓ Mismo grupo familiar? Copiar inf. última en ajustada Calcular

El SUC genera los siguientes formatos:

- Formatos de oferta de la información última y de la ajustada: Contiene los datos capturados de la póliza, del asegurado que origina la pensión y de los beneficiarios antes del cambio y después del cambio.

**SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
CONDICIONES DE LA INFORMACIÓN ÚLTIMA
MUERTE DEL ASEGURADO A CAUSA DE UN RIESGO NO PROFESIONAL**

DATOS DEL ASEGURADO		FECHA DE VALUACIÓN	
Nombre del beneficiario	SR. EJEMPL0	Fecha de valuación	31/01/2019
Tipo de seguro	Invalidez y Vida	Fecha de emisión	31/01/1998
Número de seguridad social	45986726566	Fecha de pago	31/01/1999
Fecha de nacimiento	13/04/1967	Fecha de inicio de pagos	31/01/1998
Fecha de muerte	02/11/1997	Fecha de fin de pagos	31/01/1998

DATOS DE LOS BENEFICIARIOS		FECHA DE VALUACIÓN	
VENIDA	MONEDAS	INICIO DE PAGO	FIN DE PAGO
Tot: 1 beneficiario	ES	31/01/1998	31/01/1998

DATOS DE CERTIFICACIÓN A LA FECHA DE VALUACIÓN		SELLO DE LA ASESORADORA	
SALARIO (DIARIO PROMEDIO) *	70.39	Fecha de valuación	31/01/2019
PORCENTAJE DE VALUACIÓN	-	Fecha de emisión	31/01/1998
PORCENTAJE DE AYUDA ASISTENCIAL	-	Fecha de pago	31/01/1999
RESERVA MATEMÁTICA EXACTA			
Información última	658,182.11	Fecha de valuación	31/01/2019

Nombre y firma del funcionario de la compañía

**SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
CONDICIONES DE LA INFORMACIÓN AJUSTADA
MUERTE DEL ASEGURADO A CAUSA DE UN RIESGO NO PROFESIONAL**

DATOS DEL ASEGURADO		FECHA DE VALUACIÓN	
Nombre del beneficiario	SR. EJEMPL0	Fecha de valuación	31/01/2019
Tipo de seguro	Invalidez y Vida	Fecha de emisión	31/01/1998
Número de seguridad social	45986726566	Fecha de pago	31/01/1999
Fecha de nacimiento	13/04/1967	Fecha de inicio de pagos	31/01/1998
Fecha de muerte	02/11/1997	Fecha de fin de pagos	31/01/1998

DATOS DE LOS BENEFICIARIOS		FECHA DE VALUACIÓN	
VENIDA	MONEDAS	INICIO DE PAGO	FIN DE PAGO
Tot: 2 beneficiarios	ES	31/01/1998	31/01/1998

DATOS DE CERTIFICACIÓN A LA FECHA DE VALUACIÓN		SELLO DE LA ASESORADORA	
SALARIO (DIARIO PROMEDIO) *	70.39	Fecha de valuación	31/01/2019
PORCENTAJE DE VALUACIÓN	-	Fecha de emisión	31/01/1998
PORCENTAJE DE AYUDA ASISTENCIAL	-	Fecha de pago	31/01/1999
RESERVA MATEMÁTICA EXACTA			
Información ajustada	646,250.01	Fecha de valuación	31/01/2019
DIFERENCIAL DE PRIMA POR AJUSTE	22,792.88	Fecha de valuación	31/01/2019

Nombre y firma del funcionario de la compañía

- Formato "especial" correspondiente a la información última y ajustada: En el formato de la información última se encuentra el cálculo de la reserva matemática a la fecha de valuación (de cálculo), así como el importe de la pensión básica y del beneficio de incremento (si el beneficiario inicio de derechos y a la fecha de cálculo en base a los datos antes del cambio y el cálculo de estos conceptos calculados en base a los datos con el cambio, a la diferencia entre las reservas matemáticas antes y después del cambio, se le llama diferencial en prima por ajuste, si este importe es negativo el ajuste es a favor del IMSS, si es positivo es a favor de la Aseguradora.

**INVALIDEZ Y VIDA
SEGURO DE VIDA**
Para la información última

Otros Datos:

Número del asegurado		SE EJEMPLO	
No de Seguridad Social		4188724188	
Fecha de último sustrato		31/01/2019	
Fecha de valoración		31/01/2019	
Porcentaje de valoración		-	

	Dinero	Inicio del derecho	Emisión de la póliza	A pagar en la fecha de proceso	Valorarse
Salario Pensiónable RT	-	-	-	-	-
Salario Pensiónable IV	\$70.38	-	\$2,251.31	-	\$7,749.09
Pensión vitalicia garantizada	-	\$804.52	\$1,899.33	\$2,749.11	\$2,911.82
Cuota única RT	-	-	-	-	-
Cuota única IV	-	-	-	-	-
Cuota única RT/IV	-	-	-	-	-
Importe mensual de pensión	-	-	-	-	-
Incremento	-	-	-	-	-
Aguijaldo	-	-	-	-	-
Incremento	-	-	-	-	-
FAL	-	-	-	-	-
FAS	-	-	-	-	-
FA	-	-	-	-	-
FAV	-	-	-	-	-
Factores Básico	1.171181	1.3664376	3.4170893	2.4487331	
Factores Incremento	1.0000000	1.0000000	1.0000000	1.0000000	

Prestaciones	Porcentaje de la cuota única según Ley		Distribución		Importe mensual de la pensión a pagar en la fecha de proceso	
	No	Si	Básico	Incremento	Básico	Incremento
Incapacitado	-	-	-	-	-	-
Invalidez	-	-	-	-	-	-
Esposa	100	99.00%	100.00%	-	\$724.97	\$2,474.20
Hijos	-	-	-	-	-	-
Acendados	-	-	-	-	-	-
Total	100	99.00%	100.00%	-	\$724.97	\$2,474.20

Prestaciones	Pensión al sustrato (I)		Pensión al sustrato (II)	
	Básico	Incremento	Básico	Incremento
Vida	\$624,512.21	-	\$624,512.21	-
Incapacidad	-	-	-	-
Invalidez	-	-	-	-
Subvenciones	-	-	-	-
Vida	-	-	-	-
Incapacidad	-	-	-	-
Invalidez	-	-	-	-
Vida	-	-	-	-
Incapacidad	-	-	-	-
Invalidez	-	-	-	-
Vida	-	-	-	-
Incapacidad	-	-	-	-
Invalidez	-	-	-	-
Vida	-	-	-	-
Incapacidad	-	-	-	-
Invalidez	-	-	-	-

Reserva matemática exacta	Reservas		Total
	Básico	Incremento	
	\$624,182.17	-	\$624,182.17

**INVALIDEZ Y VIDA
SEGURO DE VIDA**
Para la información ajustada

Otros Datos:

Número del asegurado		SE EJEMPLO	
No de Seguridad Social		4188724188	
Fecha de último sustrato		31/01/2019	
Fecha de valoración		31/01/2019	
Porcentaje de valoración		-	

	Dinero	Inicio del derecho	Emisión de la póliza	A pagar en la fecha de proceso	Valorarse
Salario Pensiónable RT	-	-	-	-	-
Salario Pensiónable IV	\$70.38	-	\$2,251.31	-	\$7,749.09
Pensión vitalicia garantizada	-	\$804.52	\$1,899.33	\$2,749.11	\$2,911.82
Cuota única RT	-	-	-	-	-
Cuota única IV	-	-	-	-	-
Cuota única RT/IV	-	-	-	-	-
Importe mensual de pensión	-	-	-	-	-
Incremento	-	-	-	-	-
Aguijaldo	-	-	-	-	-
Incremento	-	-	-	-	-
FAL	-	-	-	-	-
FAS	-	-	-	-	-
FA	-	-	-	-	-
FAV	-	-	-	-	-
Factores Básico	1.171181	1.3664376	3.4170893	2.4487331	
Factores Incremento	1.0000000	1.0000000	1.0000000	1.0000000	

Prestaciones	Porcentaje de la cuota única según Ley		Distribución		Importe mensual de la pensión a pagar en la fecha de proceso	
	No	Si	Básico	Incremento	Básico	Incremento
Incapacitado	-	-	-	-	-	-
Invalidez	-	-	-	-	-	-
Esposa	100	99.00%	100.00%	-	\$724.97	\$2,474.20
Hijos	-	-	-	-	-	-
Acendados	-	-	-	-	-	-
Total	100	99.00%	100.00%	-	\$724.97	\$2,474.20

Prestaciones	Pensión al sustrato (I)		Pensión al sustrato (II)	
	Básico	Incremento	Básico	Incremento
Vida	\$644,146.68	-	\$644,146.68	-
Incapacidad	-	-	-	-
Invalidez	-	-	-	-
Subvenciones	-	-	-	-
Vida	-	-	-	-
Incapacidad	-	-	-	-
Invalidez	-	-	-	-
Vida	-	-	-	-
Incapacidad	-	-	-	-
Invalidez	-	-	-	-
Vida	-	-	-	-
Incapacidad	-	-	-	-
Invalidez	-	-	-	-
Vida	-	-	-	-
Incapacidad	-	-	-	-
Invalidez	-	-	-	-

Reserva matemática exacta	Reservas		Total
	Básico	Incremento	
	\$644,230.02	-	\$644,230.02
DIFERENCIAL DE PRIMA POR AJUSTE	\$2,729.88	-	\$2,729.88
Diferencial por Renta ajustada	\$83,316.43	-	\$83,316.43

- Formato desglose: Este formato contiene la pensión básica, beneficio de incremento del 11%, aguinaldo básico e incremento aguinaldo que corresponde a los beneficiarios antes del cambio (el que se pagó), el que corresponde a los beneficiarios después del cambio (el que se debió haber pagado) y el ajuste (diferencia entre lo que se pagó y se debió haber pagado); el SUC hace este cálculo desde los pagos vencidos, y las rentas mensuales de la fecha del cambio a la fecha de cálculo.

**SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
CAMBIOS EN EL ESTATUS DEL GRUPO FAMILIAR**
Diferencial de Prima por Ajuste, Pagos Vencidos e Indebidos del Nuevo Estatus

SE EJEMPLO

NOMBRE DEL ASEGURADO		SE EJEMPLO	
NOMBRE DEL BENEFICIARIO		SE EJEMPLO	
FECHA DE ÚLTIMO SUSTRATO		31/01/1989	
FECHA DE VALORACIÓN		31/01/2019	

Cálculo de los Pagos Vencidos del Nuevo Estatus y Pagos Indebidos

POR PAGOS INICIALES (I) BÁSICO:

Beneficiarios	PAGOS INICIALES BÁSICO		
	Se paga	Se debió pagar	Pago de lo indebido
VUDA	10,892.41	9,902.17	0.00
HJO	0.00	2,209.55	2,209.55
Total	10,892.41	12,111.72	2,209.55

Versión Sector 4.91.6 Mayo 30, 2016 Página 1

**SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
CAMBIOS EN EL ESTATUS DEL GRUPO FAMILIAR**
Diferencial de Prima por Ajuste, Pagos Vencidos e Indebidos del Nuevo Estatus

POR RENTAS MENSUALES BÁSICO:

Beneficiarios	RENTAS MENSUALES BÁSICO			
	Se paga	Se debió pagar	Diferencia por pagar	Pago de lo indebido
enero 1999				
VUDA	837.88	761.71	0.00	76.17
HJO	0.00	169.27	169.27	0.00
febrero 1999				
VUDA	993.80	963.45	0.00	90.35
HJO	0.00	200.77	200.77	0.00
marzo 1999				
VUDA	993.80	963.45	0.00	90.35
HJO	0.00	200.77	200.77	0.00
abril 1999				
VUDA	993.80	963.45	0.00	90.35
HJO	0.00	200.77	200.77	0.00
mayo 1999				
VUDA	993.80	963.45	0.00	90.35
HJO	0.00	200.77	200.77	0.00
junio 1999				
VUDA	993.80	963.45	0.00	90.35
HJO	0.00	200.77	200.77	0.00
julio 1999				
VUDA	993.80	963.45	0.00	90.35
HJO	0.00	200.77	200.77	0.00
agosto 1999				
VUDA	993.80	963.45	0.00	90.35
HJO	0.00	200.77	200.77	0.00
septiembre 1999				
VUDA	993.80	963.45	0.00	90.35
HJO	0.00	200.77	200.77	0.00
octubre 1999				
VUDA	993.80	963.45	0.00	90.35
HJO	0.00	200.77	200.77	0.00
noviembre 1999				
VUDA	993.80	963.45	0.00	90.35
HJO	0.00	200.77	200.77	0.00
diciembre 1999				
VUDA	993.80	963.45	0.00	90.35
HJO	0.00	200.77	200.77	0.00

**SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
CAMBIOS EN EL ESTATUS DEL GRUPO FAMILIAR**

Diferencial de Prima por Ajuste, Pagos Vencidos e Indebidos del Nuevo Estatus

FOR RENTAS MENSUALES BÁSICO

RENTAS MENSUALES BÁSICO				
Beneficiarios	Se pagó	Se debió pagar	Diferencia por pagar	Pago de lo indebido
enero 2018				
VIUDA	2,317.25	2,105.58	0.00	218.67
HUO	0.00	468.14	468.14	0.00
febrero 2018				
VIUDA	2,474.20	2,249.26	0.00	224.94
HUO	0.00	499.85	499.85	0.00
marzo 2018				
VIUDA	2,474.20	2,249.26	0.00	224.94
HUO	0.00	499.85	499.85	0.00
abril 2018				
VIUDA	2,474.20	2,249.26	0.00	224.94
HUO	0.00	499.85	499.85	0.00
mayo 2018				
VIUDA	2,474.20	2,249.26	0.00	224.94
HUO	0.00	499.85	499.85	0.00
junio 2018				
VIUDA	2,474.20	2,249.26	0.00	224.94
HUO	0.00	499.85	499.85	0.00
julio 2018				
VIUDA	2,474.20	2,249.26	0.00	224.94
HUO	0.00	499.85	499.85	0.00
agosto 2018				
VIUDA	2,474.20	2,249.26	0.00	224.94
HUO	0.00	499.85	499.85	0.00
septiembre 2018				
VIUDA	2,474.20	2,249.26	0.00	224.94
HUO	0.00	499.85	499.85	0.00
octubre 2018				
VIUDA	2,474.20	2,249.26	0.00	224.94
HUO	0.00	499.85	499.85	0.00
noviembre 2018				
VIUDA	2,474.20	2,249.26	0.00	224.94
HUO	0.00	499.85	499.85	0.00
diciembre 2018				
VIUDA	2,474.20	2,249.26	0.00	224.94
HUO	0.00	499.85	499.85	0.00

**SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
CAMBIOS EN EL ESTATUS DEL GRUPO FAMILIAR**

Diferencial de Prima por Ajuste, Pagos Vencidos e Indebidos del Nuevo Estatus

FOR RENTAS MENSUALES BÁSICO

RENTAS MENSUALES BÁSICO				
Beneficiarios	Se pagó	Se debió pagar	Diferencia por pagar	Pago de lo indebido
enero 2018				
VIUDA	2,474.20	2,249.26	0.00	224.94
HUO	0.00	499.85	499.85	0.00
Total	412,406.32	458,229.14	53,316.43	37,492.61

FOR AGUNALDO BÁSICO

POR AGUNALDO BÁSICO				
Beneficiarios	Se pagó	Se debió pagar	Diferencia por pagar	Pago de lo indebido
VIUDA	34,212.97	31,102.53	0.00	3,110.44
HUO	0.00	6,911.88	6,911.88	0.00
Total	34,212.97	38,014.41	6,911.88	3,110.44

MONTOS TOTALES BÁSICO:

MONTOS TOTALES BÁSICO				
PAGOS INICIALES, RENTAS MENSUALES Y AGUNALDOS				
Beneficiarios	Se pagó	Se debió pagar	Diferencia por pagar	Pago de lo indebido
VIUDA	457,511.74	415,917.41	0.00	41,594.33
HUO	0.00	92,428.86	92,428.86	0.00
Total	457,511.74	508,346.27	92,428.86	41,594.33

FOR PAGOS INDEBIDOS BÁSICO:

PAGOS INDEBIDOS A DESCONTAR POR LA ASEGURADORA			
Beneficiarios	Total a descontar	% de la última renta	No meses a descontar
VIUDA	41,594.33	1,840.25	62.00
HUO	0.00	0.00	0.00
Total	41,594.33		

- Formato Diferencial: Este formato es un resumen del diferencial en prima a favor del IMSS o de la Aseguradora, de los pagos vencidos, rentas retroactivas de los beneficios básicos y/o del incremento a favor del pensionado o del IMSS (pagos indebidos).

**SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
CAMBIOS EN EL ESTATUS DEL GRUPO FAMILIAR
Diferencial de Prima por Ajuste, Pagos Vencidos e Indebidos del Nuevo Estatus**

NOMBRE DEL ASEGURADO			
SR. EJEMPLO			
NÚMERO DE REGISTRO SOCIAL		CLAVE ÚNICA DE REGISTRO POBLACIONAL	
435272556		9999	
FECHA DE INICIO DEL DERECHO	FECHA DEL DOCUMENTO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE VALUACIÓN	
01/11/1997	21/01/1999	31/01/2019	
MONTOS TRANSFERIBLES			
	BÁSICO	INCREMENTO	TOTAL
DIFERENCIAL DE PRIMA	\$22,729.88	-	\$22,729.88
PAGOS VENCIDOS :			
PAGOS INICIALES	\$2,200.37	-	\$2,200.37
RENTAS MENSUALES	\$83,316.43	-	\$83,316.43
AGUINALDO	\$8,911.83	-	\$8,911.83
IMPORTE NETO			
A FAVOR DE LA ASEGURADORA	\$115,158.74	-	\$115,158.74
PAGOS INDEBIDOS			
PAGOS INDEBIDOS	\$41,584.33	-	\$41,584.33
IMPORTE NETO			
TOTAL A TRANSFERIR POR EL IMSS	\$73,564.41	-	\$73,564.41
IMPORTE NETO			
TOTAL A TRANSFERIR POR LA ASEGURADORA	-	-	-
PAGOS INDEBIDOS			
TOTAL DE PAGOS INDEBIDOS A DESCONTAR POR LA ASEGURADORA PARA SU POSTERIOR REEMBOLSO AL IMSS	-	-	-
COMENTARIOS			
ELABORO		AUTORIZO	

Una vez que la aseguradora recibe el ajuste del Monto Constitutivo o las instrucciones del IMSS para efectuar el cambio en caso de que el ajuste sea 0 o a favor del IMSS, entonces la aseguradora procede a registrar el cambio. Al aplicar el cambio deberá efectuar al pensionado correspondiente el pago retroactivo por el ajuste a su pensión en caso de que en el cálculo haya resultado un pago de ajuste a favor del pensionado y en caso de que resulte un descuento por pagos indebidos, a partir de la siguiente nómina en que se registró el cambio deberá aplicarse el descuento correspondiente; hay que tomar en cuenta que entre la fecha de cálculo del cambio y la fecha en que se recibe el dinero o la instrucción por parte del IMSS pueden pasar meses, por lo que al pago retroactivo o al importe a descontar hay que agregarle las mensualidades transcurridas en ese lapso; junto con el registro del cambio se deberá ajustar el importe de la pensión mensual en caso de que con el cambio se haya incrementado o decrementado.

A continuación presento los cambios que puede tener el importe de la pensión mensual por los cambios en composición familiar en pensiones por fallecimiento del asegurado (principales cambios):

Cambio en composición familiar	Supuesto adicional	Impacto en pensión	Impacto en Monto Constitutivo
Ramo y salario		La pensión puede incrementarse o decrementarse o permanecer igual, si se incrementa deberá pagarse al pensionado un retroactivo si se decrementa se le deberán descontar	Si la pensión se decrementa el ajuste en el Monto Constitutivo será a favor del IMSS, si se incrementa será a favor de la Aseguradora.

		los pagos indebidos.	
Fecha de inicio de derechos	Fecha de inicio de derechos	<p>Un cambio en la fecha de inicio de derechos implica un ajuste en los pagos vencidos, ya que los pagos vencidos es la suma de la pensión diaria entre la fecha de inicio de derechos y la de resolución menos un día.</p> <p>Si con la rectificación de la fecha de inicio de derechos no hay rectificación del salario, el importe de la cuantía básica y por tanto de la pensión mensual puede variar si se cruza un febrero entre la fecha anterior y la actual.</p> <p>Si hay rectificación del salario de forma que el salario anterior sea el equivalente a la nueva fecha de inicio de derechos entonces la cuantía básica y por tanto la pensión será la misma.</p>	El ajuste al Monto Constitutivo es la suma de los pagos vencidos, rentas retroactivas y diferencial en prima, puede ser que el ajuste a los pagos vencidos sea a favor del asegurado, por ejemplo, en el caso de que la fecha de inicio de derechos rectificadas sea anterior a la que se tenía registrada. Pero si se rectifica el salario y este cambio implica una pensión mayor entonces el diferencial en prima será a favor de la aseguradora si se decrementa será a favor del IMSS, si el importe de la pensión resulta ser el mismo, entonces el ajuste únicamente será en los pagos vencidos.
Alta de componente en sustitución de componente	Sustitución de concubina por viuda o de concubinario por viudo	El importe de pensión será el mismo, sin embargo para el beneficiario que se da de baja se generan pagos indebidos y para el beneficiario que se da de alta se genera un retroactivo.	Si el beneficiario que se da de baja es de mayor edad que el que se da de alta, entonces se genera un ajuste de Monto Constitutivo a favor de la Aseguradora, toda vez que al nuevo componente se espera que se le pagarán más rentas mensuales; en el caso contrario se genera un ajuste a favor del IMSS toda vez que al nuevo componente se espera que se le pagarán menos rentas.
	Sustitución de ascendientes por viuda(o), huérfanos	En el caso de que los ascendientes sean dados de baja por la viuda(o), viuda(o) o huérfanos o huérfanos, la pensión será mayor si la viuda(o) se dan de alta a la póliza, en el caso de que la póliza se integrara de huérfanos, la pensión será mayor si hay más huérfanos que ascendientes o si hubiera el mismo número pero su orfandad fuera doble.	El ajuste de monto constitutivo será a favor de la Aseguradora si la pensión total de los nuevos integrantes es mayor a la de los ascendientes, será a favor del IMSS en el caso contrario.
Alta de componentes	Alta de ascendiente a póliza de ascendientes	La pensión total de la póliza se incrementará ya que al ascendiente que se incorpora le corresponde un 20% de la cuantía básica. El ascendiente puede incorporarse a una póliza que ya tenía un ascendiente o al seguro de sobrevivencia donde no había designación de beneficiarios.	El ajuste de monto constitutivo será a favor de la Aseguradora ya que se incrementará el importe de la pensión total.
	Alta de viuda	La pensión total de la póliza se incrementará ya que la viuda que se incorpora es a una póliza de orfandad o al seguro de sobrevivencia donde no había designación de	El monto constitutivo será a favor de la aseguradora ya que el pago a los huérfanos se termina a edad 25 (excepto los incapacitados) y en cambio la viuda tiene un plazo de pago

		beneficiarios. En el primer caso si el porcentaje total de los beneficiarios huérfanos era mayor o igual al 100% la pensión total será la misma, si es menor al 100% la pensión total se incrementará.	vitalicio. En el caso de que la viuda se incorpore a una póliza sin beneficiarios es claro que el Monto Constitutivo será a favor de la aseguradora.
	Alta de huérfano(s)	En caso de que el huérfano(s) se incorpore a una póliza con más beneficiarios, si el porcentaje total de los beneficiarios existentes era mayor o igual al 100% la pensión total será la misma, si es menor al 100% la pensión total se incrementará.	El ajuste al Monto Constitutivo resultará a favor del IMSS si la pensión resulta ser mayor o si el huérfano que se incorpora es inválido; si la pensión resulta ser la misma y el componente que se incorpora es inválido entonces el Monto Constitutivo resultará a favor del IMSS, si no fuera inválido el Monto Constitutivo puede resultar a favor de la aseguradora dependiendo de la edad del componente que se da de alta y la de los ya existentes.
Rectificación de la fecha de nacimiento de algún beneficiario	Fecha de nacimiento rectificadora anterior a la reportada originalmente	La pensión no tiene cambios	El Monto Constitutivo resultará a favor del IMSS ya que el beneficiario se consideró más joven y por tanto se estimó que se le pagarían más rentas.
	Fecha de nacimiento rectificadora posterior a la reportada originalmente	El importe de la pensión no se modifica	El Monto Constitutivo resultará a favor de la Aseguradora ya que el beneficiario se consideró más viejo y por tanto se estimó que se le pagarían menos rentas.
Huérfanos con cambio a estatus de invalidez		El importe de la pensión no se modifica, pero el término del pago cambiará a vitalicio.	El Monto Constitutivo resultará a favor de la Aseguradora, ya que el pago del huérfano estaba proyectado para terminarse a edad 25 y con este cambio el pago es vitalicio.
Rectificación del sexo de algún beneficiario		El importe de la pensión no se modifica ni el plazo del pago.	El Monto constitutivo puede resultar a favor de la aseguradora o del IMSS dependiendo del sexo y la edad del beneficiario, ya que en las tablas de mortalidad esta combinación podría darle una expectativa de vida mayor al beneficiario o menor, en caso de que con el cambio le falten más rentas por pagar el ajuste será a favor de la aseguradora en caso contrario a favor del IMSS.

3.2.4 Prórrogas de estudio

La prórroga de estudios es la comprobación de estudios en un plantel del sistema educativo nacional que hace un huérfano o hijo de 16 años o mayor a esta edad para un determinado periodo. La pensión correspondiente a dicho periodo no puede ser suspendido por la Aseguradora de pensiones.

Las prórrogas de los huérfanos o hijos correspondientes a las Pólizas Anteriores al Nuevo Esquema Operativo, serán acordes a alguno de los dos periodos escolares que reconoce el IMSS,

independientemente de que el ciclo lectivo que cursen sea por un periodo menor. Los ciclos que reconoce el IMSS son los siguientes:

- 1) Ciclo A: de enero a diciembre, y
- 2) Ciclo B: de septiembre a agosto.

En el Nuevo esquema operativo el periodo de la prórroga corresponde al periodo escolar que conste en el comprobante de estudios que presenten los hijos o huérfanos a las Aseguradoras de Pensiones.

Ejemplos:

- Huérfano de una póliza del esquema operativo anterior presenta en el IMSS comprobante de estudios para el periodo 1° de Febrero de 2019 al 30 de Noviembre de 2019, el IMSS si aprueba la prórroga le asignará el Ciclo A, es decir una prórroga del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2019, por lo que la aseguradora quitará la suspensión a partir del pago correspondiente al 1° de Enero 2019 y aplicará la suspensión a partir del 1° de Enero de 2020.
- Huérfano de una póliza del nuevo esquema operativo presenta en la aseguradora correspondiente comprobante de estudios para el periodo 1° de Febrero de 2019 al 30 de Noviembre de 2019, la Aseguradora en este caso quitará la suspensión a partir del pago correspondiente al 1° de febrero 2019 y aplicará la suspensión a partir del 1° de Diciembre de 2019.

Para las pólizas del anterior esquema operativo la acreditación de estudios deberá ser aprobada por el IMSS, para ello éste emite un documento llamado Puntos de contacto, donde indica el nombre del huérfano al que le autoriza la prórroga de estudios y el periodo de la prórroga; para las pólizas del nuevo esquema operativo, la comprobación de estudios se llevará a cabo directamente por las Instituciones de Seguros de acuerdo con los criterios y mecanismos administrativos convenidos con el IMSS.

En caso de que entre en vigor el seguro de sobrevivencia, y la sobrevivencia cuente con beneficiarios huérfanos de 16 años o mayores no inválidos, la resolución de pensión derivada de la aplicación del seguro de sobrevivencia que emita el IMSS, también servirá como constancia de prórroga de la pensión por estudios, es decir que si en la resolución aparecen los nombres de los beneficiarios de 16 años o mayores se considera que tienen prórroga de estudios, de lo contrario se asume que están suspendidos, la fecha de vencimiento de esta prórroga es el último día del mes de agosto o diciembre siguiente a la fecha de emisión de la resolución. Esto aplica, en ambos esquemas operativos.

Ejemplo:

Supongamos que fallece un Asegurado el 25 de Marzo de 2019, y que el seguro de sobrevivencia se conforma de su viuda y un hijo de 19 años. El IMSS emite el documento con resolución el 16 de Mayo de 2019 y en la sección de beneficiarios pusieron los datos de la viuda y del huérfano de 19 años.

En este caso la aseguradora al recibir la resolución pagará a la sobrevivencia el retroactivo correspondiente y considerará que el huérfano tiene prórroga de estudios del 25 de Marzo de 2019 al 31 de Agosto de 2019.

Con las prórrogas de estudio no se suspende el pago de la pensión durante el periodo de la prórroga, si hay un periodo suspendido que esté comprendido en la prórroga de estudios, sino ha prescrito la aseguradora pagará el periodo no prescrito y en caso de que el beneficiario no tenga el beneficio del incremento del 11% con la prórroga puede adquirir el derecho.

Las Aseguradoras deben registrar en su sistema, para cada beneficiario del que se recibe prórroga de estudios o comprobación de estudios, el periodo de la prórroga, con el fin de que en el día de pago de la pensión mensual inmediato siguiente a la recepción de la prórroga, no se suspenda el pago del beneficiario y se suspenda al mes inmediato siguiente al vencimiento de la prórroga o comprobación de estudios.

Si cuando se recibe la prórroga o comprobación de estudios el periodo de la prórroga ya venció, el pago de la pensión continuará suspendido, sin embargo deberá registrarse ya que puede corresponderle al huérfano un pago retroactivo o si no tenía el beneficio de incremento del 11% con esta prórroga puede adquirir el derecho al beneficio del 11%.

De acuerdo a lo revisado hasta este punto, los huérfanos no inválidos al cumplir los 16 años se les suspende su pago, para que se les pague su pensión deberán comprobar estudios ante el IMSS o a la aseguradora según el esquema operativo del que se trate, la aseguradora dejará de suspender los pagos a partir del día de pago inmediato siguiente a la recepción de la prórroga, siempre y cuando el siguiente periodo del pago esté comprendido en el periodo de la prórroga, si hay un periodo suspendido que esté amparado por la prórroga y no hubo redistribución de la pensión y por tanto se generó un registro de pago suspendido en la ROPC, la aseguradora pagará el retroactivo correspondiente.

Ejemplos del importe retroactivo a pagar:

Supuestos:

Ramo: Invalidez y Vida

Tipo de pensión: Viudez orfandad

No. de Grupos familiares: 1

Cuantía básica 2018: 2,749.10

Cuantía básica 2019: 2,881.90

Integrantes de la Póliza: Viuda y un huérfano mayor de 16 años

Día del pago de la pensión: el 15 de cada mes

Evento: Huérfano suspendido a partir de Enero 2019, la prórroga de estudios es del periodo Enero-Diciembre 2019 y la Aseguradora la recibe el 19 Mayo 2019

Concepto	Cálculo del Beneficio sin aplicar suspensión	Cálculo del Beneficio a pagar aplicando suspensión	Importe total suspendido, y retroactivo a pagar
Pensión Básica	<p>Porcentaje total póliza=110</p> <p>Pensión básica viuda 2018 = $2,749.10 \times 90/110 =$ \$2,249.26</p> <p>Pensión básica huérfano 2018 = $2,749.10 \times 20/110 =$ \$499.83</p> <p>Pensión básica viuda 2019 = $2,881.90 \times 90/110 =$ 2,357.92</p> <p>Pensión básica huérfano 2019 = $2,881.90 \times 20/110 =$ 523.98</p> <p>Pensión total2018=2,749.10 Pensión total2019=2,881.90</p>	<p>Porcentaje total de beneficiarios no suspendidos=90</p> <p>Pensión básica viuda 2018 = $2,749.10 \times 90/100 =$ \$2,474.19</p> <p>Pensión básica viuda 2019 = $2,881.90 \times 90/100 =$ \$2,593.71</p> <p>Pensión total2018no suspendida=\$2,474.19 Pensión total2019 no suspendida=\$2,593.71</p>	<p>ROPC Pensión Básica de Enero 2019 a Mayo 2019 = Importe Suspendido de Enero 2019 a Mayo 2019 = 1,427.67</p> <p>Donde</p> <p>Suspendido Enero2019=Pensión sin aplicar suspensión 2018 – Pensión no suspendida2018= $2,749.10 - 2,474.19 = 274.91$</p> <p>Suspendido de Febrero 2019 a Mayo 2019 = Pensión sin aplicar suspensión 2019– Pensión no suspendida 2019= $(2,881.90 - 2,593.71) \times 4 = 1,152.76$</p> <p>Por tanto el retroactivo a pagar es de\$1,427.67</p>

Supuestos:**Ramo: Invalidez y Vida****Tipo de pensión: Viudez orfandad****No. de Grupos familiares: 1****Cuantía básica 2018: 2,749.10****Cuantía básica 2019: 2,881.90****Integrantes de la Póliza: Viuda, un huérfano menor de 16 años y un huérfano mayor de 16 años****Día del pago de la pensión: el 15 de cada mes****Evento: Huérfano suspendido a partir de Enero 2019, la prórroga de estudios es del periodo Enero-Diciembre 2019 y la Aseguradora la recibe el 19 Mayo 2019**

Concepto	Cálculo del Beneficio sin aplicar suspensión	Cálculo del Beneficio a pagar aplicando suspensión	Importe total suspendido, y retroactivo a pagar
Pensión Básica	Porcentaje total póliza=130 Pensión básica viuda 2018 = $2,749.10 \times 90/130 =$ \$1,903.22 Pensión básica huérfano 2018 = $2,749.10 \times 20/130 =$ \$422.94 Pensión básica viuda 2019 = $2,881.90 \times 90/130 =$ \$1,995.16 Pensión básica huérfano 2019 = $2,881.90 \times 20/130 =$ \$443.37 Pensión total2018=\$2,749.10 Pensión total2019=\$2,881.90	Porcentaje total de beneficiarios no suspendidos=110 Pensión básica viuda 2018 = $2,749.10 \times 90/110 =$ \$2,249.26 Pensión básica huérfano 2018 = $2,749.10 \times 20/110 =$ \$499.84 Pensión básica viuda 2019 = $2,881.90 \times 90/110 =$ \$2,357.92 Pensión básica huérfano 2019 = $2,881.90 \times 20/110 =$ \$523.98 Pensión total2018no suspendida=\$2,749.10 Pensión total2019 no suspendida=\$2,881.90	ROPC Pensión Básica de Enero 2019 a Mayo 2019 = Importe Suspendido de Enero 2019 a Mayo 2019 = 0 Donde Suspendido Enero2019=2,749.10-2,749.10 = 0 Suspendido de Febrero 2019 a Mayo 2019 = $(2,881.90 - 2,881.90) \times 4 = 0$ Por tanto el retroactivo a pagar es de 0

3.2.5 Frecuencia del pago de pensiones

El pago de la pensión es mensual y los conceptos que conforman la pensión son mensuales a excepción de los finiquitos y el aguinaldo, ya que los finiquitos se pagan una vez ya sea por segundas nupcias o al cumplir 16 años los huérfanos y el aguinaldo que es anual pagándose en Noviembre o Diciembre de cada año junto con los beneficios mensuales.

Cada Aseguradora establece un día de cada mes para el pago de la pensión, mismo que se pone en la póliza del Seguro de Pensiones Derivado de la seguridad Social, también en la póliza figura el importe de la pensión mensual y del aguinaldo anual.

La obligatoriedad para pagar la pensión de forma mensual y en una fecha determinada está establecida en el capítulo 14.5 de la CUSF.

Las pensiones de un determinado mes no se pueden pagar en el mes anterior ni en el posterior, únicamente se pagan con posterioridad al mes que les corresponde cuando se trata de: pagos que estaban suspendidos y al reanudarse el pago se efectúa el pago del retroactivo, los finiquitos por segundas nupcias se pagan cuando se recibe la resolución del IMSS y no es necesario esperar el día de pago para efectuarlo, el retroactivo por el alta del beneficio de incremento del 11% también se puede pagar cuando se reciben los recursos del IMSS y tampoco es necesario esperar el día de pago de la pensión; el primer pago de la pensión deberá realizarse en el mes inmediato posterior en que se publica la resolución, salvo que esta última fecha se presente en los últimos cinco días naturales de la fecha de pago establecida por la Institución de Seguros, en cuyo caso se deberá pagar a más tardar en la misma fecha de pago del mes inmediato siguiente.

3.3 Descripción del pago mensual de la pensión

3.3.1 Cálculo de la pensión inicial

La pensión inicial se refiere al importe de la pensión que corresponde al primer mes de la vigencia de la póliza.

El primer pago de la pensión de una póliza de viudez, viudez orfandad, orfandad o ascendientes se conforma de la pensión básica que le corresponde a cada beneficiario no suspendido de la póliza, del aguinaldo básico y el incremento del aguinaldo de los beneficiarios no suspendidos que tengan este beneficio siempre y cuando el pago corresponda a los meses de noviembre o diciembre y del beneficio de incremento del 11% de los beneficiarios no suspendidos que tengan este beneficio.

El cálculo de cada concepto depende del ramo, tipo de pensión, porcentaje total de los beneficiarios que no están suspendidos, cuantía básica.

Cabe mencionar que en el caso de la pensión básica y el incremento correspondientes al mes de la vigencia se paga la mensualidad completa, en el caso del aguinaldo el correspondiente al primer año calendario se calcula proporcional.

Generalmente una resolución se publica en el mismo mes del inicio de vigencia de la póliza, en caso de que la fecha de inicio de vigencia sea en los últimos días de un mes entonces la fecha de publicación puede ser en los primeros días del mes inmediato siguiente al mes de inicio de vigencia, aunque pudiera ser que por alguna cuestión administrativa del IMSS se publicara meses después, en cuyo caso la aseguradora deberá pagar junto con la pensión inicial la renta de los meses subsecuentes.

a) Pensión básica

El importe de la pensión básica total a pagar de una pensión de viudez, viudez orfandad, orfandad o de ascendientes no puede ser mayor a la cuantía básica, esto podría suceder en los casos en que la suma de los porcentajes de los beneficiarios que integran una póliza rebase el 100%, en cuyo caso se tendrán que redistribuir los porcentajes para no exceder el 100% de la cuantía básica.

Los pasos para obtener el cálculo de la pensión básica inicial por póliza y componente serán los siguientes:

a.1) Determinación de la cuantía básica a la fecha de inicio de derechos

a.2) Actualización del importe de la cuantía, aplicando los incrementos del INPC a la fecha de inicio de vigencia de la póliza (metodología en inciso 3.1.2)

a.3) Aplicación de los porcentajes de Ley sobre la cuantía básica para cada componente de la póliza, si la suma de dichos porcentajes fuera superior al 100% se hace la redistribución de los porcentajes (metodología en inciso 3.1.3)

a.4) Se suman los importes de pensión de cada componente para obtener la pensión básica total de la póliza

b) Incremento del 11%

Este concepto forma parte del pago inicial si los beneficiarios tienen el derecho a éste y el IMSS pagó el Monto Constitutivo correspondiente a este beneficio a la aseguradora.

En el caso de este beneficio, su importe se obtiene aplicando un porcentaje del 11% a la pensión básica de cada componente no suspendido de la póliza del mes de inicio de vigencia.

c) Aguinaldo Básico

En el primer pago se incluye el aguinaldo si el mes de inicio de vigencia de la póliza es noviembre o diciembre que son los meses en que se paga el Aguinaldo y si la póliza tiene beneficiarios con este beneficio.

El aguinaldo correspondiente al año del inicio de vigencia se calcula proporcional del inicio de vigencia de la póliza al 31 de diciembre de ese año. Para determinar el aguinaldo que se considera para ese año, se hace lo siguiente:

b.1) El aguinaldo básico de viudas, huérfanos o ascendientes, si el ramo es Invalidez y Vida, será igual al importe de la pensión básica al mes de inicio de vigencia; si el ramo es de Riesgos de Trabajo será igual al 50% de la pensión básica al mes de inicio de vigencia.

b.2) Al importe del inciso anterior hay que aplicarle el factor de proporcionalidad de la fecha de inicio de vigencia al 31 de diciembre del año de la vigencia. Este factor se calcula así:

Factor proporcionalidad Aguinaldo año x =

$$\frac{\text{No. de días transcurridos entre la fecha de inicio de vigencia de la póliza y el 31 de Diciembre del año x}}{365}$$

Donde el año x es el año de la fecha de inicio de vigencia de la póliza

d) Incremento Aguinaldo

A los beneficiarios de la póliza que tienen el beneficio de incremento del 11% y del aguinaldo básico, se les paga el beneficio del incremento aguinaldo en el primer pago si el inicio de vigencia de la póliza es noviembre o diciembre. Este concepto es igual al 11% del aguinaldo básico proporcional.

e) Finiquitos

Si a la emisión de la póliza, entre los beneficiarios hay huérfanos con 16 años o más, entonces el finiquito se calcula con la pensión básica que le corresponde a dichos beneficiarios de acuerdo al porcentaje de Ley de estos beneficiarios o redistribuido en caso de que la suma de los porcentajes de los beneficiarios exceda el 100%.

Si estos beneficiarios con derecho al pago del finiquito tienen el beneficio de incremento y el IMSS pagó los recursos correspondientes, entonces les corresponde el Incremento del Finiquito, el cual es igual al 11% del Finiquito básico.

f) Pagos vencidos

En el primer pago se incluyen los pagos vencidos, los cuales como ya vimos anteriormente, es la pensión diaria de la fecha de inicio de derechos de cada beneficiario a la fecha de resolución menos un día menos los pagos prescritos, entendiéndose por pensión diaria la pensión básica más el incremento diario de los beneficiarios que tienen derecho al beneficio siempre y cuando el IMSS haya pagado el Monto Constitutivo de este beneficio; mas el aguinaldo devengado en ese periodo, tanto la renta como el aguinaldo se actualizan cada febrero contenido en el periodo.

g) Rentas retroactivas

Si entre la fecha de inicio de vigencia de la póliza y la fecha de publicación de la resolución, se cruza al menos un mes calendario cuyo proceso de pago de nómina ya se efectuó, habrá que pagar las rentas retroactivas.

Ejemplo:

Supongamos que la fecha de pago de la pensión mensual en una Aseguradora es el día 5 de cada mes y que una póliza se publicó el 7 de Abril de 2019 con fecha de resolución 31 de Marzo de 2019, en el primer pago se tendría que pagar la pensión correspondiente a Marzo y a Abril 2019.

Si entre el inicio de vigencia de la póliza y el mes de la publicación de la resolución se atraviesa un febrero hay que aplicar el factor de Incremento del INPC para actualizar la pensión.

Si entre el mes posterior al inicio de vigencia y la fecha de publicación de la resolución se cruza un mes de noviembre o diciembre (siempre y cuando el mes de inicio de vigencia no sea noviembre o diciembre) se deberá incluir en el retroactivo el aguinaldo proporcional siempre y cuando al menos un componente de la póliza tenga derecho a este beneficio.

Si entre el mes posterior al inicio de vigencia y la fecha de publicación de la resolución algún huérfano cumpliera 16 años deberá calcularse su finiquito correspondiente.

Para cada mes del retroactivo, se deberá considerar para efectos del pago a los beneficiarios no suspendidos en cada mes.



<p>Cuantía Básica2017 $= \max(70\% \text{ Salario Diario RT} \times 365/12, \text{PMG}_{2017})$ $= \max(10,423.55, 2,574.72)$ $= 10,423.55$</p> <p>Cuantía Básica2018= Cuantía Básica 2017 x Factor INPC _{12,2018} $= 10,423.55 \times \frac{\text{INPC}_{12,2018} - 1}{\text{INPC}_{12,2018} - 2}$ $= 10,423.55 \times \frac{684.742}{641.306} = 11,129.50$</p>			
Mes/Concepto	Octubre 2018	Noviembre 2018	Diciembre 2018
No suspendidos	No suspendidos: Viudo, 4 huérfanos	No suspendidos: Viudo, 4 huérfanos	No suspendidos: Viudo, 3 huérfanos
Pensión Básica	<p>Pensión Básica viudo=Cuantía Básica 2018 x Porcentaje ley viudo/Porcentaje total beneficiarios no suspendidos $= 11,129.54 \times 40/120$ $= \\$3,709.85$</p> <p>Pensión Básica de cada huérfano = Cuantía Básica 2019 x Porcentaje ley huérfano/Porcentaje total beneficiarios no suspendidos $= 11,129.54 \times 20/120$ $= \\$1,854.92$</p> <p>Total pensión básica a pagar= $\\$11,129.54$</p>	<p>Pensión Básica viudo=Cuantía Básica 2018 x Porcentaje ley viudo/Porcentaje total beneficiarios no suspendidos $= 11,129.54 \times 40/120$ $= \\$3,709.85$</p> <p>Pensión Básica de cada huérfano = Cuantía Básica 2019 x Porcentaje ley huérfano/Porcentaje total beneficiarios no suspendidos $= 11,129.54 \times 20/120$ $= \\$1,854.92$</p> <p>Total pensión básica a pagar = $\\$11,129.54$</p>	<p>Pensión Básica viudo=Cuantía Básica 2018 x Porcentaje ley viudo/Porcentaje total beneficiarios no suspendidos $= 11,129.54 \times 40/100$ $= \\$4,451.82$</p> <p>Pensión Básica de cada huérfano = Cuantía Básica 2019 x Porcentaje ley huérfano/Porcentaje total beneficiarios no suspendidos $= 11,129.54 \times 20/100$ $= \\$2,225.91$</p> <p>Total pensión básica a pagar = $\\$11,129.54$</p>

Incremento 11%	Incremento 11% de cada huérfano = Pensión Básica huérfano x 0.11 = 1,854.92 x 0.11 = \$204.04 Total incremento 11% a pagar = \$816.16	Incremento 11% de cada huérfano = Pensión Básica huérfano x 0.11 = 1,854.92 x 0.11 = \$204.04 Total incremento 11% a pagar = \$816.16	Incremento 11% de cada huérfano = Pensión Básica huérfano x 0.11 = 2,225.91 x 0.11 = \$244.85 Total incremento 11% a pagar= \$734.55
Aguinaldo Básico	Aguinaldo viudo = 0 Aguinaldo huérfanos = 0	Aguinaldo viudo = Pensión Básica x 50% x factor proporcionalidad = 3,709.85 x 0.50 x No. de días transcurridos entre el 31 de Octubre de 2018 y el 31 de Diciembre 2018/365 =1,854.93 x 62/365 =315.08 Aguinaldo huérfanos = 0 Total aguinaldo básico = \$315.08	Aguinaldo viudo = 0 Aguinaldo huérfanos = 0
Incremento Aguinaldo	Incremento aguinaldo viudo = 0 Incremento aguinaldo huérfanos = 0	Incremento aguinaldo viudo = 0 Incremento aguinaldo huérfanos = 0	Incremento aguinaldo viudo = 0 Incremento aguinaldo huérfanos = 0
Pagos vencidos Básico	Pagos vencidos básico viudo= Pensión básica viudo diaria2017 x días transcurridos entre el 14/01/2018 y el 31/01/2018 + Pensión básica viudo diaria2018 x días transcurridos entre el 01/02/2018 y el 30/10/2018+ Aguinaldo Básico2017 x Factor proporcionalidad del 14/01/2018 al 31/01/2018+Aguinaldo Básico2018xfactor proporcionalidad del 01/02/2018 al 30/10/2018 =10,423.55x (40/120) x (12/365) x 18 + 11,129.54 x (40/120) x (12/365) x 272 + 5,211.78 x 18/365+5,564.77 x 272/365 =\$39,635.25 Pagos vencidos básico de un huérfano= Pensión básica huérfano diaria2017 x días transcurridos entre el 14/01/2018 y el 31/01/2018 + Pensión básica huérfano diaria2018 x días transcurridos entre el 01/02/2018 y el 30/10/2018 = 10,423.55x (20/120) x (12/365) x 18 + 11,129.54 x (20/120) x (12/365) x 272 =\$17,615.66 Total pagos vencidos = 39,635.25 +		

	$17,615.66 \times 4 = \$110,097.89$		
Incremento Pagos vencidos	Incremento pagos vencidos de un huérfano= Incremento 11% huérfano diario2017 x días transcurridos entre el 14/01/2018 y el 31/01/2018 + Incremento huérfano diario2018 x días transcurridos entre el 01/02/2018 y el 30/10/2018 = $10,423.55 \times 0.11 \times (20/120) \times (12/365) \times 18 + 11,129.54 \times 0.11 \times (20/120) \times (12/365) \times 272$ =1,937.72 Total incremento pagos vencidos = $1,937.72 \times 4 = \$7,750.89$		
Finiquito básico	Finiquito Básico = 0	Finiquito Básico huérfano con aniversario 16 en Noviembre 2018 = Pensión básica huérfano x 3 = $1,854.92 \times 3$ = \$5,564.76	Finiquito Básico = 0
Incremento Finiquito	Incremento Finiquito = 0	Incremento Finiquito huérfano con aniversario 16 en Noviembre 2018 = Finiquito básico x 0.11 = \$612.12	Incremento Finiquito = 0

3.3.2 Afectación contable

Con la finalidad de registrar las operaciones que realizan las aseguradoras de pensiones y que la CNSF lleve un mejor control de éstas, estableció un catálogo unificado para las operaciones de todos los ramos de los seguros, el cual se encuentra en el anexo 9.1.1 de la CNSF. Este catálogo puede seguir siendo utilizado por las Aseguradoras aun cuando perdió vigencia a partir del 1°. de Enero de 2016.

Debido a que en este capítulo está orientada pagos de pensiones, en esta sección me enfocaré en el registro contable que corresponde al registro de la siniestralidad, concepto que abarca el registro de los pagos efectuados y de los pagos suspendidos.

De acuerdo a este catálogo, las Operaciones correspondientes al Seguro de Rentas Vitalicias derivadas de la Seguridad Social le corresponde el ramo 020 Pensiones.

Las cuentas que se afectan por los pagos son la 5401- Siniestros del Seguro Directo, que es una cuenta de Resultados a la que se le hace el cargo por el importe del pago y la 2121-Reserva de Obligaciones Pendientes de cumplir por los siniestros ocurridos, que es una cuenta de los pasivos en la que se registra el abono por el importe del pago.

Las cuentas de pasivo del Seguro de Pensiones se clasifican por operaciones y ramos, en base a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, para fines de un mejor manejo interno de las Instituciones de Seguros así como de la Inspección y vigilancia.

Las cuentas de resultados tienen la característica de que están segregadas por tipo de operación, ramos y subramos, con la finalidad de poder conocer los resultados que se obtengan por operaciones y ramos y que así las Aseguradoras puedan tener una mejor toma de decisiones, así como la Autoridad en cuanto a inspección y vigilancia se refiere.

Siendo la 5401 una cuenta de resultados esta cuenta tiene subcuentas y sub subcuentas para clasificar la siniestralidad de la siguiente forma:

En el segundo nivel se clasifica la siniestralidad por tipo de beneficio básico.

En el tercer nivel se clasifica la siniestralidad por el ramo y el evento (invalidez o fallecimiento del asegurado)

Para la contabilización de la siniestralidad el anexo 9.1 contiene la descripción hasta el 3er. Nivel, y las Aseguradoras internamente pueden establecer más niveles para tener un desglose más amplio, pudiendo utilizar el desglose de manuales anteriores, por ejemplo:

Cuarto nivel para clasificar la siniestralidad por el tipo de pensión.

Quinto nivel para indicar si la siniestralidad es de pólizas de pensiones por incapacidad o invalidez del asegurado o por fallecimiento del asegurado desde el inicio de vigencia de la póliza (original) o si el fallecimiento ocurrió durante la vigencia de la póliza (sobrevivencia).

Por tanto para poder clasificar la siniestralidad se necesita el siguiente desglose por póliza:

- Concepto
- Importe por concepto
- Ramo
- Tipo de pensión
- Póliza original o de sobrevivencia

La cuenta 5401 y sus cuentas y subcuentas queda estructurada de la siguiente forma:

Nivel	Cuenta 5401 Siniestros del Seguro Directo		
2	<p>Sub Cuenta 01- Ocurridos del seguro directo</p> <p>Conceptos registrados en esta subcuenta: Pensión básica, incremento 11%, Renta Viudez</p>	<p>Sub Cuenta 06- Aguinaldo Pensiones</p> <p>Conceptos registrados en esta subcuenta: Aguinaldo básico, Incremento Aguinaldo</p>	<p>Sub Cuenta 07- Pagos Vencidos</p> <p>Conceptos registrados en esta subcuenta: Pagos vencidos, incremento pagos vencidos</p>
3	<p>Sub Sub Cuenta de Clasificación de ramo y evento</p> <p>21 Riesgos de trabajo -Incapacidad Permanente</p> <p>22 Riesgos de trabajo-Muerte</p> <p>23 Invalidez y Vida- Invalidez</p> <p>24 Invalidez y Vida Muerte</p> <p>25 Retiro, Cesantía y vejez</p>		

4	Sub Sub Cuenta de Clasificación por tipo de pensión 01 Incapacidad/Invalidez 02 Viudez 03 Viudez Orfandad 04 Orfandad 05 Ascendientes
---	---

5	Sub Sub Cuenta Clasificación original/sobrevivencia 01 Original 02 Supervivencia
---	---

La cuenta 2121 es una cuenta de pasivo y para clasificar esta reserva se utilizan las siguientes subcuentas y sub subcuentas:

En el segundo nivel se clasifica esta reserva por tipo de beneficio básico.

En el tercer nivel se clasifica la reserva por el ramo y el evento (invalidez o fallecimiento del asegurado). Al igual que la siniestralidad un desglose mayor es opcional para las aseguradoras.

Nivel	Cuenta 2121 Reserva para obligaciones pendientes de cumplir por siniestros ocurridos	
2	Sub Cuenta 01-Constituidas por la institución del seguro directo Conceptos registrados en esta subcuenta: Pensión básica, incremento 11%, Renta Viudez, pagos vencidos, Incremento	Sub Cuenta 11-Aguinaldo Pensiones Conceptos registrados en esta subcuenta: Aguinaldo básico, Incremento Aguinaldo
3	Sub Sub Cuenta de Clasificación de ramo y evento 21 Riesgos de trabajo - Incapacidad Permanente 22 Riesgos de trabajo-Muerte 23 Invalidez y Vida- Invalidez 24 Invalidez y Vida Muerte 25 Retiro, Cesantía y vejez	Sub Sub Cuenta de Clasificación de ramo y evento 21 Riesgos de trabajo - Incapacidad Permanente 22 Riesgos de trabajo-Muerte 23 Invalidez y Vida- Invalidez 24 Invalidez y Vida Muerte 25 Retiro, Cesantía y vejez

4	Sub Sub Cuenta de Clasificación por tipo de pensión	
	01 Incapacidad/Invalidez	
	02 Viudez	
	03 Viudez Orfandad	
	04 Orfandad	
	05 Ascendientes	

5	Sub Sub Cuenta Clasificación original/sobrevivencia	
	01 Original	
	02 Sobrevivencia	

Ejercicio

Supongamos que se efectuaron las siguientes operaciones:

No. de Póliza	Ramo	Tipo pensión	Original/sobrevivencia	Concepto	Tipo de operación	Importe
1	IV	OR	S	Pensión Básica	Pago	\$3,000.00
				Incremento		\$330.00
				Finiquito Básico		\$1,500.00
				Finiquito Incremento		\$165.00
				Aguinaldo Básico		\$3,000.00
				Incremento Aguinaldo		\$330.00
2	RT	VI	O	Pensión Básica	Pago	\$4,000.00
				Pagos vencidos		\$37,000.00
				Renta viudez		\$375.00
				Aguinaldo Básico		\$2,000.00
3	RT	AS	O	Pensión Básica	Pago	\$2,375.00
				Incremento		\$261.25
				Aguinaldo Básico		\$1,187.50
				Incremento Aguinaldo		\$130.63
				Pagos vencidos		\$13,500.00
				Incremento pagos vencidos		\$1,485.00
4	IV	VO	S	Pensión Básica	Pago	\$5,200.00
				Aguinaldo Básico		\$5,200.00
				Pensión Básica	Suspensión pago	\$520.00
				Aguinaldo Básico		\$520.00
				Incremento		\$520.00
				Incremento Aguinaldo		\$520.00
5	IV	OR	O	Pensión básica	Suspensión pago	\$1,850.00
				Aguinaldo Básico		\$1,850.00

A la tabla anterior le asignaremos las subcuentas y sub subcuentas de acuerdo a los datos de cada póliza.

No. de Póliza	Ramo	Tipo pensión	Origena l/ Sobrevivencia	Concepto	Tipo de movimiento	Importe	Nivel			
							1	2	3	4
1	IV	OR	S	Pensión Básica	Pago	\$3,000.00	01	24	04	02
				Incremento		\$330.00	01	24	04	02
				Finiquito Básico		\$1,500.00	01	24	04	02
				Finiquito Incremento		\$165.00	01	24	04	02
				Aguinaldo Básico		\$3,000.00	06	24	04	02
				Incremento Aguinaldo		\$330.00	06	24	04	02
2	RT	VI	O	Pensión Básica	Pago	\$4,000.00	01	22	02	01
				Finiquito Básico		\$37,000.00	01	22	02	01
				Renta viudez		\$375.00	01	22	02	01
				Aguinaldo Básico		\$2,000.00	06	22	02	01
3	RT	AS	O	Pensión Básica	Pago	\$2,375.00	01	22	05	01
				Incremento		\$261.25	01	22	05	01
				Aguinaldo Básico		\$1,187.50	06	22	05	01
				Incremento Aguinaldo		\$130.63	06	22	05	01
				Pagos vencidos		\$13,500.00	07	22	05	01
				Incremento pagos vencidos		\$1,485.00	07	22	05	01
4	IV	VO	S	Pensión Básica	Pago	\$5,200.00	01	24	03	02
				Aguinaldo Básico		\$5,200.00	06	24	03	02
				Pensión Básica	Suspensión pago	\$520.00	01	24	03	02
				Aguinaldo Básico		\$520.00	06	24	03	02
				Incremento		\$520.00	01	24	03	02
				Incremento Aguinaldo		\$520.00	06	24	03	02
5	IV	OR	O	Pensión básica	Suspensión pago	\$1,850.00	01	24	04	02
				Aguinaldo Básico		\$1,850.00	06	24	04	02

A continuación se presenta resumen de los movimientos efectuados a las cuentas 5401 y 2121 en base a las operaciones del ejemplo anterior.

Cuenta 5401				
CARGO TOTAL: \$86,819.38				
Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Importe Cargo
01	22	02	01	\$41,375.00
01	22	05	01	\$2,636.25
01	24	03	02	\$6,240.00
01	24	04	02	\$6,845.00
Total Cargos subcuenta 01 Ocurridos:				\$57,096.25
06	22	02	01	\$2,000.00

06	22	05	01	\$1,318.13
06	24	03	02	\$6,240.00
06	24	04	02	\$5,180.00
Total Cargos subcuenta 06 Aguinaldo:				\$14,738.13
07	22	05	01	\$14,985.00
Total Cargos subcuenta 07 Pagos Vencidos:				\$14,985.00

Cuenta 2121				
ABONO TOTAL: 86,819.38				
Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Importe abono
01	22	02	01	\$41,375.00
01	22	05	01	\$17,621.25
01	24	03	02	\$6,240.00
01	24	04	02	\$6,845.00
Total Abonos subcuenta 01 Ocurridos:				\$72,081.25
11	22			\$3,318.13
11	24			\$11,420.00
Total Abonos subcuenta 11 Aguinaldo:				\$14,738.13

El registro de la siniestralidad consiste en el cargo a la cuenta 5401 y el abono a la 2121, si el pago se efectúa, entonces se tiene que hacer un cargo a la cuenta 2121 para abonar el importe en una cuenta correspondiente a bancos (1502) o a caja para pagos en efectivo (1501), es decir que si el pago está suspendido su importe quedará abonado en la cuenta 2121.

Siguiendo con nuestro ejemplo, supongamos que a estas pólizas se les paga con depósito en cuenta bancaria, entonces los asientos contables para las pólizas en donde se efectuó un pago serían los siguientes:

Cuenta 2121				
CARGO TOTAL: 81,039.38				
Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Importe cargo
01	22	02	01	\$41,375.00
01	22	05	01	\$17,621.25
01	24	03	02	\$5,200.00
01	24	04	02	\$4,995.00
Total cargos subcuenta 01 Ocurridos:				\$69,191.25
11	22			\$3,318.13
11	24			\$8,530.00
Total cargos subcuenta 11 Aguinaldo:				\$11,848.13

Cuenta 1502				
ABONO TOTAL: 81,039.38				

Como mencioné al inicio de esta sección, que el catálogo contable del anexo 9.1 dejó de estar vigente a partir del 1° de Enero de 2016 pero las aseguradoras pueden continuar utilizando dicho catálogo, sin embargo debido a que para efectos de la elaboración del reporte regulatorio Estados Financieros RR7, se tienen que clasificar las operaciones contables de acuerdo a los criterios de contabilidad aplicables a las Instituciones, Sociedades Mutualistas y Sociedades Controladoras contenidos en el anexo 22.1.2 de la CUSF así como en el catálogo mínimo para la elaboración de este reporte.

La estructura del reporte regulatorio sobre Estados Financieros RR7 en resumen tiene la siguiente estructura:

Catálogo Mínimo del Balance General: Activo, pasivo y capital

Catálogo Mínimo de resultados: En este catálogo entran los conceptos siguientes:

- Primas
- Costo de adquisición
- Costo de siniestralidad
- Costo de operación
- Operaciones análogas y conexas
- Resultado integral de financiamiento

La siniestralidad que es nuestro tema de interés en el presente trabajo se clasifica bajo el concepto de Costo de Siniestralidad, el cual forma parte del Catálogo Mínimo de Resultados, para lo cual revisaremos su estructura.

La estructura del Catálogo Mínimo de resultados cuenta con 4 niveles.

Todas las cantidades se expresan en Moneda Nacional (clave 10).

Incluye la operación por ramo y subramo.

El concepto conforma el segundo nivel de la estructura.

La estructura del costo de siniestralidad sería la siguiente:

Nivel 1: La clave 570 que es la que corresponde al concepto costo de siniestralidad

Nivel 2: La clave es 1 que indica el siniestro es ocurrido

Nivel 3: La clave es 1 que indica que la operación es del Seguro Directo y 2 seguro tomado, en este caso a la siniestralidad de las Aseguradoras les corresponde la clave 1

Nivel 4: No aplica

El ramo es el 20 pensiones

El subramo es:

21 Riesgos de trabajo -Incapacidad Permanente

22 Riesgos de trabajo-Muerte

- 23 Invalidez y Vida- Invalidez
- 24 Invalidez y Vida Muerte
- 25 Retiro, Cesantía y vejez

La clave de la operación correspondiente a los beneficios básicos es 50 y a los adicionales 60

De acuerdo a lo anterior los pagos de pensiones suspendidos o pagados tienen la siguiente clasificación en el reporte RR7 en el catálogo del estado de resultado bajo el concepto de costo siniestralidad:

Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Moneda	Clave costo siniestralidad	Ramo	Subramo	Equivalentes del catálogo 9.1
570	1	1	0	10	50	20	21	5401 Siniestros del seguro Directo por Ocurridos, aguinaldo de pensiones, pagos vencidos
							22	
							23	
							24	
							25	
570	1	1	0	10	60	20	21	5403 Siniestros del seguro Directo por beneficios adicionales
							22	
							23	
							24	
							25	

Supongamos que durante el 1er trimestre del año 2019 se registró la siniestralidad con la siguiente clasificación e importes:

Cuenta 5401				
Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Importe Cargo
01	21	01	01	\$3,897,245.25
01	22	02	01	\$4,111,209.31
01	22	02	02	\$1,375,125.11
01	22	03	01	\$2,122,676.47
01	22	03	02	\$3,258,725.00
01	22	04	01	\$1,978,976.42
01	22	04	02	\$1,864,369.23
01	22	05	01	\$1,023,456.12
01	22	05	02	\$1,578,101.32
01	23	01	01	\$2,665,304.47
01	24	03	02	\$2,822,240.69
01	24	04	01	\$878,254.32
01	24	04	02	\$902,258.98
01	24	05	01	\$758,136.14
01	24	05	02	\$986,345.21

Total Cargos subcuenta 01 Ocurridos:				\$30,222,424.04
06	22	02	02	\$8,289.68
06	22	03	01	\$18,118.13
06	24	03	02	\$21,240.29
Total Cargos subcuenta 06 Aguinaldo:				\$47,648.10
07	21	01	01	\$200,000.32
07	24	03	02	\$114,095.00
Total Cargos subcuenta 07 Pagos Vencidos:				\$314,095.32

En el catálogo de Estado de Resultados del RR7 correspondiente al 1er trimestre de 2019 para el concepto de Costo de siniestralidad, la siniestralidad registrada se expresaría de la siguiente forma:

Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Moneda	Clave costo siniestralidad	Ramo	Subramo	Importe
570	1	1	0	10	50	20	21	\$4,097,245.57
							22	\$17,339,046.79
							23	\$2,665,304.47
							24	\$6,482,570.63
							25	\$0.00

3.3.3 Prueba de sobrevivencia

La prueba de sobrevivencia es una metodología que aplican las Aseguradoras de Pensiones a los pensionados para que demuestren que están vivos y se les pueda continuar pagando su pensión.

En la disposición 14.5.4 de la CUSF se establece que las Aseguradoras de Pensiones deberán diseñar e implementar un procedimiento para la verificación de la sobrevivencia apegándose a los lineamientos del anexo 14.5.4.

En este anexo se establece que la verificación de sobrevivencia se debe aplicar al menos una vez al año.

La prueba de sobrevivencia se aplica a partir del año 2004, para su implementación las Aseguradoras previamente diseñaron el proceso a detalle, cubriendo los aspectos solicitados por la CNSF en el anexo mencionado, los cuales son:

- Tipos de acción
- Etapas en que consiste
- Medios para su aplicación, detallando si las acciones propuestas las realiza la Aseguradora o a través de terceros
- Otros criterios tales como frecuencia de aplicación, duración, excepciones, prescripciones, combinaciones en el tipo de acciones, prioridades, etc.,
- Responsables de su implementación, evaluación y seguimiento

El plan que ejecuta cada aseguradora de pensiones para comprobar la sobrevivencia de la compañía debió ser registrado ante la CNSF y aprobado por ésta.

Generalmente los medios que utilizan las aseguradoras para que los pensionados comprueben estar vivos son: el pago de la pensión en ventanilla bancaria por medio de una orden de pago referenciada, la visita de un despacho investigador al domicilio del pensionado donde éste último se identifique y firme un cuestionario elaborado por la aseguradora, o la visita puede ser a un hospital, asilo, reclusorio, etc. donde se encuentre el pensionado siempre y cuando sea en territorio nacional junto con un documento expedido por estas instituciones donde hagan constar que los pensionados se encuentran en estos lugares.

Las personas que viven en el extranjero deben entregar a la aseguradora que paga su pensión, carta consular donde se indique la fecha en que se presentaron al consulado y que den fe de que están vivos.

Las aseguradoras en su procedimiento deben establecer a quienes aplicarán la prueba, por ejemplo si se aplica solo al titular de la pensión de cada grupo familiar o a cada integrante de la póliza o si hay alguna exclusión siendo la más común la de los huérfanos o los menores de edad.

Mientras un pensionado no compruebe estar vivo por alguno de los medios elegidos por la aseguradora, el pago de su pensión será suspendido de acuerdo a lo establecido en la disposición, 5.12.1 de la CUSF que dice:

“Las Instituciones de Seguros deberán constituir, incrementar y valorar la reserva para obligaciones pendientes de cumplir efectuando la separación de los conceptos siguientes:

- I. Por el pago de pensiones que no hayan sido cobradas por los pensionados y aún no alcancen su periodo de prescripción en términos de lo dispuesto por las disposiciones legales y administrativas relativas a los institutos o entidades de seguridad social, y para las cuales no se tenga evidencia de que los beneficiarios de pensión hayan perdido el derecho o que el pensionado, en su caso, haya muerto”

Una vez que compruebe sobrevivencia el pensionado, su pago lo efectuará la Aseguradora en su conducto de pago elegido, y en caso de tener pagos suspendidos por no haber comprobado sobrevivencia se le pagarán aquellos que no hayan prescrito, ya que los que prescriben se devuelven al IMSS.

Si como resultado de la aplicación de la prueba la aseguradora recibe acta de defunción o certificado médico de defunción de asegurados o beneficiarios, la aseguradora procederá a cancelar al asegurado o beneficiario fallecido.

Si después de un cierto periodo, los pensionados no comprueban estar vivos y tampoco hay evidencia de que estén fallecidos, pueden contratar los servicios de algún investigador privado para su localización o para obtener el acta de defunción en caso de que estén fallecidos; para realizar esta acción las aseguradoras deberán incluir esta tarea de los investigadores en el procedimiento que se registra ante la CNSF.

Mientras no se tenga evidencia de que un pensionado está vivo o fallecido, sus pagos se mantienen suspendidos, y se van devolviendo al IMSS aquellos que van prescribiendo.

3.3.4 Proceso de segundas nupcias

Cuando un(a) viudo(a), concubina o concubinario contraen nupcias y el IMSS tiene constancia de esto, el IMSS emite el documento llamado Puntos de Contacto donde informa a la Aseguradora el nombre de la persona que contrae nupcias y la fecha de matrimonio y lo envía a la Aseguradora vía correo electrónico.

Cuando la Aseguradora recibe los puntos de contacto del IMSS por segundas nupcias procede a:

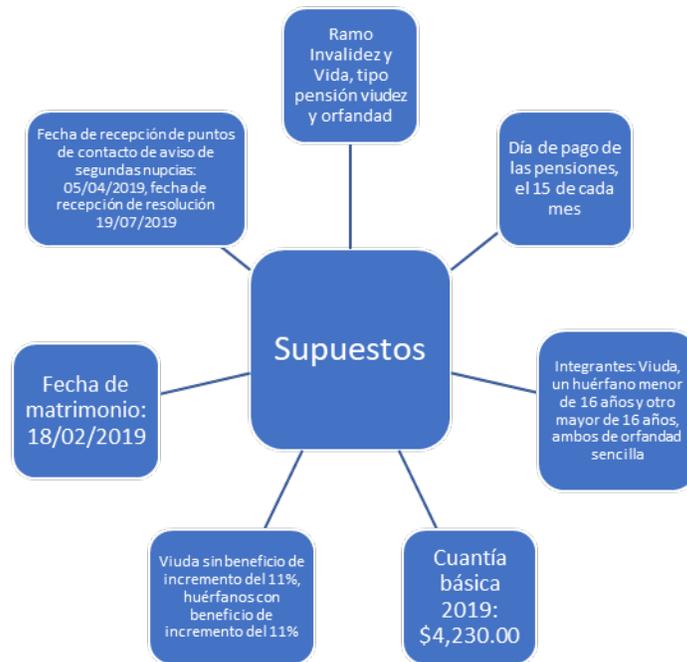
- Suspenden el pago de la pensión del beneficiario que contrae nupcias y redistribuir la pensión en caso de que la póliza sea de viudez orfandad y el porcentaje total de los beneficiarios sea superior al 100%.
- Calcular y pagar el finiquito por segundas nupcias, en caso de que el(la) viudo(a), concubina o concubinario entre en concubinato no se paga finiquito.
- El finiquito consiste en 36 meses de la pensión que le correspondía al (la) viudo(a), concubina o concubinario a la fecha de matrimonio, considerando la estructura familiar y el estatus de los huérfanos en caso de haberlos (suspendidos o no suspendidos) a la fecha de matrimonio, menos los pagos indebidos.

Posteriormente el IMSS emite resolución por segundas nupcias junto con oficio donde ordena cancelar la pensión de la viudo(a), concubina o concubinario a partir de la fecha de matrimonio, y anexa acta de matrimonio; en caso de haber entrado en concubinato solo indicará que el beneficiario entró en concubinato y la fecha.

A partir de la recepción de estos documentos, la Aseguradora procede a:

- Cancelar al(a) viudo(a), concubina o concubinario
- Devolver al IMSS la reserva matemática, de contingencia y de obligaciones pendientes de cumplir
- Cancelar la póliza en caso de que al(a) viudo(a), concubina o concubinario sea el único beneficiario
- Cancelar la ROPC del mes en que se recibió el oficio de cancelación

Ejemplo:



- **Suspensión de la pensión de la viuda y redistribución de la pensión entre los otros beneficiarios**

Debido a que los puntos de contacto por segundas nupcias se recibieron en abril antes del día del pago de las pensiones de ese mes, entonces el 15 de abril que es el día de pago se suspenderá el pago de la viuda, como en el grupo familiar hay un huérfano mayor de 16 años sin prórroga de estudios, se suspende la pensión de ambos.

La pensión básica suspendida que se registrará en la ROPC será la siguiente:

Debido a que Porcentaje total de los beneficiarios >100%, entonces:

Pensión básica₂₀₁₉ sin aplicar suspensión = Cuantía Básica 2019 = \$4,230.00

Debido a que Porcentaje total de los beneficiarios no suspendidos <100%, entonces

Pensión básica₂₀₁₉ aplicando suspensión = Cuantía Básica 2019 x 20% = \$846

Por tanto, pensión básica suspendida =

Pensión básica₂₀₁₉ sin aplicar suspensión - Pensión básica₂₀₁₉ aplicando suspensión =

Cuantía Básica 2019 - Cuantía Básica 2019 x 20%=

Cuantía Básica 2019 (1- 0.20)=

Cuantía Básica 2019 x 0.80 = \$3,384

La viuda no tiene incremento por tanto este beneficio no se suspende para la viuda pero si se modifica el importe a pagar y suspender de los huérfanos.

El incremento del 11% suspendido que se registrará en la ROPC será la siguiente:

Debido a que Porcentaje total de los beneficiarios >100%, entonces:

Incremento₂₀₁₉ sin aplicar suspensión =

Cuantía Básica 2019 x 0.11 x Porcentaje beneficiarios con derecho/ Σ Porcentaje total de los beneficiarios =

$\$4,230.00 \times 0.11 \times 40/130 =$

$\$143.17$

Debido a que Σ Porcentaje total de los beneficiarios no suspendidos <100%, entonces

Incremento₂₀₁₉ aplicando suspensión = Cuantía Básica 2019 x 20% x .11 = $\$93.06$

Por tanto el incremento del 11% suspendido =

Incremento₂₀₁₉ sin aplicar suspensión - Incremento₂₀₁₉ aplicando suspensión =

Cuantía Básica 2019 x 0.11 x Porcentaje beneficiarios con derecho/ Σ Porcentaje total de los beneficiarios - Cuantía Básica₂₀₁₉ x 0.11 x 20% =

Cuantía Básica 2019 x 0.11 x (Porcentaje beneficiarios con derecho/ Σ Porcentaje total de los beneficiarios - 20%) =

Cuantía Básica 2019 x 0.11 x (40/130 - 0.20) =

$\$50.11$

- **Cálculo del finiquito**

Debido a que la viuda de este ejemplo no tiene beneficio de incremento calcularemos únicamente el finiquito básico.

Para calcular el finiquito hay que calcular la pensión básica a pagar a la viuda a la fecha de matrimonio (18/02/2019).

Pensión básica₂₀₁₉ a pagar viuda = Cuantía básica 2019 x Porcentaje ley viuda/ Σ Porcentaje total de los beneficiarios no suspendidos

= $\$4,230 \times 90/110$

= $\$3,460.91$

Debido a que en abril se recibieron los puntos de contacto y por tanto a partir de ese mes se suspendió el pago, quiere decir que se pagó de más a la viuda en marzo 2019 (el último pago se considera que se debe realizar en el mes de matrimonio).

Pensión pagada en Marzo 2019 = Cuantía Básica 2019 = $\$4,230.00$

Pensión que se debió pagar y suspender en Marzo 2019 = Cuantía Básica 2019 x \sum total porcentaje beneficiarios huérfanos = Cuantía básica 2019 x 40% = 1,692.00

Pago indebido marzo 2019 = Pensión pagada en marzo 2019 - Pensión que se debió pagar y suspender en marzo 2019 = Cuantía básica 2019 - Cuantía básica 2019 x 40% = Cuantía básica 2019 x 60% = \$2,538.00

Por tanto el finiquito básico = 36 x pensión viuda a la fecha de matrimonio – Pagos básicos indebidos

= 36 x 3,460.91 – 2,538.00

= \$122,054.76

Debido a que en este trabajo únicamente se revisaron las fórmulas para el cálculo de pagos y suspensión de pagos, ejemplificaremos de las reservas a devolver, únicamente el cálculo de la reserva de obligaciones pendientes de cumplir correspondiente a la viuda, en la cual se registran los pagos suspendidos.

- **Cancelación de la reserva de obligaciones de cumplir para su devolución al IMSS**

En este ejemplo se suspendió la pensión de la viuda de Abril a Julio 2019, pero debido a que en Julio se cancela la viuda, se cancela el pago suspendido en el mes de solicitud de la cancelación de la viuda y se devolverá al IMSS para este caso de Abril a Junio 2019.

En la ROPC básica habíamos calculado el importe suspendido de la viuda y un huérfano, para la devolución al IMSS de la reserva de obligaciones pendientes de cumplir por segundas nupcias únicamente se toma el importe correspondiente a la viuda.

Como la suma del porcentaje de los beneficiarios de la póliza es mayor al 100% y la suma del porcentaje de los no suspendidos es menor al 100%, entonces sabemos que del 100% hay que quitar el 20% para pagarle al hijo no suspendido, y otro 20% para el pago suspendido del otro huérfano, entonces nos queda un 60% para la viuda, por tanto el pago suspendido para la viuda es igual al 60% de la cuantía básica.

Por tanto ROPC básica viuda =

\sum ROPC básica viuda de Abril a Junio 2019 =

Cuantía Básica 2019 x 0.60 x 3 meses = \$7,614.00

La Reserva de Obligaciones básica de la viuda de Julio se cancelará, para ello se hace un cargo a la ROPC básica vs un abono a la siniestralidad.

Para la devolución al IMSS se hace un cargo a la ROPC básica vs la cuenta de Bancos.

Conclusiones

Las Aseguradoras de Pensiones iniciaron su operación hace 22 años, en el inicio de este sistema, los beneficios que se otorgaron son los establecidos en la Ley del IMSS y las Compañías se fundaron y operaron bajo las Reglas de Operación y diversas Circulares emitidas por la CNSF, por los convenios y diversos acuerdos entre el IMSS y las Aseguradoras; en el trayecto las Reglas de Operación y las circulares se fueron modificando y compilando en la Circular Única de Seguros y Fianzas.

En este trabajo pudimos ver que en la LSS se establecen los ramos en que se pueden otorgar pensiones, a quienes se les puede otorgar y cuales son los requisitos, como se calculan las pensiones y como se cancelan las pensiones entre los principales aspectos; en la CUSF se detallan los procesos a seguir por las Aseguradoras como el proceso de ofertación, emisión, pago de las pensiones, suspensión de pagos según el tipo de evento; los sistemas que se deben utilizar para la ofertación y determinación del Monto Constitutivo, la elaboración de reportes regulatorios, la determinación del importe de los beneficios de incremento del 11% y la Renta viudez, etc. es decir que en la CUSF se encuentran básicamente las reglas de operación y las reglas de pago, de suspensión de pagos, de reservas y determinación del importe de aquellos beneficios que se otorgaron con posterioridad a los previstos en la LSS; en los convenios IMSS_Aseguradoras se encuentran los acuerdos celebrados por ambas partes en relación a procesos que han surgido en el transcurso de la operación.

En el transcurso se otorgaron beneficios que no están contemplados en la Ley de IMSS como el beneficio de incremento del 11% y la Renta Viudez.

De la implementación de este sistema de Pensiones a la fecha, el Sistema Único de Cotización ha tenido modificaciones para poder calcular el Monto Constitutivo de los casos nuevos o por cambios en composición familiar tanto del nuevo esquema como del anterior, para incluir el beneficio del incremento del 11% en los cálculos que realiza el sistema, y se han hecho algunas correcciones en algunos cálculos detectados por las Aseguradoras, la CNSF o el IMSS como incorrectos.

En la CUSF y sus anexos fueron hechas las modificaciones para los cambios que ha tenido el Seguro de Rentas Vitalicias derivadas de la seguridad social como el proceso de ofertación, la documentación contractual para los pensionados, el Reaseguro, la inclusión de los beneficios de incremento del 11% y la Renta Viudez, aspectos técnicos, reportes regulatorios que se implementaron con Solvencia II y adecuaciones a los existentes, algunos cambios relacionados con la suspensión de pagos o reanudación de pagos a huérfanos bajo el nuevo esquema de pensiones.

También el catálogo contable ha tenido cambios para un mejor control de las operaciones realizadas por las Aseguradoras de Pensiones así como para poder elaborar algunos reportes regulatorios como el de Estados Financieros RR7 .

En este trabajo se desarrollan fórmulas y ejemplos como son el cálculo del importe a redistribuir de una pensión entre los beneficiarios no suspendidos, o para calcular el importe suspendido, éstas no se encuentran en la Ley del Seguro Social o las circulares de la CUSF.

Bibliografía

- Albo, Adolfo et al., (2007) “Hacia el fortalecimiento de los sistemas de pensiones en México: visión y propuestas de reforma” BBVA Bancomer, México, México, Ciudad de México
- Solís Soberón, Fernando. “Los sistemas de pensiones en México: la agenda pendiente” en Comisión Nacional Hacendaria, Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, México, Ciudad de México
- Solís Soberón, Fernando. “Operaciones del nuevo esquema de pensiones” en Comisión Nacional de Aseguradores
- Camacho, C. (2005). *El Sistema de Pensiones Mexicano*. Jus, Revista No. 8 de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales U.A.S.
- Budebo, M. (2004). *El Sistema de Ahorro para el retiro: evolución, desafíos y oportunidades*. Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, México, Ciudad de México
- Amezcua Ornelas, Norahenid. *Las Afores paso a paso*. Editorial México, Información Contable y Administrativa 1996
- Amezcua Ornelas, Norahenid. *Guía práctica de las Afores y el Nuevo SAR*. Editorial México, Información Contable y Administrativa 1997.

Normatividad

- Ley del Seguro Social
- CNSF Reglas de Operación para los Seguros de Pensiones, Derivados de las Leyes de Seguridad Social.
- Circular Única de Seguros y Fianzas y anexos
- SHCP. Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
- Convenios IMSS_Aseguradoras